

**Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

**RESUMEN DE LA REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 25 Y 26 DE MARZO DE 2021**

NOTA DE LA SECRETARÍA<sup>1</sup>

<b>1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.....</b>	<b>6</b>
<b>2 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN .....</b>	<b>6</b>
2.1 Información de los Miembros sobre actividades pertinentes .....	6
2.1.1 Japón - Información actualizada sobre las condiciones de los productos alimenticios del Japón tras el accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi de TEPCO .....	6
2.1.2 Colombia, Paraguay - Solicitud de suspensión de procesos y entrada en vigor de reducciones de límites máximos de residuos (LMR) de productos de producción de plantas en consideración de la pandemia de COVID-19 (G/SPS/GEN/1778/Rev.5) .....	6
2.1.3 Estados Unidos - Informe de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (USITC), "Global Economic Impact of Missing and Low Pesticide Maximum Residue Levels, Vol. 2" (G/SPS/GEN/1883) .....	7
2.1.4 Canadá, Colombia - Información actualizada del seminario sobre perspectivas de los agricultores acerca de los desafíos sanitarios y fitosanitarios para una producción alimentaria y un comercio sostenibles (G/SPS/GEN/1890) .....	8
2.1.5 Canadá - Iniciativas internacionales emprendidas por el Canadá para apoyar la elaboración de normas, directrices o recomendaciones en los organismos internacionales de normalización .....	9
2.1.6 Malasia - 27ª reunión del Comité del Codex sobre Grasas y Aceites .....	9
2.2 Información del Codex, la CIPF y la OIE sobre actividades pertinentes.....	9
2.2.1 CIPF (G/SPS/GEN/1882) .....	9
2.2.2 OIE (G/SPS/GEN/1887) .....	9
2.2.3 Codex (G/SPS/GEN/1892).....	9
<b>3 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS .....</b>	<b>10</b>
3.1 Cuestiones nuevas.....	10
3.1.1 Nuevo modelo de certificado sanitario propuesto por China para las importaciones de camarón - Preocupaciones de la India.....	10
3.1.2 Reanudación por México de las importaciones de camarones congelados - Preocupaciones de China.....	10
3.1.3 Federación de Rusia - Procedimientos para la autorización de las entidades que pueden exportar pescado y productos de la pesca a la Unión Aduanera Euroasiática - Preocupaciones de la India .....	11
3.1.4 Demoras indebidas de Panamá en la renovación de las autorizaciones para las plantas de las empresas pesqueras y ganaderas peruanas - Preocupaciones del Perú.....	11

<sup>1</sup> El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

3.1.5 Restricciones aplicadas por China a las importaciones de carne vacuna - Preocupaciones de la India .....	12
3.1.6 Restricciones aplicadas por la Arabia Saudita a las importaciones de productos de origen animal y vegetal - Preocupaciones de Turquía .....	12
3.1.7 Restricciones y procedimiento aplicados por Panamá para restablecer el acceso de las patatas y las cebollas peruanas al mercado - Preocupaciones del Perú .....	13
3.1.8 Certificación APPCC obligatoria para el kimchi importado impuesta por Corea - Preocupaciones de China.....	13
3.1.9 Restricciones impuestas por México a las importaciones de chiles - Preocupaciones de la India .....	13
3.1.10 Autorización por Panamá de los establecimientos Tipo Inspección Federal - Preocupaciones de México .....	14
3.1.11 Retraso de China en la aprobación de las solicitudes de nueva inscripción y restablecimiento de establecimientos de exportación - Preocupaciones de Australia .....	14
3.2 Cuestiones planteadas anteriormente .....	15
3.2.1 LMR establecidos por la UE para las sustancias buprofezina, clortalonil, diflubenzurón, etoxisulfurón, glufosinato, imazalil, ioxoinil, iprodiona, molinato, picoxistrobina y tepraloxidim (PCE N° 448) - Preocupaciones de Colombia, Costa Rica, el Ecuador, los Estados Unidos y el Paraguay .....	15
3.2.2 Modificación de los LMR de la UE para el producto fitosanitario mancozeb (PCE N° 475) - Preocupaciones de Chile, Colombia, Costa Rica, el Ecuador y el Paraguay .....	17
3.2.3 Legislación de la Unión Europea sobre los perturbadores endocrinos (PCE N° 382) - Preocupaciones del Paraguay .....	18
3.2.4 Restricciones impuestas por la UE a las exportaciones de productos de chocolate y de cacao debido a la aplicación del Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión, de 12 de mayo de 2014, que modifica el Reglamento (CE) N° 1881/2006 por lo que respecta al contenido máximo de cadmio en los productos alimenticios (PCE N° 503) - Preocupaciones del Perú .....	20
3.2.5 Revisión de la legislación de la UE sobre medicamentos veterinarios (PCE N° 446) - Preocupaciones de los Estados Unidos.....	21
3.2.6 Propuesta de la UE que exige el análisis de residuos en las tripas (PCE N° 500) - Preocupaciones de Australia .....	23
3.2.7 Medidas adoptadas por China en relación con la COVID-19 que afectan al comercio de alimentos y productos agropecuarios (PCE N° 487) - Preocupaciones de Australia, el Canadá, la Unión Europea, la Federación de Rusia y los Estados Unidos.....	23
3.2.8 Medidas administrativas de China para el registro de los fabricantes extranjeros de alimentos importados (26 de noviembre de 2019) (PCE N° 485) - Preocupaciones de Australia y los Estados Unidos.....	25
3.2.9 Nuevos requisitos de la India aplicables a los piensos animales en la Ley de Normas y de Inocuidad de los Alimentos de 2006 (de fecha 27 de enero de 2020) (PCE N° 479) - Preocupaciones de los Estados Unidos.....	26
3.2.10 Restricciones generales a la importación a causa de la EEB (PCE N° 193) - Preocupaciones de la Unión Europea .....	26
3.2.11 Restricciones de importación de China motivadas por la peste porcina africana (PCE N° 392) - Preocupaciones de la Unión Europea .....	26
3.2.12 Restricciones a la importación aplicadas por Corea a causa de la peste porcina africana (PCE N° 393) - Preocupaciones de la Unión Europea .....	27
3.2.13 Restricciones aplicadas por el Perú a las importaciones de carne de cerdo (PCE N° 482) - Preocupaciones del Brasil .....	27
3.2.14 Restricciones aplicadas por México a las importaciones de carne de porcino (PCE N° 489) - Preocupaciones del Brasil .....	27

3.2.15 Medidas adoptadas por China para restringir las importaciones por motivo de la gripe aviar altamente patógena (PCE Nº 406) - Preocupaciones de la Unión Europea .....	28
3.2.16 Medidas adoptadas por Sudáfrica para restringir la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena (PCE Nº 431) - Preocupaciones de la Unión Europea.....	28
3.2.17 Restricciones de Corea a la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena (PCE Nº 456) - Preocupaciones de la Unión Europea .....	28
3.2.18 Suspensión temporal aplicada por la Arabia Saudita a las importaciones procedentes de establecimientos brasileños exportadores de aves de corral (PCE Nº 486) - Preocupaciones del Brasil.....	29
3.2.19 Falta de avances de Corea en las solicitudes pendientes para la autorización de importaciones de carne de bovino (PCE Nº 490) - Preocupaciones de la Unión Europea .....	29
3.2.20 Demoras en los procedimientos de aprobación de Malasia para las importaciones de carne y productos lácteos (PCE Nº 491) - Preocupaciones de la Federación de Rusia .....	30
3.2.21 Procedimientos de aprobación establecidos por la India para los productos de origen animal (PCE Nº 484) - Preocupaciones de la Federación de Rusia .....	30
3.2.22 No publicación de la norma definitiva de los Estados Unidos sobre la importación de ovinos, caprinos y otros rumiantes (PCE Nº 493) - Preocupaciones de la Unión Europea.....	30
3.2.23 Medidas de restricción al comercio adoptadas por Filipinas respecto de las importaciones de carne (PCE Nº 466) - Preocupaciones de la Unión Europea .....	31
3.2.24 Restricciones impuestas por Guatemala a los productos a base de huevo (PCE Nº 413) - Preocupaciones de México .....	31
3.2.25 Procedimientos establecidos por Indonesia para la aprobación de productos de origen animal y vegetal (PCE Nº 441) - Preocupaciones de la Unión Europea .....	32
3.2.26 Medidas de inocuidad de los alimentos impuestas por Indonesia que afectan a los productos hortícolas y de origen animal (PCE Nº 414) - Preocupaciones de Filipinas .....	32
3.2.27 Restricciones fitosanitarias aplicadas por Tailandia a las importaciones de frutos cítricos frescos a causa de la sarna del naranjo dulce (PCE Nº 470) - Preocupaciones del Japón.....	33
3.2.28 Restricciones de los Estados Unidos a las importaciones de manzanas y peras (PCE Nº 439) - Preocupaciones de la Unión Europea .....	33
3.2.29 Procedimiento de evaluación por el Taipei Chino de los riesgos fitosanitarios en las importaciones de frutas y hortalizas frescas (PCE Nº 496) - Preocupaciones de Ucrania.....	34
3.2.30 Restricciones impuestas por el Ecuador a la importación de uvas y cebollas (PCE Nº 498) - Preocupaciones del Perú.....	34
3.2.31 Prescripciones de la India en materia de importación de legumbres (PCE Nº 497) - Preocupaciones del Canadá .....	35
3.2.32 No reconocimiento por los Estados Unidos de la Unión Europea como zona libre de los escarabajos <i>Anoplophora glabripennis</i> y <i>Anoplophora chinensis</i> (PCE Nº 471) - Preocupaciones de la Unión Europea .....	35
3.2.33 Nuevo Reglamento de la UE propuesto sobre productos compuestos (PCE Nº 504) - Preocupaciones de Australia, China, la Federación de Rusia y el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu .....	36
3.2.34 Restricción de la UE a los productos muy refinados importados de China (PCE Nº 502) - Preocupaciones de China .....	38
3.2.35 Prescripción de certificado de origen de la India, para declarar que el producto no se ha modificado genéticamente y que no contiene elementos modificados genéticamente (PCE Nº 501) - Preocupaciones de China y los Estados Unidos.....	38
3.3 Información sobre la resolución de diversas cuestiones .....	40

<b>4 FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF</b> .....	<b>40</b>
4.1 Equivalencia .....	40
4.2 Zonas libres de plagas y enfermedades.....	40
4.2.1 México - Declaración de zona libre de moscas de la fruta del género <i>Anastrepha</i> de importancia cuarentenaria (G/SPS/GEN/1875) .....	40
4.2.2 México - Declaración de zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate, barrenador pequeño del hueso del aguacate y de la palomilla barrenadora del hueso (G/SPS/GEN/1869) .....	40
4.2.3 Colombia - Declaratoria de país libre de enfermedad fiebre aftosa (G/SPS/GEN/1768) .....	40
4.3 Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia .....	41
4.4 Procedimientos de control, inspección y aprobación .....	41
4.4.1 Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación .....	41
4.5 Trato especial y diferenciado .....	41
4.6 Vigilancia de la utilización de normas internacionales .....	41
4.6.1 Cuestiones nuevas .....	41
4.6.2 Cuestiones planteadas anteriormente .....	41
4.6.2.1 Unión Europea - Restricciones por motivo de la peste porcina africana que no son conformes a la norma internacional de la OIE .....	41
4.6.2.2 Unión Europea - Restricciones impuestas a causa de la gripe aviar altamente patógena, que no se ajustan a la norma internacional de la OIE.....	41
4.6.3 Nueva Zelanda - Procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional (G/SPS/GEN/1851 y G/SPS/GEN/1877) .....	42
4.7 Seguimiento del quinto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF .....	42
4.7.1 Informe de la sesión temática sobre la peste porcina africana .....	42
4.7.2 Informe de la reunión informal .....	42
<b>5 CUESTIONES TRANSVERSALES</b> .....	<b>42</b>
5.1 Cuestiones relativas a la COVID-19 y las MSF .....	42
5.2 Canadá y Estados Unidos - Declaración relativa al ámbito sanitario y fitosanitario para la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC (G/SPS/GEN/1758/Rev.5) .....	43
<b>6 ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN</b> .....	<b>43</b>
6.1 Información de la Secretaría .....	43
6.1.1 Actividades MSF organizadas por la OMC (G/SPS/GEN/521/Rev.16, G/SPS/GEN/997/Rev.11) .....	43
6.1.2 STDF (G/SPS/GEN/1881) .....	44
6.2 Información de los Miembros.....	44
6.2.1 Canadá y Estados Unidos - Resumen del taller del APEC sobre la armonización de los límites máximos de residuos (LMR) (G/SPS/GEN/1884/Rev.1) .....	44
<b>7 PREOCUPACIONES RELATIVAS A LAS NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES</b> .....	<b>44</b>
<b>8 OBSERVADORES</b> .....	<b>44</b>
8.1 Información de las organizaciones observadoras .....	44
8.1.1 CEDEAO (G/SPS/GEN/1876).....	44
8.1.2 IICA (G/SPS/GEN/1878) .....	44
8.1.3 OIRSA (G/SPS/GEN/1879) .....	45

8.1.4 OCDE (G/SPS/GEN/1880) .....	45
8.1.5 ITC (G/SPS/GEN/1888) .....	45
8.1.6 SADC (G/SPS/GEN/1889) .....	45
8.1.7 GSO (G/SPS/GEN/1891) .....	45
8.1.8 IGAD (G/SPS/GEN/1893) .....	45
8.2 Solicitudes de la condición de observador .....	45
<b>9 ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA .....</b>	<b>45</b>
<b>10 OTROS ASUNTOS .....</b>	<b>45</b>
<b>11 FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN .....</b>	<b>46</b>
<b>ANEXO A .....</b>	<b>47</b>
<b>ANEXO B .....</b>	<b>57</b>

## 1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1.1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (denominado en adelante el "Comité") celebró su septuagésima novena reunión ordinaria los días 25 y 26 de marzo de 2021. Se adoptó el orden del día propuesto para la reunión ([JOB/SPS/13](#)), con algunas modificaciones. Debido a la pandemia de COVID-19, los delegados participaron en la reunión a través de una plataforma virtual.

1.2. Los Miembros pudieron presentar puntos del orden del día, apoyar preocupaciones comerciales específicas y subir declaraciones a través de la herramienta eAgenda. Los Miembros podían apoyar la inclusión de puntos del orden del día a través eAgenda hasta que se examinaran en la reunión, y subir declaraciones sobre preocupaciones comerciales específicas y otros puntos del orden del día planteados por otros Miembros antes de la distribución del proyecto de orden del día anotado hasta el viernes 26 de marzo. En el presente informe solo se recogen las intervenciones orales de los Miembros que hicieron uso de la palabra durante la reunión. Algunos Miembros también distribuyeron sus intervenciones como documentos de la serie GEN.

## 2 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

### 2.1 Información de los Miembros sobre actividades pertinentes

#### 2.1.1 Japón - Información actualizada sobre las condiciones de los productos alimenticios del Japón tras el accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi de TEPCO

2.1. El Japón dio las gracias a los Emiratos Árabes Unidos, la República Libanesa e Israel por eliminar las medidas aplicadas a la importación de productos alimenticios japoneses que seguían vigentes, y pidió a los 15 países y regiones que aún mantenían ese tipo de medidas que las suprimiesen. El Japón explicó que su sistema de control impedía la distribución de productos alimenticios que superasen los niveles máximos de radio o cesio que el Japón ha establecido de forma conservadora en aras de la seguridad. El Japón hizo hincapié en la constante recuperación del sector agropecuario y pesquero en los 10 años posteriores al terremoto y en la mejora de la percepción de los consumidores, y se quejó de que las medidas de restricción de las importaciones eran discriminatorias y perjudicaban la reputación de los productos procedentes de las zonas afectadas. Indicó que la información actualizada sobre la inocuidad de los productos alimenticios japoneses podía consultarse en el sitio web <https://www.maff.go.jp/e/export/reference.html>.

2.2. Corea agradeció al Japón la información actualizada facilitada y reiteró su preocupación por el posible vertido de agua contaminada que seguía almacenada en tanques. El vertido tendría efectos negativos en el agua de mar y los sedimentos marinos, afectaría a la biota marina y podría ser un factor de riesgo si se transmitía a la cadena alimentaria. Corea pidió al Japón que facilitase información exacta y que adoptase un proceso de decisión más transparente e inclusivo respecto al método de eliminación. En respuesta, el Japón indicó que no se había adoptado ninguna decisión sobre la eliminación del agua tratada y que esta solo se autorizaría si respetaba las normas internacionales. El Japón subrayó que informaba con total transparencia e invitó a Corea a celebrar conversaciones bilaterales.

#### 2.1.2 Colombia, Paraguay - Solicitud de suspensión de procesos y entrada en vigor de reducciones de límites máximos de residuos (LMR) de productos de producción de plantas en consideración de la pandemia de COVID-19 ([G/SPS/GEN/1778/Rev.5](#))

2.3. Colombia informó de que en esos momentos había 40 Miembros que patrocinaban la solicitud presentada a la Unión Europea. Aunque entendía que el proceso interno de la UE era complejo, Colombia lamentaba que no se hubieran propuesto soluciones alternativas. Colombia instó a los Miembros que se encontrasen en proceso de revisión o modificación de los límites máximos de residuos (LMR) a considerar igualmente esa solicitud y a basar sus LMR en las normas, directrices y recomendaciones internacionales.

2.4. El Perú reiteró la necesidad de enfocar los recursos disponibles en la recuperación económica posterior a la pandemia de COVID-19 e instó a la Unión Europea a tener en cuenta la solicitud.

2.5. Costa Rica subrayó que el multilateralismo debía guiar los esfuerzos de los países por establecer las mejores condiciones para la recuperación del comercio mundial de alimentos después de la pandemia, concretamente mediante el uso de normas internacionales armonizadas y basadas en datos científicos. En opinión de Costa Rica, la reducción de los LMR aplicados por la Unión Europea

podía causar dificultades a los agricultores de todo el mundo. Costa Rica pidió a la Unión Europea que hiciese una pausa en su proceso regulatorio y suspendiese la implementación de LMR sobre sustancias críticas para la producción agrícola que eran más restrictivos que los adoptados por el Codex, tal como habían solicitado numerosos Miembros en los Comités MSF y OTC y en el Consejo del Comercio de Mercancías (CCM). Si bien apoyaba el objetivo de la UE de una transición global hacia sistemas agroalimentarios sostenibles, Costa Rica opinaba que la sostenibilidad debía basarse en el diálogo y la cooperación multilateral.

2.6. El Paraguay manifestó su interés en copatrocinador este punto del orden del día y reiteró la solicitud formulada por 40 miembros para que la Unión Europea evitara adoptar medidas que restrinjan el comercio más de lo necesario y puedan afectar a la recuperación económica posterior a la pandemia.

2.7. La Unión Europea señaló que había examinado el documento revisado distribuido con las firmas [G/SPS/GEN/1778/Rev.5](#) y [G/TBT/GEN/296/Rev.5](#), y observó la inclusión de Marruecos como copatrocinador. La UE reiteró su posición, expresada en el documento [G/SPS/GEN/1814/Rev.1](#). A pesar de las dificultades impuestas por la pandemia de COVID-19, la Unión Europea se había esforzado por mantener abiertos sus mercados, había adoptado medidas para facilitar la continuación del comercio y había puesto en marcha varios paquetes de ayuda financiera y técnica para apoyar a países asociados. La Unión Europea seguía dispuesta a mantener un diálogo serio y constructivo.

### **2.1.3 Estados Unidos - Informe de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (USITC), "Global Economic Impact of Missing and Low Pesticide Maximum Residue Levels, Vol. 2" ([G/SPS/GEN/1883](#))**

2.8. Los Estados Unidos hicieron referencia al segundo volumen del informe de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (USITC) titulado "Global Economic Impact of Missing and Low Pesticide Maximum Residue Levels" (Impacto económico mundial de la ausencia de límites máximos de residuos [LMR] o de los LMR establecidos en niveles bajos), solicitado por la Oficina del Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales (USTR). El documento [G/SPS/GEN/1842](#) contenía información detallada sobre el primer volumen del informe. En el segundo volumen se señalaba que los costos y los efectos de la ausencia de LMR o de los LMR establecidos en niveles bajos podían variar considerablemente. Los modelos y análisis presentados mostraban algunos efectos en el comercio bilateral, como la disminución de las importaciones asociada a LMR más estrictos o la escasa repercusión en la producción de los cambios en los LMR introducidos solo en los mercados de exportación. Los Estados Unidos consideraban que el informe de la USITC era una contribución importante a los debates en curso del Comité sobre los LMR y acogerían con agrado las observaciones de los Miembros. La declaración de los Estados Unidos figuraba en el documento [G/SPS/GEN/1883](#).

2.9. Costa Rica instó a todos los Miembros, y en particular a aquellos que aplicaban o consideraban la posibilidad de aplicar reglamentos encaminados a la reducción o eliminación de los LMR en sustancias cruciales para la producción en países tropicales, a tener en cuenta las conclusiones del informe.

2.10. El Paraguay reconoció la importante labor realizada en el informe para analizar los problemas relacionados con la ausencia de LMR o el establecimiento de LMR muy bajos y con su capacidad para alterar y distorsionar el comercio. El estudio mostraba que la adopción de LMR heterogéneos y estrictos repercutía negativamente en el comercio mundial y afectaba a la producción agrícola. Las políticas relativas a los LMR podían tener consecuencias negativas en los precios, tanto para los productores como para los consumidores finales, y afectar a la futura seguridad alimentaria. Según el estudio, los países productores podían compensar las pérdidas comerciales buscando nuevos mercados de destino, pero esta estrategia era difícil. El Paraguay instó a sus interlocutores comerciales a mantener medidas que se basen en pruebas científicas concluyentes y no restrinjan el comercio más de lo que resulte necesario para alcanzar objetivos legítimos de protección de la salud.

2.11. La Unión Europea señaló que, según el informe, su objetivo era analizar los problemas y costos asociados a la ausencia de LMR o al establecimiento de LMR bajos, así como la magnitud de esos costos, pero que en él no se examinaban todos los mercados principales de los Estados Unidos. Observó que el informe no tenía en cuenta la importancia creciente de los métodos de producción orgánica y regenerativa del suelo, a los que la ausencia o el establecimiento de LMR bajos no afectaban, ni la preferencia cada vez mayor de los consumidores por métodos de producción que

utilizaban menos plaguicidas xenobióticos, como la producción orgánica. El informe no examinaba ni tenía en cuenta las ventajas que unos LMR bajos científicamente fundamentados podían tener para proteger a los consumidores de la exposición a los residuos de plaguicidas nocivos en los alimentos, ni las pérdidas económicas asociadas a los efectos en la salud y a la degradación del medio ambiente derivados del empleo de determinadas moléculas. La Unión Europea puso en tela de juicio el modelo presentado en el informe y sostuvo que las hipótesis manejadas daban lugar a resultados discutibles. Señaló que la descripción del sistema de fijación de LMR de la UE que se hacía en el informe contenía algunos errores, e instó a la USITC a revisarlos. Por último, la Unión Europea celebró que el informe señalara que los LMR fijados por la UE para las frutas tropicales estaban más en consonancia con los valores del Codex que los de cualquier otro país. La Unión Europea reiteró su compromiso de seguir colaborando con los Estados Unidos y con cualquier otro Miembro de la OMC.

2.12. El Brasil dijo que el informe, a pesar de basarse en la realidad de los productores estadounidenses, arrojaba luz sobre las repercusiones de la ausencia de LMR o de unos LMR bajos en el comercio agrícola y en los medios de subsistencia de los agricultores de muchos países, incluido el Brasil. A juicio del Brasil, las repercusiones sobre los medios de subsistencia y sobre la salud de las personas y los cultivos eran muy importantes.

2.13. El Perú indicó que había participado en la elaboración del informe mediante varios estudios monográficos incluidos en su primer volumen. El Perú recordó que, al evaluar los riesgos, los Miembros debían tener en cuenta los factores económicos, y que la aplicación de medidas debería reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio, de conformidad con los artículos 5.4 y 5.5 del Acuerdo MSF.

#### **2.1.4 Canadá, Colombia - Información actualizada del seminario sobre perspectivas de los agricultores acerca de los desafíos sanitarios y fitosanitarios para una producción alimentaria y un comercio sostenibles ([G/SPS/GEN/1890](#))**

2.14. Colombia recordó que la finalidad del seminario era ofrecer un foro para examinar los desafíos reales que enfrentan los agricultores de todo el mundo en materia sanitaria y fitosanitaria para producir y comercializar alimentos de forma segura y sostenible. Colombia se refirió al informe escrito distribuido con la asignatura [G/SPS/GEN/1890](#) (copatrocinado por el Canadá, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, los Estados Unidos, Guatemala y el Paraguay), en el que figuraban los enlaces a las grabaciones disponibles en inglés, español y francés, así como a su declaración más extensa introducida en la plataforma eAgenda.

2.15. El Canadá dio las gracias a los organizadores del seminario y a sus participantes. El Canadá entendía que los productores habían transmitido un mensaje común sobre la necesidad de que los procesos de adopción de decisiones se basasen en criterios científicos y análisis del riesgo, así como sobre la importancia de las normas del Codex para lograr una mayor armonización. En opinión del Canadá, el seminario había puesto de relieve la importancia de mejorar la comunicación con los consumidores y de tener en cuenta en mayor medida a los agricultores cuando se adoptan decisiones sobre los instrumentos que afectan a su capacidad para producir cultivos. El Canadá añadió que se había referido en reiteradas ocasiones a lo importante que era mitigar los riesgos comerciales asociados a la ausencia o los niveles reducidos de LMR y reducir la incertidumbre para el comercio de productos alimenticios inocuos y nutritivos. El Canadá alentó firmemente a los Miembros a establecer medidas transparentes y previsibles basadas en criterios científicos y análisis del riesgo, y a tener en cuenta las normas, directrices y recomendaciones de los organismos internacionales de normalización.

2.16. El Perú indicó que había tropezado con dificultades e identificado oportunidades similares a las que se habían presentado en el seminario. El Perú destacó la importancia de la armonización y de las normas, directrices y recomendaciones internacionales pertinentes —en particular las del Codex— para crear un entorno comercial previsible y facilitar el comercio.

2.17. La Unión Europea dijo que había seguido el seminario con gran interés. Diversos segmentos de la cadena alimentaria presentaron sus diferentes perspectivas, pero faltó una de las principales partes interesadas: los consumidores. Aunque la Unión Europea era consciente de algunos de los problemas relacionados con los LMR señalados en el informe, señaló que era importante que los Miembros solo distribuyeran información fáctica basada en datos científicos. La Unión Europea reiteró su compromiso de colaborar y prestar asistencia técnica para lograr unos niveles elevados de inocuidad alimentaria a través de métodos de producción responsables y sostenibles.



2.18. El Brasil señaló que el seminario había sido muy útil para señalar a la atención del Comité la realidad a la que se enfrentaban los agricultores y los productores.

### **2.1.5 Canadá - Iniciativas internacionales emprendidas por el Canadá para apoyar la elaboración de normas, directrices o recomendaciones en los organismos internacionales de normalización**

2.19. El Canadá expresó su compromiso con la labor de los organismos internacionales de normalización, destinada a establecer normas, directrices y recomendaciones internacionales basadas en un asesoramiento científico sólido e independiente. Señaló que estaba financiando y prestando asesoramiento técnico en especie para apoyar la labor de los organismos internacionales de normalización en materia de normas, directrices y recomendaciones. El año pasado, el Canadá había destinado cerca de 1,7 millones de dólares canadienses a financiar diversas iniciativas, como la formulación por la OIE de directrices sobre la peste porcina africana; la elaboración por la FAO de directrices sobre la evaluación del riesgo asociado al uso de antimicrobianos en la horticultura; el asesoramiento científico de la FAO sobre alérgenos alimentarios con miras a la elaboración de normas y directrices internacionales del Codex; y la labor de la CIPF en proyectos como la elaboración de directrices para evaluar el riesgo de introducción de plagas a través de semillas. El Canadá alentó a los demás Miembros a contribuir a la labor de los organismos internacionales de normalización.

### **2.1.6 Malasia - 27ª reunión del Comité del Codex sobre Grasas y Aceites**

2.20. Malasia informó al Comité de que organizaría la 27ª reunión del Comité del Codex sobre Grasas y Aceites, prevista provisionalmente para los días 18 a 25 de octubre de 2021, en un formato virtual.

## **2.2 Información del Codex, la CIPF y la OIE sobre actividades pertinentes**

### **2.2.1 CIPF ([G/SPS/GEN/1882](#))**

2.21. La CIPF presentó su informe sobre las actividades relevantes, que figura en el documento [G/SPS/GEN/1882](#), y señaló que la Comisión de Medidas Fitosanitarias había celebrado virtualmente desde entonces su 15ª reunión (CPF-15), cuyo informe estaría listo para ser adoptado el 1 de abril. En la CMF-15 se habían adoptado normas, recomendaciones de la CMF y el marco estratégico de la CIPF para 2020-2030; se habían creado tres grupos de reflexión (sobre el cambio climático y la sanidad vegetal, la aplicación del marco estratégico de la CIPF y las comunicaciones); y se habían debatido diversos asuntos, como el de los contenedores marítimos. La CIPF invitó a todo interesado a asistir a la ceremonia de clausura virtual del Año Internacional de la Sanidad Vegetal, que tendría lugar el 1 de julio de 2021.

### **2.2.2 OIE ([G/SPS/GEN/1887](#))**

2.22. La OIE puso de relieve los aspectos principales de su informe, que figura en el documento [G/SPS/GEN/1887](#), y se refirió a sus actividades relacionadas con la COVID-19, a su labor sobre la peste porcina africana, al Observatorio de la OIE para supervisar la aplicación de las normas y a su trabajo sobre la resistencia a los antimicrobianos. La OIE también se refirió a su próxima reunión general anual virtual, en la que se abordaría la adopción de resoluciones administrativas y técnicas, la elección del director general de la OIE y de los miembros de los órganos directivos y las comisiones especializadas, y el examen de las primeras solicitudes de validación de los programas oficiales de control de la rabia transmitida por los perros. Por último, la OIE informó a los Miembros de la inminente puesta en marcha de su sitio web renovado, y de que ya estaba en funcionamiento su nuevo Sistema Mundial de Información Sanitaria (WAHIS).

### **2.2.3 Codex ([G/SPS/GEN/1892](#))**

2.23. El Codex presentó su informe sobre las actividades relevantes, que figura en el documento [G/SPS/GEN/1892](#). El Codex hizo referencia a i) la última reunión de su Comité Ejecutivo, en la que se debatió, entre otras cosas, cómo podía el Codex avanzar su labor de manera virtual en el contexto de la COVID-19; ii) la última reunión de su Comité sobre Principios Generales, en la que se debatió la supervisión del uso de las normas del Codex; iii) las actividades recientes del Codex; y iv) las siguientes reuniones de cuatro órganos subsidiarios del Codex.

### 3 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

3.1. Antes de que se adoptase el orden del día, Viet Nam retiró una preocupación comercial específica relacionada con el Reglamento del Brasil sobre la utilización de fosfatos en los productos pesqueros, el registro de productos antes de la exportación y el régimen de tratamiento térmico para los camarones cocidos, debido a los progresos realizados en las consultas bilaterales. Asimismo, el Brasil retiró sus preocupaciones comerciales específicas relativas a las restricciones generales sobre las importaciones de ganado bovino vivo y melones impuestas por Viet Nam. Estas tres preocupaciones comerciales específicas figuraban en el proyecto de orden del día anotado distribuido con la signatura [JOB/SPS/13](#).

#### 3.1 Cuestiones nuevas

##### 3.1.1 Nuevo modelo de certificado sanitario propuesto por China para las importaciones de camarón - Preocupaciones de la India

3.2. La India expresó su preocupación por el nuevo modelo de certificado sanitario propuesto por China para las importaciones de camarón, que obligaba a analizar todos los envíos de camarón para detectar los patógenos incluidos en la lista de la OIE, incluido el virus del síndrome de la mancha blanca (WSSV) y el virus de la necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa (IHHNV). La India observó que i) el nuevo modelo de certificado sanitario haría que la mayoría de los envíos de camarón de la India no reunieran las condiciones para su exportación a China; ii) los virus estaban presentes en China, y el WSSV también lo estaba en otros países que exportaban camarón a China; y iii) la presencia de esos virus no representaba una amenaza para la salud humana. Refiriéndose al artículo 2.3 del Acuerdo MSF, la India sostuvo que la prevalencia del WSSV y el IHHNV era similar en China y en la India, y pidió a China que explicase las razones por las que se estaba exigiendo el nuevo certificado sanitario. La India se refirió asimismo al artículo 3 del Acuerdo MSF y al artículo 5.1.2.2 del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE, que no permite establecer prescripciones relativas a la exclusión de agentes patógenos o enfermedades de los animales que estén presentes en el país importador y que no sean objeto de ningún programa de control oficial. La India pidió a China que facilitase información detallada sobre sus programas de control oficiales del WSSV y el IHHNV o, si estos no existían, sobre su evaluación del riesgo, y que diese a conocer las medidas menos restrictivas del comercio que hubiese estudiado.

3.3. China respondió que el nuevo modelo de certificado contenía información detallada sobre los buques de pesca, buques de transporte, buques de procesamiento, refrigeradores y empresas de elaboración extranjeros, y aludió asimismo a la necesidad de aplicar las directrices de la FAO y la OMS. En diciembre de 2020, China transmitió a la India que los certificados indios carecían de información importante sobre los barcos de pesca y los refrigeradores. China subrayó que esa información no constituía una nueva prescripción, sino que figuraba en el certificado como un punto especial con el fin de evitar omisiones. China añadió que, entre noviembre de 2020 y marzo de 2021, había detectado en cinco ocasiones el virus de la COVID-19 en el envasado de productos acuáticos procedentes de la India, lo que indicaba que el sistema indio de gestión de la inocuidad de los alimentos tenía problemas para aplicar las directrices de la FAO y la OMS. China señaló que esperaba que la India adoptase el nuevo certificado lo antes posible.

##### 3.1.2 Reanudación por México de las importaciones de camarones congelados - Preocupaciones de China

3.4. China expresó su preocupación por la suspensión por México de las importaciones de productos del camarón procedentes de China para prevenir la introducción de la necrosis hepatopancreática aguda (AHPND). China se refirió al artículo 2.1.3 del capítulo 2.2.1 del Manual de la OIE de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos, según el cual la AHPND no se transmite a través de camarones congelados. A la luz de lo dispuesto en el artículo 3.1 del Acuerdo MSF, China consideraba que la medida adoptada por México era incompatible con el Acuerdo MSF y con el GATT de 1994. China se refirió asimismo al artículo 9.1.12 del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE, con arreglo al cual las autoridades no deben exigir ningún tipo de condición relacionada con la AHPND cuando autoricen la importación o el tránsito de camarones congelados que han sido elaborados y envasados para la venta directa al por menor y reúnen las condiciones descritas en el artículo 5.4.2. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5.6 del Acuerdo MSF, China consideraba que México había establecido un nivel de protección excesivamente elevado. China esperaba que México reanudase la importación de camarones congelados procedentes de China lo antes posible.

3.5. México respondió que estaba dispuesto a trabajar con China y que había solicitado recientemente una reunión bilateral. Subrayó que sus medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) tenían en cuenta por sistema los principios establecidos en el Acuerdo MSF y las directrices de la OIE. México añadió que estaba buscando una solución mutuamente satisfactoria para abordar el riesgo de conformidad con las normas de la OIE y que había estado estudiando una estrategia de mitigación del riesgo que facilitase el comercio de camarones procedentes de China. México añadió asimismo que deseaba seguir avanzando para que fuera posible exportar carne de porcino y de bovino fresca a China, y que estaba a la espera de que China informase del método de análisis utilizado para detectar el coronavirus SARS-CoV-2 en los productos alimenticios. A este respecto, México dijo que aplicaba las directrices de la FAO y de la OMS relativas a la COVID-19 y a la inocuidad de los alimentos.

### **3.1.3 Federación de Rusia - Procedimientos para la autorización de las entidades que pueden exportar pescado y productos de la pesca a la Unión Aduanera Euroasiática - Preocupaciones de la India**

3.6. La India expresó su preocupación por las medidas impuestas a las exportaciones de pescado y productos de la pesca a la Unión Aduanera Euroasiática. De conformidad con el memorándum de entendimiento suscrito entre la India y Rusia para facilitar el comercio de pescado y productos de la pesca, había presentado una lista de establecimientos de elaboración autorizados en la India. Sin embargo, la Federación de Rusia no había actualizado el registro de empresas autorizadas, por lo que las empresas recientemente autorizadas no habían podido exportar a la Unión. La India consideraba que, al no incluir los establecimientos nuevos en su registro y exigir que las autoridades rusas realizaran verificaciones, la Federación de Rusia parecía haber impuesto un obstáculo no arancelario que vulneraba el memorándum de entendimiento y los artículos 2.3 y 5 del Acuerdo MSF, y en particular la obligación de adoptar la medida menos restrictiva del comercio. La India también se refirió al principio de equivalencia recogido en el Acuerdo MSF. La India pidió a la Federación de Rusia que diera a conocer la evaluación del riesgo que justificaba su insistencia en la necesidad de que las autoridades rusas realizaran inspecciones.

3.7. La Federación de Rusia respondió que no imponía restricciones cuantitativas a los productos de la pesca procedentes de la India. La finalidad de las prescripciones de la Unión Aduanera Euroasiática que obligaban a realizar inspecciones antes de admitir nuevas empresas exportadoras de pescado y marisco era garantizar la inocuidad de los productos importados, y se aplicaban a todos los Miembros. La Federación de Rusia señaló que la inspección de las empresas extranjeras se fundamentaba en la Decisión N° 94 de la Comisión Económica Euroasiática. La Federación de Rusia señaló asimismo que en febrero de 2020 había propuesto que se realizaran inspecciones, pero que hasta la fecha no había recibido respuesta. Además, la Federación de Rusia manifestó su malestar por la demora de la India en aprobar los certificados de exportación para los productos rusos. Por último, la Federación de Rusia manifestó su disposición a incluir en su registro las nuevas empresas exportadoras de pescado y productos de pescado de la India una vez se aplicasen las prescripciones y acuerdos vigentes.

### **3.1.4 Demoras indebidas de Panamá en la renovación de las autorizaciones para las plantas de las empresas pesqueras y ganaderas peruanas - Preocupaciones del Perú**

3.8. El Perú expresó su preocupación por las demoras indebidas de Panamá en la renovación de las autorizaciones para las plantas de las empresas pesqueras y ganaderas. El Perú consideraba que las medidas adoptadas por Panamá eran incompatibles con los artículos 2.2, 5.1 y 8 del Acuerdo MSF, así como con los apartados a) a c) de su Anexo C.1, ya que Panamá no había respondido a la solicitud de autorización de las empresas pesqueras y ganaderas. Además, el Perú subrayó que Panamá no había comunicado el período previsto para la tramitación, y que no se había definido qué plazo se daría a las empresas peruanas en caso de que se renovasen las autorizaciones. El Perú pidió a Panamá que renovase las autorizaciones para las plantas de exportación peruanas y evitase imponer obstáculos al comercio.

3.9. Costa Rica señaló que compartía esta preocupación por las prácticas de Panamá, que restringían el comercio mediante medidas no basadas en criterios científicos o análisis del riesgo. Costa Rica pidió a Panamá que respondiese a las preocupaciones de los Miembros, que sugerían una aplicación inadecuada de las MSF y un incumplimiento de las obligaciones previstas en el Acuerdo MSF.

3.10. Panamá indicó que la información recibida se comunicaría a la capital. Asimismo, informó sobre el reciente establecimiento de una comisión técnica bilateral que examinaría todas las cuestiones pendientes, incluida la preocupación comercial específica del Perú. Panamá esperaba que pudiera avanzarse en la búsqueda de soluciones a esta cuestión.

### **3.1.5 Restricciones aplicadas por China a las importaciones de carne vacuna - Preocupaciones de la India**

3.11. La India expresó su preocupación por las restricciones aplicadas por China a las importaciones de carne vacuna debido a la situación de la fiebre aftosa en la India. La India señaló que China seguía imponiendo restricciones a pesar de las preocupaciones comerciales específicas planteadas anteriormente, del memorándum de entendimiento firmado entre los dos países en 2013, de la autorización expedida por China en 2017 a 14 centros de exportación de carne vacuna procedente de la India y de la situación de la fiebre aftosa en China. La India recordó que la OIE no prohibía las exportaciones de carne de países afectados por la fiebre aftosa a países libres de fiebre aftosa, siempre que se cumpliera lo dispuesto en el artículo 8.8.22 del Código Terrestre de la OIE. La India subrayó que contaba con un programa oficial reconocido de control de la fiebre aftosa similar al de Namibia, país del que China sí permitía importaciones de carne vacuna. La India consideraba que las medidas adoptadas por China eran incompatibles con los artículos 2.2, 2.3, 3.3 y 5.1 del Acuerdo MSF. La India pidió a China que explicase qué fundamento científico y qué evaluación del riesgo justificaban la imposición de un requisito más estricto que el exigido por la OIE en relación con la enfermedad.

3.12. China explicó que había prohibido las importaciones de carne vacuna procedentes de la India de conformidad con los principios relativos a la gestión regional de la fiebre aftosa y con las normas de la OIE. China indicó que clasificaba la fiebre aftosa como una enfermedad infecciosa de máxima categoría, lo cual exigía adoptar medidas estrictas como la prohibición de la entrada de productos procedentes de zonas afectadas por epidemias. China señaló que había realizado inspecciones y evaluaciones sobre el control de la fiebre aftosa en la India, y había concluido que la fiebre aftosa no estaba controlada de forma efectiva en el país. China subrayó que tenía previsto iniciar los procedimientos pertinentes para eliminar la prohibición y realizar consultas técnicas una vez que la fiebre aftosa estuviera controlada de manera efectiva en la India y que la OIE reconociera al país como zona libre de la enfermedad.

### **3.1.6 Restricciones aplicadas por la Arabia Saudita a las importaciones de productos de origen animal y vegetal - Preocupaciones de Turquía**

3.13. Turquía expresó su preocupación por las restricciones aplicadas por la Arabia Saudita a las importaciones de productos agropecuarios. Turquía indicó que, en noviembre de 2020, la Arabia Saudita le había informado de la suspensión temporal de las importaciones de carne vacuna y sus productos, carne de ovino y sus productos, carne blanca y sus productos, productos de la pesca y de la acuicultura, alimentos alternativos a la leche y la leche materna, huevos y sus productos, y miel y productos derivados de la miel. En una comunicación dirigida a Turquía, la Arabia Saudita señaló que no había obtenido respuesta a su solicitud de realizar inspecciones *in situ* ni a las preguntas presentadas a Turquía en noviembre de 2018. Turquía aclaró que esas preguntas habían sido respondidas en 2019 y que no había recibido respuesta alguna de la Arabia Saudita. Turquía subrayó que en 2018, 2019 y 2020 había enviado a la Arabia Saudita cartas oficiales con información adicional sobre esos productos agropecuarios. Turquía consideraba que la medida de la Arabia Saudita era incompatible con los artículos 2.2 y 5.4 del Acuerdo MSF, por lo que invitaba a la Arabia Saudita a suprimir las restricciones a la importación. Turquía expresó su disposición a colaborar estrechamente con la Arabia Saudita sobre esta cuestión.

3.14. La Arabia Saudita dijo que su legislación imponía una serie de requisitos para garantizar que las importaciones de productos de origen animal cumplieran normas al menos equivalentes a las que se aplicaban a los productos sauditas. La Arabia Saudita señaló que había notificado los "Procedimientos para inspeccionar y aprobar establecimientos extranjeros productores de carne" y los "Requisitos y condiciones de importación de productos alimenticios en el Reino de la Arabia Saudita" en 2014 y 2018, respectivamente, y que Turquía no los había cumplido. Además, la Arabia Saudita señaló que no había impuesto ninguna restricción a los productos vegetales. La Arabia Saudita reafirmó su compromiso de facilitar el comercio entre los Miembros.

### **3.1.7 Restricciones y procedimiento aplicados por Panamá para restablecer el acceso de las patatas y las cebollas peruanas al mercado - Preocupaciones del Perú**

3.15. El Perú expresó su preocupación por las restricciones aplicadas por Panamá a la importación de cebollas y patatas del Perú y por las demoras indebidas en los procedimientos fitosanitarios para restablecer el acceso al mercado. El Perú señaló que Panamá había suspendido las importaciones de cebollas procedentes del Perú en 2016, a raíz de un análisis del riesgo de plagas realizado para actualizar sus requisitos fitosanitarios de importación. En cuanto al comercio de patatas, el Perú indicó que Panamá había suspendido desde 2009 las importaciones debido a la detección de una plaga. El Perú había presentado en 2010 a Panamá una propuesta de protocolo fitosanitario sobre la que no había recibido respuesta. El Perú consideraba que las medidas adoptadas por Panamá eran incompatibles con los artículos 2.2, 5, 5.4 y 8 y con el Anexo C del Acuerdo MSF. El Perú hizo hincapié en que Panamá había solicitado en reiteradas ocasiones información que el Perú ya había enviado anteriormente a su debido tiempo, causando así demoras innecesarias. El Perú solicitó a Panamá que reabriese el mercado para las exportaciones peruanas de cebollas y patatas y evitase imponer obstáculos injustificados al comercio.

3.16. Costa Rica señaló que compartía esta preocupación por las prácticas de Panamá, que restringían el comercio mediante medidas no basadas en criterios científicos o análisis del riesgo. Costa Rica pidió a Panamá que respondiese a las preocupaciones de los Miembros, que sugerían una aplicación inadecuada de las MSF y un incumplimiento de las obligaciones previstas en el Acuerdo MSF.

3.17. Panamá explicó que esas preocupaciones comerciales se estaban abordando bilateralmente a través de una comisión técnica.

### **3.1.8 Certificación APPCC obligatoria para el kimchi importado impuesta por Corea - Preocupaciones de China**

3.18. China expresó su preocupación por la certificación mediante análisis de los peligros en puntos críticos de control (APPCC) obligatoria impuesta por Corea para el kimchi importado. Aunque celebraba que Corea cumpliera sus obligaciones en materia de transparencia, China consideraba que la aplicación de la medida constituiría una restricción a las exportaciones chinas de kimchi. China señaló que en noviembre de 2015 había firmado un acuerdo de cooperación con la Iniciativa Mundial para la Inocuidad de los Alimentos (GFSI), que reconocía el sistema de acreditación APPCC de China. Además, China indicó que la mayoría de sus fabricantes de kimchi habían obtenido la certificación APPCC de China y cumplían las "Directrices de Corea sobre el sistema de gestión del APPCC para la fabricación de kimchi" y el "Sistema de gestión de requisitos previos de Corea para la fabricación de kimchi". A pesar de ello, y según la notificación de Corea, los fabricantes debían obtener una certificación coreana. China instó a Corea a retirar la medida que designa el kimchi como un producto que debe someterse obligatoriamente al sistema APPCC, o a reconocer la equivalencia del sistema chino de supervisión de la inocuidad de los alimentos.

3.19. Corea agradeció a China su cooperación en una reciente reunión bilateral. Señaló que el proceso de fabricación del kimchi, un alimento tradicional en Corea, exigía rigurosos controles de seguridad. Corea indicó que había adoptado una certificación APPCC obligatoria para el kimchi de fabricación nacional y que tenía previsto aplicar la misma medida al kimchi importado a fin de garantizar idéntico nivel de inocuidad alimentaria. Corea subrayó que venía celebrando consultas con China desde 2019, y que estas habían pospuesto debido a dificultades técnicas y a la pandemia de COVID-19. Corea expresó su disposición a seguir examinando esta cuestión con China.

### **3.1.9 Restricciones impuestas por México a las importaciones de chiles - Preocupaciones de la India**

3.20. La India expresó su preocupación por las medidas adoptadas por México en relación con las importaciones de chile seco procedentes de la India. La India señaló que, después de que México suspendiese en 2017 las importaciones de chile seco, argumentando que había detectado la presencia de gorgojo Khapra, se diseñó un procedimiento operativo normalizado para la exportación del producto que comunicó a México. La India observó que México había insistido en enviar inspectores mexicanos para examinar los almacenes y plantas de tratamiento, lo que había retrasado y encarecido la exportación de chile. Recordando los artículos 5 y 5.6 del Acuerdo MSF, la India pidió a México que explicase por qué consideraba que una única inspección conjunta, o las actividades de seguimiento e inspección llevadas a cabo por las autoridades indias, eran insuficientes para

garantizar un nivel adecuado de protección; que diese a conocer la evaluación del riesgo que justificaba el actual régimen de inspección; y que compartiese otras medidas menos restrictivas del comercio que hubiese considerado.

3.21. México respondió que era partidario del diálogo entre las autoridades competentes y respetaba los derechos y obligaciones de los Miembros en el marco del Acuerdo MSF. Señaló que, en febrero de 2018, había propuesto un plan de trabajo, con tratamiento fitosanitario y verificación en origen, para la exportación de chile seco de la India a México. Además, México había adoptado una medida fitosanitaria alternativa que establecía condiciones y requisitos específicos para las empresas importadoras y exportadoras y que había posibilitado las primeras importaciones de chile seco procedentes de la India. El personal mexicano cualificado verificaba en origen los procedimientos seguidos por la India para mantener un nivel adecuado de protección fitosanitaria. México señaló que la India no había respondido aceptando el plan de trabajo propuesto en 2018, y reiteró que estaba dispuesto a seguir colaborando en el plano bilateral.

### **3.1.10 Autorización por Panamá de los establecimientos Tipo Inspección Federal - Preocupaciones de México**

3.22. México expresó su preocupación por las demoras de Panamá en los procedimientos de renovación de las autorizaciones para los establecimientos que exportan productos y subproductos de origen bovino. México señaló que la demora en responder a la correspondencia enviada a Panamá había supuesto que varias de las autorizaciones de esos establecimientos hubiesen expirado. México mencionó una reunión bilateral celebrada en febrero de 2021, en la que Panamá explicó que, para renovar las autorizaciones era necesario, además de una evaluación de los servicios veterinarios, elaborar un procedimiento sobre las condiciones que debían reunir los países que quisiesen exportar productos y subproductos de origen bovino. México recordó la prescripción del Acuerdo MSF de basar las medidas en criterios científicos e hizo hincapié en las disposiciones del Anexo C.

3.23. El Perú y Costa Rica se sumaron a esta preocupación. El Perú consideraba que las medidas adoptadas por Panamá eran incompatibles con el Anexo C y los artículos 2, 5 y 8 del Acuerdo MSF. El Perú instó a Panamá a evitar la imposición de obstáculos innecesarios e injustificados al comercio. Costa Rica se refirió a las prácticas de Panamá, que en su opinión restringían el comercio mediante medidas no basadas en criterios científicos o análisis del riesgo. Costa Rica pidió a Panamá que respondiese a las preocupaciones de los Miembros, que sugerían una aplicación inadecuada de las MSF y un incumplimiento de las obligaciones previstas en el Acuerdo MSF.

3.24. Panamá indicó que la información se comunicaría a la capital. Panamá informó de que se había puesto recientemente en contacto con la Subsecretaría de Comercio Exterior de México y había acordado reunir a la Comisión Administradora de su acuerdo de libre comercio para abordar esta preocupación comercial.

### **3.1.11 Retraso de China en la aprobación de las solicitudes de nueva inscripción y restablecimiento de establecimientos de exportación - Preocupaciones de Australia**

3.25. Australia expresó su preocupación por las demoras indebidas y la falta de transparencia de China en los procedimientos de aprobación de una serie de productos y establecimientos. Australia instó a China a que aplicase sin discriminaciones criterios coherentes y plazos transparentes para los procedimientos, incluidos los relativos a la aprobación del registro de productos, la inscripción de establecimientos y la supresión de las restricciones a los establecimientos objeto de suspensión. Australia solicitó a China que base las medidas aplicadas a las importaciones de alimentos en un enfoque basado en el riesgo. Además, Australia consideraba que el enfoque de China era incompatible con los Anexos B y C del Acuerdo MSF. Australia confiaba en poder mantener contactos bilaterales para abordar el asunto.

3.26. El Canadá se sumó a la preocupación, señalando las demoras indebidas y la falta de transparencia y previsibilidad a que se enfrentaban las empresas canadienses para obtener las aprobaciones necesarias para exportar a China. El Canadá indicó que las solicitudes de acceso a los mercados que había presentado hace tiempo no habían avanzado, y señaló también demoras indebidas y falta de claridad en el restablecimiento de los establecimientos objeto de suspensión. El Canadá instó a China a que basase sus procedimientos de aprobación de los alimentos importados y de los establecimientos en las normas, directrices y recomendaciones internacionales, en criterios científicos y en evaluaciones del riesgo. El Canadá recordó la necesidad de publicar el período normal

de tramitación de cada procedimiento de aprobación; de examinar si la documentación está completa y comunicar las deficiencias de una manera precisa y completa; de transmitir lo antes posible los resultados del procedimiento de aprobación de una manera precisa y completa; de procesar las solicitudes que presenten deficiencias hasta donde sea viable; y de informar de la fase en que se encuentra el procedimiento de aprobación, explicando los eventuales retrasos. El Canadá confiaba en poder colaborar estrechamente con China.

3.27. La Unión Europea se sumó a la preocupación y pidió a China que aplicase procedimientos de aprobación más transparentes y previsibles para diversos productos.

3.28. China indicó que la preocupación planteada se remitiría a las autoridades competentes. China señaló que, desde 2019, se habían producido constantes incidentes de seguridad alimentaria en relación con la carne y otros productos procedentes de Australia, lo que había afectado negativamente a la evaluación por China de las empresas registradas recomendadas por Australia. China instó a Australia y otros Miembros a reforzar la supervisión de sus establecimientos de exportación y a garantizar la inocuidad y calidad de los productos exportados a China.

3.29. Australia aclaró que su preocupación era anterior a los incidentes a los que se refería China. Australia indicó que había facilitado toda la información solicitada y que una vez realizadas las auditorías e inspecciones había adoptado medidas correctivas de manera oportuna y transparente. Además, Australia señaló que había tratado de entablar consultas bilaterales con China para abordar esta cuestión y que seguía preocupada por la falta de respuesta.

## 3.2 Cuestiones planteadas anteriormente

### 3.2.1 LMR establecidos por la UE para las sustancias buprofezina, clorotalonil, diflubenzurón, etoxisulfurón, glufosinato, imazalil, ioxoinil, iprodiona, molinato, picoxistrobina y tepraloxidim (PCE N° 448) - Preocupaciones de Colombia, Costa Rica, el Ecuador, los Estados Unidos y el Paraguay

3.30. El Paraguay pidió a la Unión Europea que facilitara respuestas por escrito a las preguntas formuladas en el documento [G/SPS/GEN/1886](#), que se habían planteado conjuntamente con Colombia, el Ecuador y Guatemala. El Paraguay señaló que estas preguntas complementaban las respuestas recibidas de la Unión Europea después de la última reunión<sup>2</sup> del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y tenían por objeto obtener más aclaraciones sobre varios conceptos presentados en las respuestas de la UE e información adicional sobre algunos de los elementos incorporados a sus políticas.

3.31. Colombia aclaró que su intervención se refería tanto a esta PCE como a la PCE N° 475 relativa al mancozeb. Colombia expresó su preocupación con respecto a la aplicación por parte de la Unión Europea de las medidas restrictivas y los LMR relacionados con los plaguicidas. Colombia pidió a la Unión Europea que aclarara por qué consideró que algunos de los LMR basados en criterios científicos y de riesgo adoptados por consenso por el Codex no cumplían el nivel adecuado de protección establecido por la Unión Europea. Colombia señaló que la Unión Europea seguía aplicando períodos de transición cortos que impedían a los países realizar los ajustes necesarios en sus sistemas de producción. Colombia pidió a la Unión Europea que facilitara respuestas por escrito a las cuestiones formuladas en el documento [G/SPS/GEN/1886](#).

3.32. El Ecuador aclaró que su intervención se refería tanto a esta PCE como a la PCE relativa al mancozeb. El Ecuador reiteró su solicitud de que se suspendiera la entrada en vigor de reducciones de los LMR tomando en consideración los esfuerzos desplegados por los sectores productivos para lograr la recuperación económica en el período posterior a la crisis generada por la COVID-19. El Ecuador señaló que determinados productos actualmente objeto de evaluación para reducciones de los LMR eran fundamentales para la gestión de plagas en los climas tropicales. El Ecuador expresó su preocupación por la renovación de la aprobación para el uso de clorotalonil y el establecimiento de su LMR en 0,01 ppm ([G/SPS/N/EU/394/Add.1](#)), lo que tendría una gran repercusión en los costos de producción. El Ecuador indicó que en la actualidad no se disponía de otros productos fitosanitarios con un perfil ambiental o toxicológico similar al del clorotalonil, puesto que la Unión Europea también había puesto en duda los efectos ambientales y sanitarios de alternativas como el mancozeb y el metiram. El Ecuador pidió a la Unión Europea que reconsiderara la no renovación del mancozeb y que mantuviera su LMR dentro de los parámetros establecidos por el Codex. Además, el Ecuador

<sup>2</sup> Las respuestas de la Unión Europea figuran en el documento [G/SPS/GEN/1872](#).

expresó su preocupación por la modificación de los anexos II y V del Reglamento (CE) N° 396/2005 en lo que respecta a los LMR para el clorpirifós y el clorpirifos-metilo ([G/SPS/N/EU/360](#)). El Ecuador instó a la UE a que tuviera en cuenta la información científica disponible, como la que facilitaba el Codex, y a que concediera al menos 36 meses para que los productores de los países en desarrollo se adaptaran a las reducciones de los LMR.

3.33. Costa Rica reiteró su preocupación relativa a los efectos en sus sistemas de producción de las reducciones de los LMR por parte de la Unión Europea al nivel mínimo de detección para varias de las sustancias en cuestión. En reuniones anteriores, Costa Rica había puesto específicamente de relieve preocupaciones relativas al clorotalonil, el imazalil, la buprofezina y el mancozeb, todos ellos sustancias que se utilizan para el control de plagas que afectan a la producción y el transporte del banano. Además, Costa Rica reiteró su preocupación por la falta de pruebas científicas y la divergencia con las conclusiones de otras instituciones internacionales como el Codex. Costa Rica instó a la Unión Europea a que reconsiderara su enfoque regulatorio, a que estableciera un diálogo efectivo con los Miembros que se estaban viendo afectados y a que estudiara medidas para limitar los efectos que tendrían estas nuevas regulaciones a nivel mundial.

3.34. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por que la UE siguiera reduciendo muchos LMR hasta niveles restrictivos del comercio sin una justificación científica clara o un beneficio mensurable para la salud humana. Los Estados Unidos también reiteraron su preocupación por el enfoque de la UE para la reglamentación de los plaguicidas, basado en el peligro, y la aplicación del principio de precaución, que, a juicio de los Estados Unidos, daban lugar a obstáculos al comercio. Los Estados Unidos instaron a la Unión Europea a que siguiera facilitando el diálogo con terceros países sobre esta cuestión. Los Estados Unidos presentaron su declaración en el documento [G/SPS/GEN/1897](#).

3.35. Chile, Guatemala, Honduras, el Brasil, Panamá, la Argentina, el Uruguay, el Perú y el Canadá se sumaron a esta preocupación. Chile expresó su preocupación por la situación en torno a los plaguicidas fosmet y tiacloprid. Habida cuenta de que el vencimiento de la autorización del fosmet estaba previsto para el 31 de julio de 2021, Chile veía con preocupación las posibles reducciones de los actuales LMR, que causarían graves daños a su producción nacional debido a la falta de productos alternativos. Con respecto al tiacloprid, Chile también expresó su preocupación por las posibles reducciones del LMR como consecuencia de que la Unión Europea no renovara la autorización.

3.36. Guatemala reiteró su preocupación por las políticas de la Unión Europea en materia de plaguicidas, que, a su juicio, restringían el comercio de manera innecesaria. Guatemala pidió a la Unión Europea que facilitara la información pertinente sobre el análisis relativo a la utilización de determinadas sustancias, como el clorotalonil y el imazalil.

3.37. Honduras apoyó esta preocupación y pidió a la UE que se asegurase de que sus medidas no eran más restrictivas del comercio de lo necesario y se ajustaban a las normas internacionales del Codex.

3.38. El Brasil compartía la preocupación y recordó sus anteriores observaciones en los Comités MSF y OTC con respecto al Reglamento de Ejecución (UE) N° 2017/360 de la Comisión. El Brasil consideraba que determinados LMR restringían el comercio más de lo necesario y carecían de justificación científica. Por ejemplo, el Brasil consideraba que las evaluaciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) y la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) no eran concluyentes con respecto a la calidad hemotóxica de la buprofezina, y señaló que el establecimiento de LMR bajos tendría grandes consecuencias en el comercio internacional.

3.39. Panamá se sumó a esta preocupación y señaló que la no renovación de determinadas sustancias no sería compatible con el Acuerdo MSF y afectaría a los medios de subsistencia de los pequeños productores de los países en desarrollo. Panamá señaló que el clorotalonil, por ejemplo, era una sustancia importante para controlar la sigatoka negra en los climas tropicales para la que no existía un producto alternativo. Panamá instó a la Unión Europea a que reconsiderara sus medidas hasta disponer de pruebas científicas concluyentes, y a que las armonizara con las normas internacionales del Codex, como se establecía en el artículo 3 del Acuerdo MSF.

3.40. La Argentina respaldó esta preocupación y extendió su apoyo e intervención a la PCE N° 475 relativa al mancozeb. La Argentina reiteró la necesidad de asegurarse de que los Miembros aplicaban MSF basadas en el riesgo tomando en consideración las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes. A la Argentina le preocupaba en particular el número creciente de sustancias prohibidas por la Unión Europea y las consecuencias



para los países en desarrollo que dependían en gran medida de las exportaciones de productos agropecuarios. La Argentina instó a la UE a que utilizara un enfoque basado en el riesgo y a que determinara los distintos aspectos que podían afectar a la salud de las personas y al medio ambiente sobre la base de estudios científicos concluyentes.

3.41. El Uruguay reiteró su preocupación sobre el enfoque de la UE consistente en reducir los LMR para un número creciente de sustancias activas sin una evaluación completa del riesgo. El Uruguay recordó que había pedido a la Unión Europea, como parte de su anterior examen de las políticas comerciales, que presentara una lista completa de las sustancias activas cuya aprobación o LMR serían objeto de examen en los siguientes cinco años. El Uruguay consideraba que seis meses era un período de transición insuficiente para adaptar la producción y asegurar el cumplimiento de los LMR modificados. El Uruguay instó a la UE a que tomara en consideración las preocupaciones expresadas por los Miembros, a que respondiera a las preguntas planteadas y a que volviera a examinar su enfoque de reglamentación con el fin de evitar obstáculos innecesarios al comercio.

3.42. Reiterando su apoyo, el Perú expresó la preocupación relativa al creciente número de LMR que se desviaban de las normas internacionales del Codex, lo que daba lugar a repercusiones económicas negativas en sus exportaciones agropecuarias y a medidas que restringían el comercio más de lo necesario.

3.43. El Canadá se sumó a esta preocupación y reiteró la necesidad de basar los procesos de adopción de decisiones en técnicas de evaluación del riesgo desarrolladas por las organizaciones internacionales competentes. El Canadá pidió a la Unión Europea que notificara al Comité MSF cualquier cambio previsto en los LMR y que a la vez tomara en consideración las observaciones de los Miembros. Además, el Canadá pidió a la Unión Europea que concediera períodos de transición que permitieran a los productores adaptarse a las nuevas prescripciones y evitar la discriminación entre los productores nacionales y los exportadores extranjeros.

3.44. La Unión Europea recordó que casi todas las preguntas se habían contestado ya con anterioridad. La UE reiteró que los LMR debían establecerse en el nivel más bajo que pudiera alcanzarse según las buenas prácticas agrícolas, con el fin de proteger a los consumidores. Con respecto al clorotalonil, la Unión Europea señaló que, tras la decisión de no renovar la autorización de 29 de abril de 2019, había adoptado un Reglamento que reducía los LMR, notificado en [G/SPS/N/EU/394](#). Este Reglamento había entrado en vigor el 2 de marzo de 2021 y sería aplicable el 2 de septiembre de 2021, concediendo un período de seis meses para que los Estados miembros de la UE y los países no pertenecientes a la UE se prepararan para cumplir las nuevas prescripciones. Con respecto al imazalil, la Unión Europea señaló que, en enero de 2021, el solicitante de tolerancia a las importaciones en curso de este producto aplicado al banano había retirado su solicitud formalmente. La Unión Europea anunció que facilitaría respuestas por escrito a las preguntas recibidas de Colombia, el Ecuador, Guatemala y el Paraguay. Las respuestas de la UE se distribuyeron posteriormente con la signatura [G/SPS/GEN/1896](#).

### **3.2.2 Modificación de los LMR de la UE para el producto fitosanitario mancozeb (PCE N° 475) - Preocupaciones de Chile, Colombia, Costa Rica, el Ecuador y el Paraguay**

3.45. El Paraguay reiteró su preocupación por la no renovación de la aprobación y la modificación de los LMR para el mancozeb. La exclusión del mancozeb, así como del clorotalonil, de la rotación de sustancias durante el ciclo productivo causaría problemas a los productores del Paraguay, que se enfrentaban a plagas y enfermedades distintas de las que afectaban a los productores de la Unión Europea. El Paraguay instó a la Unión Europea a que reconsiderara su enfoque reglamentario y garantizara tolerancias a las importaciones basadas en pruebas científicas y procedimientos establecidos por el Codex.

3.46. Chile insistió en que el mancozeb era prácticamente el único ditiocarbamato utilizado en Chile y en la actualidad no existía ningún producto que lo sustituyera. En opinión de Chile, la no renovación de la aprobación de mancozeb, notificada en [G/SPS/N/EU/384](#), restringía el comercio más de lo necesario y no minimizaba los efectos en el comercio, como se establecía en el artículo 5.4 del Acuerdo MSF. Chile insistió en que nunca se había informado de efectos perjudiciales para la salud atribuibles al uso del mancozeb y que la obligación de probar los riesgos asociados para la salud de las personas recaía en la Unión Europea. Análogamente, no existían casos documentados de una posible toxicidad reproductiva del fungicida, como sostenía la Unión Europea. Chile reiteró que, según el artículo 5 del Acuerdo MSF, las medidas debían basarse en el riesgo, no en el peligro, y pidió respetuosamente a la Unión Europea que reconsiderara su medida.

3.47. Costa Rica recordó que el mancozeb se utilizaba en su país para producir más de 20 cultivos, en particular en la lucha contra la sigatoka negra en los bananos, que se exportaban a la Unión Europea. En la actualidad no existía ninguna sustancia alternativa en lo que se refería a la eficacia, los costos y la protección del medio ambiente y la salud de los trabajadores. El mancozeb era efectivo en un amplio rango de dosis, lo que permitía racionalizar su uso, costo e impacto, y también era estable en condiciones ambientales del trópico (alta precipitación y temperatura). En caso de que se adoptara la decisión de reducir los LMR para el mancozeb aplicado a los bananos, Costa Rica instó encarecidamente a la Unión Europea a que concediera un período de transición de al menos 24 meses.

3.48. Guatemala respaldó las intervenciones anteriores y señaló que había comunicado sus preocupaciones directamente a la Unión Europea, destacando los efectos negativos en los productores de Guatemala y el papel fundamental del fungicida en cultivos estratégicos, entre ellos las frutas y las hortalizas, como el banano y el plátano, exportados a la Unión Europea. La medida de la Unión Europea afectaría a las exportaciones procedentes de los países latinoamericanos, que eran más propensos a las plagas que los de la Unión Europea.

3.49. El Brasil compartía las preocupaciones por la no renovación de la aprobación del mancozeb, notificada en [G/SPS/N/EU/384](#) y [G/SPS/N/EU/384/Add.1](#). En el Brasil, el mancozeb se utilizaba para combatir las enfermedades de las plantas que dañaban varios cultivos que se exportaban a la Unión Europea. También se habían prohibido en el mercado de la Unión Europea sustancias de uso similar al del mancozeb, como el clorotalonil, limitando la disponibilidad de sustancias alternativas a corto y medio plazo. El Brasil reiteró su preocupación por el enfoque general que aplicaba la Unión Europea a los LMR de los plaguicidas e instó a la Unión Europea a que revisara su Reglamento y basara su proceso de adopción de decisiones en una evaluación de riesgos fundamentada en pruebas científicas, de conformidad con las normas del Codex.

3.50. Panamá reiteró su preocupación por la modificación de los LMR para el mancozeb e instó a la Unión Europea a que reconsiderara sus medidas y esperara hasta disponer de pruebas científicas concluyentes.

3.51. Colombia, el Ecuador y la Argentina se remitieron a sus declaraciones formuladas en el marco del anterior punto del orden del día sobre la PCE N° 448.

3.52. La Unión Europea recordó que las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contuvieran mancozeb se retirarían y ya no se podrían comercializar esos productos sobre la base de una evaluación científica llevada a cabo en virtud del Reglamento (CE) N° 1107/2009 por expertos de los Estados miembros de la UE y la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA). No se podía aprobar el mancozeb, puesto que no se ajustaba a los criterios especificados en el artículo 4, y que figuraban con mayor detalle en el anexo II del Reglamento (CE) N° 1107/2009. El Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) N° 2020/2087 relativo a la no renovación de la aprobación de la sustancia activa mancozeb se había adoptado el 14 de diciembre de 2020. Las autorizaciones vigentes debían retirarse, a más tardar, el 4 de julio de 2021. El período de gracia previsto en el artículo 46 del Reglamento (CE) N° 1107/2009 vencería el 4 de enero de 2022, a más tardar. Era probable que se adoptaran más medidas relativas a los LMR, que se notificarían de conformidad con los procedimientos pertinentes en el marco del Acuerdo MSF.

### **3.2.3 Legislación de la Unión Europea sobre los perturbadores endocrinos (PCE N° 382) - Preocupaciones del Paraguay**

3.53. El Paraguay había presentado una nueva serie de preguntas a la Unión Europea en el documento [G/SPS/GEN/1885](#), en seguimiento a las respuestas recibidas de la Unión Europea.<sup>3</sup> El Paraguay pidió más información sobre varias cuestiones, como la aplicación del principio de precaución en las decisiones de manejo del riesgo de la Unión Europea; la definición de "suficiente certidumbre científica"; la consideración de factores ambientales y los criterios técnicos tenidos en cuenta al conceder autorizaciones de emergencia para la utilización de sustancias prohibidas en la Unión Europea; y el listado de todas las tolerancias de importación solicitadas desde noviembre de 2017 hasta la fecha, incluyendo las razones del rechazo de las solicitudes. El Paraguay esperaba recibir las respuestas a su debido tiempo.

---

<sup>3</sup> Las respuestas de la Unión Europea figuran en el documento [G/SPS/GEN/1871](#).

3.54. Guatemala dio las gracias a la Unión Europea por las respuestas facilitadas a las preguntas del Paraguay y lamentó las graves consecuencias que las restricciones de la Unión Europea tendrían en las exportaciones a la Unión Europea. Guatemala reiteró con firmeza su solicitud a la Unión Europea de que reconsiderara su enfoque basado en el peligro y que fundamentara sus medidas en pruebas técnicas y científicas, tomando en consideración las normas internacionales.

3.55. Costa Rica reiteró su preocupación por la PCE y por el enfoque de la Unión Europea con respecto a la aplicación del Reglamento (CE) N° 1107/2009. Costa Rica instó una vez más a la Unión Europea a que se asegurara de que la reglamentación sobre los perturbadores endocrinos se basaba en evaluaciones del riesgo, utilizando criterios apoyados en suficientes pruebas científicas, de conformidad con los compromisos establecidos en el Acuerdo MSF.

3.56. El Uruguay reiteró su preocupación comercial y sistémica vinculada a la adopción y aplicación por parte de la Unión Europea de un enfoque basado en el peligro en sus determinaciones regulatorias relativas a sustancias que tendrían propiedades de alteración endocrina. Este enfoque tendría unos efectos negativos y desproporcionados en la producción agrícola sostenible, la seguridad alimentaria y el comercio internacional de alimentos. El Uruguay insistió en la necesidad de basar estas determinaciones en pruebas científicas concluyentes para evitar que estos importantes componentes de los sistemas de gestión de plagas se retiraran pese a su utilización inocua. El Uruguay respaldó la labor multilateral llevada a cabo por el Codex para desarrollar un enfoque armonizado y basado en el riesgo y pidió a la Unión Europea que reconsiderara su enfoque reglamentario con miras a evitar obstáculos injustificados al comercio internacional y sus consecuencias socioeconómicas.

3.57. El Perú apoyó la preocupación y expresó su opinión de que los reglamentos de la Unión Europea se basaban en el peligro, y deberían basarse en el riesgo, como se establecía en el artículo 5 del Acuerdo MSF; eso llevaba a medidas más restrictivas de lo necesario, con efectos directos en el comercio.

3.58. Chile compartió esta preocupación, planteada varias veces en el Comité sin recibir una respuesta satisfactoria. Chile veía con especial preocupación los efectos negativos de la reducción gradual de herramientas fitosanitarias eficaces e inocuas debido a los criterios de exclusión basados en el peligro que se aplicaban en la evaluación de las sustancias activas conforme al Reglamento (CE) N° 1107/2009. Estos criterios se desviaban de los principios del análisis del riesgo acordados a nivel internacional, reduciendo de manera innecesaria los LMR para sustancias utilizadas normalmente en la agricultura.

3.59. El Canadá veía con preocupación las repercusiones comerciales del enfoque de la UE con respecto a las sustancias activas de los productos fitosanitarios y sus efectos en el establecimiento de tolerancias para las importaciones. El Canadá reiteró su solicitud de que la Unión Europea tuviera en cuenta tanto los peligros como los riesgos al adoptar decisiones en materia de reglamentación. El Canadá dio las gracias a la Unión Europea por la información facilitada sobre el proceso de establecimiento de tolerancias para las importaciones, por la intención de llevar a cabo evaluaciones del riesgo para todas las solicitudes de tolerancias a las importaciones y por la organización de un seminario sobre el tema. El Canadá pidió a la Unión Europea que se planteara mantener los LMR para las sustancias que no representaran riesgos alimentarios inaceptables y que explicara cuál era la justificación científica para incluir consideraciones ambientales como parte de la evaluación de las tolerancias a las importaciones de plaguicidas. El Canadá animó a la Unión Europea a que notificara todos los proyectos de reglamentación que fueran consecuencia de la Estrategia de la Granja a la Mesa y que diera tiempo suficiente a los Miembros para formular observaciones. El Canadá también destacó la importancia de conceder tiempo suficiente para que la industria se adaptara a las modificaciones legislativas y reglamentarias.

3.60. Honduras invitó a la Unión Europea a que estableciera criterios basados en los riesgos y a que armonizara sus LMR con los que establecía el Codex, de conformidad con el Acuerdo MSF.

3.61. El Brasil recordó que era preciso establecer los criterios para determinar las sustancias de alteración endocrina según lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo MSF con miras a evitar restricciones al comercio innecesarias. Además, el Brasil pidió a la UE que aclarase la manera en que aplicaría los criterios de exclusión previstos en el Reglamento (UE) N° 528/2012 y el anexo II del Reglamento (CE) N° 1107/2009 a efectos del establecimiento de tolerancias a las importaciones que fueran eficaces y se basaran en datos científicos, así como la definición de los períodos de transición.

3.62. La Unión Europea afirmó que los criterios científicos aplicados en la Unión Europea para identificar los perturbadores endocrinos se basaban en la definición de la OMS de perturbadores endocrinos. Los criterios para identificar los plaguicidas se habían aplicado desde noviembre de 2018. Estos criterios también eran aplicables a los procedimientos en curso para aprobar o renovar la aprobación de sustancias activas. La Unión Europea anunció que facilitaría respuestas por escrito a las preguntas presentadas en el documento [G/SPS/GEN/1885](#). La declaración de la Unión Europea se ha distribuido con la signatura [G/SPS/GEN/1894](#).

### **3.2.4 Restricciones impuestas por la UE a las exportaciones de productos de chocolate y de cacao debido a la aplicación del Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión, de 12 de mayo de 2014, que modifica el Reglamento (CE) N° 1881/2006 por lo que respecta al contenido máximo de cadmio en los productos alimenticios (PCE N° 503) - Preocupaciones del Perú**

3.63. El Perú planteó su preocupación por el Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión, que establecía niveles máximos de cadmio para el chocolate y otros productos de cacao que, en la práctica, tenían efectos negativos en el comercio del cacao en grano y el cacao en polvo. En primer lugar, el Perú destacó los resultados comerciales y la importancia social de la cadena de producción del cacao, que presenta ventajas comparativas para el cacao en grano, la manteca de cacao, la pasta de cacao y el cacao en polvo. Si bien las exportaciones se habían reducido un 5,6% en 2020 en comparación con 2019, el Perú era el noveno productor del mundo, siendo el cacao el segundo principal producto alternativo a los cultivos ilícitos. En segundo lugar, a juicio del Perú, el Reglamento de la Unión Europea infringía el artículo 2 del Acuerdo MSF. En tercer lugar, el Perú resaltó las consecuencias negativas del Reglamento de la Unión Europea, que había llevado a una reducción de las exportaciones de cacao y de productos de cacao a la Unión Europea y a un desplazamiento hacia los mercados asiáticos, con un valor de compra inferior. El Perú también se quejó de que los importadores de la UE aplicaban prescripciones para el cacao en grano y el cacao en polvo que no figuraban en el Reglamento de la Unión Europea. En cuarto lugar, el Perú presentó el caso de una reducción de las exportaciones de una empresa como consecuencia de las prescripciones aplicadas por los importadores de la Unión Europea. Por lo anteriormente expuesto, el Perú solicitó a la Unión Europea dejar sin efecto el Reglamento (UE) N 488/2014 de la Comisión, con respecto al chocolate y otros productos derivados del cacao, en vista de que no se encontraba en concordancia con el Acuerdo MSF de la OMC y generaba obstáculos innecesarios al comercio.<sup>4</sup>

3.64. El Ecuador señaló que el cacao era uno de sus principales productos tradicionales de exportación, la base de la economía doméstica de los pequeños productores y una de las principales alternativas a los cultivos ilícitos. El Ecuador insistió en la necesidad de que se adoptaran medidas para que el Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión no se convirtiera en una restricción al comercio debido a la interpretación errónea de algunos importadores europeos. El Ecuador coincidía con la declaración formulada por el Comité Mixto FAO-OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) en la 42ª sesión de la Comisión del Codex Alimentarius, según la cual la exposición al cadmio a través de la alimentación era insignificante en comparación con la derivada de otras fuentes y no representaba una preocupación para la salud pública.

3.65. Malasia expresó su respaldo a la preocupación y declaró que el nivel máximo de cadmio de 0,6 mg/kg establecido en el Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión para el cacao en polvo o como ingrediente del cacao en polvo azucarado, vendido al consumidor final, era muy estricto y no era proporcional al nivel establecido para otras categorías de productos. En consecuencia, Malasia pidió a la Unión Europea que reconsiderara la imposición del nuevo nivel máximo de cadmio en los productos alimenticios.

3.66. Colombia compartía las preocupaciones del Perú, así como sus opiniones sobre la importancia del cacao para el empleo y la sustitución de cultivos ilícitos. Colombia instó a la Unión Europea a que tomara como referencia el nivel máximo de cadmio recomendado por el Codex.

3.67. La Unión Europea explicó que la medida era necesaria para proteger la salud de los consumidores y se basaba en un análisis de riesgo que había tenido en cuenta la ingesta semanal tolerable (IST) establecida por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) y los hábitos de consumo de los niños en la UE. La Unión Europea insistió en que la posibilidad de que los consumidores de la Unión Europea superasen la ingesta semanal tolerable de cadmio era justificación

<sup>4</sup> El Perú ha proporcionado más información en el documento [G/SPS/GEN/1870](#).

suficiente para establecer límites para el chocolate y los productos de cacao, así como otros productos. Basándose en la evaluación más reciente del JECFA, publicada el 5 de marzo de 2021, la Unión Europea confirmó la necesidad de mantener en los niveles actuales la exposición de los consumidores al cadmio contenido en los productos de cacao.

3.68. La Unión Europea mencionó que se había concedido un período de transición de cuatro años para el chocolate y otros productos de cacao, a partir de la entrada en vigor del Reglamento, el 1 de enero de 2015, acatando las preocupaciones de los países productores. El nivel máximo establecido por la UE para chocolate con un contenido de sólidos de más del 50% de cacao seco era conforme a los niveles establecidos recientemente por el Codex y se habían establecido límites más rigurosos solo si eran necesarios para proteger la salud de las personas. Se habían fijado niveles máximos en los productos finales, no en el cacao en grano, con el fin de no restringir el comercio de manera innecesaria. Si bien la Unión Europea sabía que algunos operadores privados aplicaban límites estrictos al cadmio contenido en el cacao en grano importado en lugar de aplicarlos a los productos acabados, no tenía jurisdicción sobre los acuerdos contractuales entre particulares.

3.69. La Unión Europea, en el marco del Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF), ofrecía asistencia técnica específica mediante el desarrollo de una estrategia regional y la propuesta de establecer medidas de reducción y eliminación de la contaminación por cadmio en el cacao en grano en América Latina y la región del Caribe, como también bajo la tutela de la Dirección General de Cooperación Internacional y Desarrollo (DG DEVCO), de la Comisión Europea, en el contexto de un programa específico de desarrollo en el marco de la iniciativa "Innovación Inteligente para el Desarrollo a través de la Investigación en Agricultura" (DeSIRA), a fin de fundamentar el desarrollo en una base más científica con miras a promover la innovación y aumentar su incidencia.

### **3.2.5 Revisión de la legislación de la UE sobre medicamentos veterinarios (PCE N° 446) - Preocupaciones de los Estados Unidos**

3.70. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por la aplicación de la legislación de la Unión Europea sobre medicamentos veterinarios (Reglamento (UE) N° 2019/06). Con respecto a la lista de antimicrobianos reservados para uso humano, los Estados Unidos señalaron que la Unión Europea aún no había publicado el acto de ejecución pertinente, que, según tenían entendido, debía adoptarse en enero de 2022 a más tardar. Los Estados Unidos señalaron asimismo que la Unión Europea no había dado una justificación científica ni facilitado las evaluaciones de riesgo en que se basaría esa lista. Los Estados Unidos instaron a la Unión Europea a que tuviera en cuenta las necesidades de los productores agrícolas y a que reconociera el nivel de protección que proporcionaban los sistemas de reglamentación nacionales. Los Estados Unidos facilitaron su declaración en el documento [G/SPS/GEN/1895](#).

3.71. El Paraguay, Australia, el Canadá, la Argentina, el Japón y el Brasil se sumaron a esta preocupación.

3.72. El Paraguay pidió a la Unión Europea que facilitara información actualizada sobre la situación de la legislación, habida cuenta de que se preveía para principios de 2022.

3.73. Australia pidió a la Unión Europea que considerara las condiciones, la disponibilidad de los antimicrobianos y la prevalencia de enfermedades en terceros países antes de publicar su lista de antimicrobianos reservados para el tratamiento de infecciones en personas. Australia puso de relieve que esa lista debía basarse en principios científicos y animó a la Unión Europea a que celebrara consultas con terceros países.

3.74. El Canadá esperaba con interés la respuesta de la Unión Europea a sus preguntas técnicas sobre los productos veterinarios y la legislación secundaria de la Unión Europea. El Canadá instó a la Unión Europea a que comunicara a sus asociados comerciales en qué se basaría al elaborar la lista de antimicrobianos reservados para el uso en seres humanos y que compartiera esa lista con terceros países. El Canadá expresó su interés en trabajar en colaboración con la Unión Europea mientras esta elaboraba su legislación secundaria para reducir al mínimo cualquier posible efecto negativo en el comercio.

3.75. La Argentina expresó su preocupación por la lista definitiva de antimicrobianos reservados para el uso en seres humanos y la aplicación por parte de la Unión Europea del artículo 118 del Reglamento N° 2019/06, a partir del cual los terceros países tendrían que demostrar que no utilizaban esos antimicrobianos. La Argentina instó a la Unión Europea a que basara sus reglamentaciones en datos científicos y a que no creara obstáculos innecesarios al comercio.

3.76. El Japón instó a la Unión Europea a que brindara a los Miembros la oportunidad de hacer observaciones sobre las normas de aplicación, tomando en consideración la carga que podrían representar para los productores y exportadores. El Japón pidió que i) los antimicrobianos prohibidos para su uso en animales y reservados exclusivamente para el uso en seres humanos debían ser aquellos que realmente tuvieran que prohibirse conforme al consenso internacional; ii) dado que los sistemas de gestión para los antimicrobianos diferían de un país a otro, los detalles de la verificación debían limitarse a lo necesario y el método de certificación debía ser flexible; y iii) debían establecerse períodos de gracia adecuados teniendo en cuenta el período de producción para cada tipo de animal y el período de preparación de los productores.

3.77. El Brasil señaló que el Reglamento de la Unión Europea podía imponer una pesada carga a los productores al limitar el uso de medicamentos veterinarios disponibles en la actualidad e introducir prescripciones sanitarias que restringían el comercio más de lo necesario. El Brasil consideraba que la prohibición unilateral de la utilización de varios medicamentos veterinarios y la prohibición de las importaciones procedentes de países en los que se autorizaba el uso de esos medicamentos eran incompatibles con las disposiciones del Acuerdo MSF. El Brasil instó a la Unión Europea a que considerara los esfuerzos mundiales que estaban desplegando actualmente la OMS, la OIE y la FAO para establecer normas y directrices relativas a la resistencia a los antimicrobianos, así como la labor del Grupo de Acción Especial del Codex sobre la Resistencia a los Antimicrobianos.

3.78. La Unión Europea reiteró que su Reglamento (UE) N° 2019/6 fortalecería la acción de la Unión Europea para combatir la resistencia a los antimicrobianos. La Unión Europea señaló que la legislación había entrado en vigor en enero de 2019 y se aplicaría a partir del 28 de enero de 2022. La Unión Europea insistió en que el nuevo Reglamento de la Unión Europea impondría normas más estrictas a los operadores de la Unión Europea que a los de los países no pertenecientes a la Unión Europea, y por lo tanto no debía considerarse un obstáculo al comercio. La Unión Europea facilitó información sobre el calendario relativo a la adopción de sus legislaciones: i) el acto delegado que establecía los criterios para designar los antimicrobianos que se reservarían para el uso en seres humanos debía adoptarse a más tardar el 27 de septiembre de 2021; ii) el acto de ejecución que establecía la lista de antimicrobianos reservados para el uso en seres humanos debía adoptarse a más tardar el 27 de enero de 2022; y iii) el acto delegado que enumeraba las normas para la importación de animales y productos de origen animal debía adoptarse a más tardar el 27 de enero de 2022.

3.79. Con respecto al acto delegado que establecía los criterios para designar los antimicrobianos que debían reservarse para el uso en seres humanos, la Unión Europea declaró que se había examinado el proyecto con los Estados miembros y pronto se abriría a consulta pública con arreglo al mecanismo de presentación de observaciones de la Unión Europea, y se había notificado al Comité MSF con el fin de recabar observaciones. En cuanto al acto de ejecución que establecía la lista de antimicrobianos reservados para el uso en seres humanos, la Unión Europea señaló que la Agencia Europea de Medicamentos había creado un grupo de expertos en 2019 para preparar el asesoramiento científico, que concluiría en cuanto existiera suficiente certidumbre sobre los criterios para designar los antimicrobianos reservados para el uso en seres humanos. En lo relativo al último acto delegado que enumeraría las normas para las importaciones procedentes de terceros países, la Unión Europea señaló que la información sobre el actual debate acerca de su elaboración se había facilitado a terceros países en diciembre de 2020, y la Comisión de la Unión Europea había adoptado el 9 de marzo de 2021 una propuesta notificada en [G/SPS/N/EU/464](#) para modificar el Reglamento sobre controles oficiales a fin de que el sistema de control oficial de la importación de animales y productos de origen animal se aplicara para verificar el cumplimiento del artículo 118 1) del Reglamento (UE) N° 2019/6.

3.80. La Unión Europea destacó que el Reglamento se había notificado de conformidad con los Acuerdos OTC y MSF y que se notificarían las medidas de aplicación con el fin de recabar observaciones de conformidad con el Acuerdo MSF. La propuesta de modificar el Reglamento sobre controles oficiales se notificó de conformidad con el Acuerdo MSF ([G/SPS/N/EU/464](#)), y pronto se notificaría el proyecto del acto delegado sobre los criterios para designar los antimicrobianos reservados para el uso en seres humanos. La Unión Europea aseguró a los Miembros que los países

no pertenecientes a la Unión Europea tendrían la oportunidad de realizar aportaciones durante el período de presentación de observaciones previsto por la Unión Europea y después de las notificaciones de los proyectos de actos al Comité MSF. La Unión Europea reiteró su compromiso de luchar contra la resistencia a los antimicrobianos y de dialogar con los Miembros.

### **3.2.6 Propuesta de la UE que exige el análisis de residuos en las tripas (PCE N° 500) - Preocupaciones de Australia**

3.81. Australia reiteró sus preocupaciones por los cambios introducidos en el modelo del certificado sanitario para las tripas establecido por el Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) N° 2020/2235, al que se hacía referencia en la notificación [G/SPS/N/EU/401](#). En opinión de Australia, las medidas eran arbitrarias, injustificadas y más restrictivas de lo necesario para el comercio, y sentarían un precedente para medidas similares aplicables a otros productos de origen animal elaborados. La preocupación de la Unión Europea por el posible uso de sustancias antimicrobianas durante la producción de tripas animales no justificaba la imposición de un sistema de análisis de residuos independiente para las tripas a países como Australia, donde se aplicaban controles para impedir que los establecimientos utilizaran antimicrobianos en la producción de tripas. Las medidas no incluían disposiciones para los países con planes de gestión de residuos aprobados por la Unión Europea para todas las especies animales de las que se podían obtener tripas. Australia animó a la Unión Europea a que notificara las prescripciones, a que brindara la oportunidad de formular observaciones y a que las tuviera en cuenta antes de aplicar la medida.

3.82. La Unión Europea dijo que las nuevas prescripciones se habían presentado a los asociados comerciales mediante una notificación MSF ([G/SPS/N/EU/401](#)) y por carta. La Unión Europea aclaró que las importaciones de tripas estaban sujetas a las normas zoonosanitarias y estaban autorizadas las que procedían de establecimientos registrados en el Sistema Informático Veterinario Integrado (TRACES). Los riesgos de residuos de medicamentos veterinarios tras el tratamiento de los animales eran muy bajos en el caso de las tripas, residiendo estos principalmente en la aplicación de productos contra las bacterias que podían dañar las tripas. A fin de atenuar el riesgo que suponía la presencia de residuos de productos antimicrobianos en las tripas, la Comisión exigía una garantía de residuos, en particular de sustancias antimicrobianas prohibidas en animales destinados a la producción de alimentos en la Unión Europea. A partir de abril de 2021, las prescripciones zoonosanitarias en vigor iban a cambiar, y se aplicarían las prescripciones para atenuar el riesgo que suponía la presencia de residuos en las tripas durante la producción y nuevas prescripciones sobre el análisis de los residuos en las tripas destinadas a la importación en la Unión Europea. Conforme al Reglamento (UE) N° 2016/429, para autorizar la entrada de productos de origen animal en la Unión Europea era necesario el registro de terceros países, territorios o zonas de origen. Las disposiciones del Reglamento (UE) N° 2017/625 exigían el registro de países terceros para el acceso de productos de origen animal a la Unión Europea. Los envíos de tripas se debían acompañar de un certificado de importación específico, con certificación de sanidad animal, salud pública y residuos. La Unión Europea seguía dispuesta a mantener el diálogo con Australia.

### **3.2.7 Medidas adoptadas por China en relación con la COVID-19 que afectan al comercio de alimentos y productos agropecuarios (PCE N° 487) - Preocupaciones de Australia, el Canadá, la Unión Europea, la Federación de Rusia y los Estados Unidos**

3.83. Los Estados Unidos reiteraron sus preocupaciones por las medidas impuestas por China en relación con la COVID-19. Varios Miembros habían pedido a China que retirara esas restricciones, que, según el documento [G/SPS/N/CHN/1173](#), se aplicaron con carácter de emergencia. A pesar de que los Estados Unidos habían seguido insistiendo en la falta de pruebas de que los alimentos o los envases de alimentos fueran fuentes de transmisión del virus, China no había facilitado ninguna justificación basada en datos científicos ni resultados de pruebas que respaldaran sus medidas. En el contexto de la COVID-19, las restricciones al comercio injustificadas suponían una amenaza para la integridad de las cadenas mundiales de suministro de alimentos. Los Estados Unidos alentaron a China a que retirara esas medidas y trabajara para respaldar las orientaciones ofrecidas por las organizaciones internacionales contribuyendo a establecer un conjunto de testimonios científicos sobre la COVID-19. La declaración de los Estados Unidos figura en el documento [G/SPS/GEN/1900](#).

3.84. La Unión Europea recordó que, según varios organismos internacionales, regionales y nacionales, no existían pruebas de que los alimentos y los envases de alimentos fueran fuente de transmisión de la COVID-19. La Unión Europea lamentaba que las restricciones impuestas por China, sin presentar pruebas científicas, causaran incertidumbre, retrasos y un aumento de los costos de exportación a China. La Unión Europea invitó a China a que facilitara su evaluación del riesgo o

cualquier prueba científica que justificara sus medidas y a que indicara las razones por las que consideraba que las medidas eran necesarias y proporcionales. La Unión Europea seguiría colaborando con los asociados comerciales en apoyo del comercio mundial sobre la base de las normas y las recomendaciones acordadas a nivel internacional.

3.85. La Federación de Rusia veía con preocupación la reducción del tráfico de carga de los alimentos y los productos agropecuarios a China como consecuencia de las medidas impuestas por el país en relación con la COVID-19, que, en su opinión, no eran transparentes y se aplicaban exclusivamente a las empresas extranjeras. La Federación de Rusia señaló que no existía consenso científico acerca de la transmisión de la COVID-19 a través de superficies contaminadas. Las autoridades competentes rusas habían informado a China sobre las medidas adoptadas para prevenir la propagación del virus y no habían recibido ninguna justificación científica que confirmara el riesgo de propagación transfronteriza de la COVID-19. La Federación de Rusia declaró que estaba dispuesta a cooperar con China para garantizar la seguridad alimentaria y volver al anterior volumen del comercio.

3.86. El Canadá hizo hincapié en la necesidad de cooperación con el fin de responder a los desafíos que la COVID-19 había planteado para la salud y las economías, evitar obstáculos innecesarios al comercio y contribuir a la seguridad alimentaria. Insistió asimismo en la importancia de basar las medidas relacionadas con la COVID-19 en principios científicos sólidos y en la evaluación del riesgo. El Canadá pidió más información a China sobre la base científica de sus recientes medidas relativas a la COVID-19, notificadas en el documento [G/SPS/N/CHN/1173](#). El Canadá señaló que, según las pruebas científicas disponibles, los productos alimenticios, los envases que los contenían y la manipulación de esos productos no eran vías de transmisión del virus. El Canadá se refirió a la opinión de la Comisión Internacional de Especificaciones Microbiológicas para los Alimentos sobre el SARS-CoV-2, de 3 de septiembre de 2020, así como al documento conjunto de la FAO/OMS titulado "COVID-19 e inocuidad de los alimentos: orientaciones para las empresas alimentarias". El Canadá solicitó a China que compartiera las pruebas científicas de que dispusiera con respecto a la transmisión de la COVID-19 a través de productos alimenticios y sus envases o manipulación, en su caso. El Canadá alentó a China a que mantuviera un diálogo permanente con el fin de restablecer las instalaciones cárnicas objeto de suspensión.

3.87. Australia declaró que la aplicación por parte de China de medidas adicionales para evitar el riesgo de introducir la COVID-19 todavía no se había notificado a la OMC. Australia expresó su preocupación por las medidas aplicadas por China en relación con la COVID-19 sin suficientes pruebas científicas, contrariamente a lo que se establece en el Acuerdo MSF, y pidió a China que reconsiderara las medidas y basara las futuras MSF relacionadas con la COVID-19 en principios científicos acordados.

3.88. El Paraguay, el Reino Unido, Suiza y Nueva Zelandia se sumaron a esta preocupación. El Paraguay expresó su interés sistémico al respecto e instó a los Miembros a que basaran las MSF en pruebas científicas. El Reino Unido facilitó información sobre una evaluación cualitativa del riesgo llevada a cabo por su Agencia de Normas Alimentarias, que había señalado que hasta ahora no existía ninguna prueba a nivel mundial que determinase que los alimentos o sus envases fueran una fuente de infección por COVID-19. El Reino Unido animó a China a que facilitara a los Miembros las pruebas científicas conforme a las cuales se habían aplicado esas medidas. Suiza señaló que China no había facilitado la evaluación del riesgo ni las pruebas científicas en que se basaban las prescripciones adicionales. Nueva Zelandia, si bien reconocía el derecho de los Miembros a establecer el nivel de protección que consideraban adecuado y adoptar medidas de emergencia para protegerse de la entrada y radicación de la COVID-19, pidió más transparencia y un proceso oportuno y coherente para volver a incluir en la lista un establecimiento en cuanto el país exportador determinara que las causas de la suspensión se habían solventado.

3.89. China consideraba que sus medidas de prevención y control eran compatibles con el Acuerdo MSF. China señaló que había investigaciones que demostraban que el virus podía sobrevivir durante mucho tiempo a bajas temperaturas. A juicio de China, el hecho de que numerosos países hubieran registrado conglomerados de casos de COVID-19 en empresas agroalimentarias demostraba que existía el riesgo de que el SARS-CoV-2 contaminara los alimentos y/o sus envases. Tras detectar el virus de la COVID-19 en los envases y contenedores de productos importados, China había reforzado la supervisión de los alimentos de la cadena de frío y adoptado medidas de prevención y control. China consideraba que sus medidas eran compatibles con las directrices de la FAO/OMS que figuraban en el documento "COVID-19 e inocuidad de los alimentos: orientaciones



para las empresas alimentarias". China indicó que sus medidas de lucha contra la pandemia de COVID-19 ofrecían un trato equivalente a las empresas nacionales y extranjeras. Reiterando que el objetivo de sus medidas relacionadas con la COVID-19 era proteger las vidas de las personas, China hizo hincapié en que era necesario fortalecer la cooperación mundial para combatir la COVID-19.

### **3.2.8 Medidas administrativas de China para el registro de los fabricantes extranjeros de alimentos importados (26 de noviembre de 2019) (PCE N° 485) - Preocupaciones de Australia y los Estados Unidos**

3.90. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación en relación con el proyecto de "Medidas administrativas para el registro de fabricantes extranjeros de alimentos importados" (notificado al Comité OTC con la signatura [G/TBT/N/CHN/1522](#)) y su proyecto de "Medidas administrativas sobre la inocuidad de los alimentos importados y exportados" ([G/SPS/N/CHN/1191](#)). Los Estados Unidos indicaron que los proyectos de medidas parecían aplicarse a todos los productos alimenticios, independientemente del riesgo o de si los productos en cuestión ya estaban sujetos a otras prescripciones en materia de certificación. Además, los Estados Unidos señalaron que, a su juicio, los proyectos de medidas de China entrañarían más documentos y procedimientos en materia de certificación, auditoría e inspección, y probablemente perturbarían el comercio. La declaración de los Estados Unidos figura en el documento [G/SPS/GEN/1899](#).

3.91. Australia señaló que le preocupaban determinados aspectos del proyecto de "Medidas administrativas para el registro de fabricantes extranjeros de alimentos importados", que a su juicio restringía el comercio más de lo necesario para cumplir los objetivos de China en la esfera de la inocuidad de los alimentos. Australia pidió a China que facilitara información sobre el análisis de riesgos y los datos técnicos utilizados para elaborar el proyecto de reglamento. Australia subrayó la importancia de cumplir las obligaciones dimanantes de la OMC, en particular las relativas a la adopción y el reconocimiento de las normas internacionales, e instó a China a que reconsiderase el proyecto de reglamento y lo revisase en consonancia.

3.92. El Japón, la Unión Europea, el Canadá, Corea y Suiza respaldaron esta preocupación. A juicio del Japón, el proyecto de "Medidas administrativas para el registro de fabricantes extranjeros de alimentos importados" crearía obstáculos innecesarios al comercio y repercutiría negativamente en el comercio de productos alimenticios. El Japón solicitó a China que modificase esas medidas en el Comité MSF, que reconsiderase el contenido del proyecto de reglamento para tener en cuenta las observaciones y preocupaciones de los Miembros y que estableciese un período de transición adecuado. En lo relativo a esos mismos proyectos de medidas, la Unión Europea subrayó que los procedimientos de registro y control del comercio debían ser proporcionales al riesgo, y que había que evitar prescripciones innecesarias. El Canadá señaló que las nuevas medidas propuestas por China en el documento [G/SPS/N/CHN/1191](#) restringían el comercio más de lo necesario y no se basaban en una evaluación de riesgos. El Canadá pidió a China que notificase las medidas propuestas en el documento [G/TBT/N/CHN/1522](#) al Comité MSF para que los Miembros pudiesen presentar observaciones y examinarlas. Asimismo, el Canadá pidió a China que facilitase una explicación sobre esas medidas propuestas, ya que, en su opinión, las licencias, inspecciones y autorizaciones adicionales estaban injustificadas, eran excesivamente onerosas e iban más allá de lo necesario para garantizar la inocuidad de los alimentos. Corea señaló que el proyecto de "Medidas administrativas para el registro de fabricantes extranjeros de alimentos importados" se aplicaría a una amplia gama de productos, lo que haría aumentar el costo, los plazos y la labor administrativa, con lo que se generarían obstáculos innecesarios al comercio. Corea pidió a China que reconsiderase el proyecto de medidas y lo notificase al Comité MSF. En relación con esas mismas medidas propuestas, Suiza señaló que abarcaban todas las categorías de productos alimenticios, independientemente de su perfil de riesgo, y parecían restringir el comercio más de lo necesario.

3.93. China indicó que el propósito de las medidas administrativas revisadas (las Medidas administrativas para el registro de fabricantes extranjeros de alimentos importados) era optimizar el procedimiento de registro, aclarar responsabilidades y facilitar el comercio. China señaló que estaba elaborando las respuestas a las observaciones de los Miembros, que estudiaría sus sugerencias y que promovería la implementación de la versión revisada. China aclaró que la nueva versión revisada no afectaría a la aplicación de los acuerdos ya firmados entre China y los Miembros pertinentes.

### **3.2.9 Nuevos requisitos de la India aplicables a los piensos animales en la Ley de Normas y de Inocuidad de los Alimentos de 2006 (de fecha 27 de enero de 2020) (PCE N° 479) - Preocupaciones de los Estados Unidos**

3.94. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por la nueva Directiva de la India sobre piensos, que a su juicio tendría una repercusión considerable en el comercio de ingredientes para piensos y, posiblemente, en el comercio de carne y productos lácteos de animales de granja. Los Estados Unidos hicieron referencia a los requisitos previstos en esta Directiva y las obligaciones de notificación de la India, detallados en la declaración de los Estados Unidos distribuida con la signatura [G/SPS/GEN/1898](#), y pidieron que la India aclarase determinadas prescripciones y expusiese su fundamento científico.

3.95. La India señaló que el proyecto de notificación de la modificación del Reglamento de Normas y de Inocuidad de los Alimentos se había presentado a la OMC en noviembre y diciembre de 2020 por medio de los documentos [G/TBT/N/IND/174](#) y [G/SPS/N/IND/258](#). La India invitó a los Estados Unidos a que proporcionasen datos específicos sobre otros ingredientes para piensos para su consideración por la Oficina de Normas de la India.

### **3.2.10 Restricciones generales a la importación a causa de la EEB (PCE N° 193) - Preocupaciones de la Unión Europea**

3.96. La Unión Europea reiteró sus preocupaciones relativas a las demoras injustificadas y prolongadas en la aprobación de las importaciones de carne de vaca procedente de la UE a la luz de las preocupaciones de algunos Miembros sobre la encefalopatía espongiforme bovina (EEB). Para la Unión Europea, las demoras en los procedimientos de aprobación de algunos Miembros, en particular China, Colombia, el Taipei Chino y los Estados Unidos, eran incompatibles con el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF. La Unión Europea instó a todos los Miembros a cumplir las obligaciones que les correspondían en virtud de los Acuerdos de la OMC, aplicar las normas internacionales, levantar las restantes restricciones relacionadas con la EEB con respecto a todos los Estados miembros de la UE y completar sin más demora los procedimientos de aprobación pendientes. La Unión Europea seguía dispuesta a continuar trabajando de manera constructiva con todos los interlocutores comerciales.

3.97. China subrayó que había actuado con gran cautela al importar carne de vaca y productos conexos de países en los que se habían comunicado casos de EEB para garantizar la salud pública y la inocuidad de la rama de producción. China señaló que había mantenido conversaciones técnicas con la Unión Europea y había aconsejado a los Estados miembros de la UE presentar solicitudes de exportación bilaterales. China afirmó que seguiría realizando evaluaciones de riesgos y mejorando las medidas pertinentes en función de los resultados de las evaluaciones.

### **3.2.11 Restricciones de importación de China motivadas por la peste porcina africana (PCE N° 392) - Preocupaciones de la Unión Europea**

3.98. La Unión Europea volvió a plantear preocupaciones acerca de las prohibiciones a la importación de productos cárnicos de porcino que afectaban a todo el territorio de un país impuestas por China en relación con la peste porcina africana, que englobaban a Estados miembros de la UE que habían logrado erradicar la enfermedad en los animales domésticos y silvestres y habían recuperado la condición de país libre de la enfermedad de conformidad con las normas de la OIE. La UE recordó que esta cuestión se había planteado por primera vez en julio de 2015, y lamentó que desde entonces China hubiese ampliado las prohibiciones, a pesar de que ese país y la UE tenían el mismo perfil sanitario. La Unión Europea pidió a China que respetase las obligaciones que le correspondían en virtud del Acuerdo MSF y las normas de la OIE, y que permitiese el comercio de los productos procedentes de zonas libres de enfermedades. Aunque reconocía el diálogo entablado entre varios Estados miembros y China, la UE instó al país a que identificara sus procedimientos, homólogos y requisitos de información con el fin de participar en intercambios significativos.

3.99. China subrayó las dificultades que planteaba el control de la peste porcina africana y señaló que los datos más recientes de la OIE sobre los brotes de esa enfermedad indicaban que los Estados miembros de la UE no estaban logrando controlarla eficazmente. China indicó que había adoptado medidas estrictas para prevenir y controlar la peste porcina africana que habían logrado resultados graduales. China aconsejó a los Estados miembros de la UE que presentaran solicitudes de exportación bilaterales y afirmó que seguiría realizando evaluaciones de riesgos y mejorando las

medidas pertinentes en función de los resultados de las evaluaciones. Asimismo, expresó su disposición a cooperar con la Unión Europea a nivel técnico.

### **3.2.12 Restricciones a la importación aplicadas por Corea a causa de la peste porcina africana (PCE N° 393) - Preocupaciones de la Unión Europea**

3.100. La Unión Europea reiteró su preocupación relativa a la prohibición de las importaciones de porcinos y productos de porcino procedentes de varios Estados miembros de la UE en relación con la peste porcina, impuesta por Corea desde febrero de 2014, en la que no se tenían en cuenta las medidas de regionalización de la UE. A juicio de la Unión Europea, la medida restringía el comercio más de lo necesario. Además, la Unión Europea indicó que Corea había seguido recibiendo información detallada sobre todos los brotes con plena transparencia y había obtenido todas las pruebas necesarias que demostraban la eficacia de las medidas de regionalización de la UE. La Unión Europea exhortó a Corea a suspender las prohibiciones y a reconocer las medidas de regionalización armonizadas de la UE.

3.101. La Federación de Rusia se sumó a esta preocupación. Desde 2014, la Federación de Rusia había solicitado a Corea acceso a los mercados para sus productos en numerosas ocasiones, y había facilitado toda la información pertinente sobre las medidas de control de la peste porcina africana y la regionalización. De conformidad con el Código Terrestre de la OIE, las importaciones de productos de cerdo procedentes de un país con casos de peste porcina africana eran posibles con sujeción a determinadas condiciones. Sin embargo, Corea había mantenido su posición. La Federación de Rusia solicitó a Corea que cumpliera las obligaciones que le correspondían en virtud de los artículos 3 y 6 del Acuerdo MSF e instó a Corea a que aprobase la solicitud pendiente de acceso a los mercados de los productos de porcino presentada por la Federación de Rusia.

3.102. Corea señaló que las prohibiciones del comercio con países afectados por la peste porcina africana se ajustaban a los requisitos sanitarios establecidos de común acuerdo con el país exportador. Corea indicó que había celebrado consultas con la Unión Europea para explicar sus procedimientos de reconocimiento de la regionalización de la peste porcina africana. Señaló que hacían falta pruebas verificables de los países afectados por la peste porcina africana para reconocer la regionalización de esa enfermedad. Además, Corea indicó que a la Federación de Rusia y la Unión Europea se les aplicaban los mismos procedimientos de regionalización en lo relativo a la peste porcina africana.

### **3.2.13 Restricciones aplicadas por el Perú a las importaciones de carne de cerdo (PCE N° 482) - Preocupaciones del Brasil**

3.103. El Brasil reiteró su preocupación acerca de las demoras indebidas del Perú en lo relativo a la finalización del proceso de análisis del riesgo de las exportaciones brasileñas de carne de cerdo. A juicio del Brasil, la actuación del Perú era incompatible con el artículo 5 y el Anexo C del Acuerdo MSF. Según el Brasil, a pesar de los contactos entre sus autoridades, el Perú no había esgrimido razones técnicas ni científicas que le hubieran impedido concluir el proceso. A raíz de un compromiso del Perú de enviar una misión técnica al Brasil en 2019, el Brasil había retirado su solicitud de que se incluyera esta preocupación comercial específica en una reunión anterior del Comité MSF. Sin embargo, a juicio del Brasil no había habido progresos desde entonces. Además, el Brasil señaló que el Perú había rechazado su propuesta de realizar una auditoría por videoconferencia. El Brasil pidió al Perú que pusiese fin al proceso sin más dilación.

3.104. El Perú subrayó que cumplía las obligaciones previstas en el Acuerdo MSF y que en esos momentos trabajaba en la apertura de su mercado a la carne de cerdo procedente del Brasil, de conformidad con los reglamentos nacionales. El Perú manifestó que esperaba que se llegase a un entendimiento mutuo que favoreciese el comercio bilateral.

### **3.2.14 Restricciones aplicadas por México a las importaciones de carne de porcino (PCE N° 489) - Preocupaciones del Brasil**

3.105. El Brasil señaló que en abril de 2019 se había informado a sus autoridades del resultado negativo del análisis del riesgo relativo al acceso a los mercados de México de la carne de porcino brasileño producida en el estado de Santa Catarina. Pese al reconocimiento por la OIE de la situación de Santa Catarina como libre de fiebre aftosa sin vacunación, México seguía poniendo en duda la eficacia de sus estrategias de mitigación del riesgo. A juicio del Brasil, esta posición era incompatible con el artículo 6 y el Anexo C del Acuerdo MSF. El Brasil reiteró que la carne de porcino exportada a

México no presentaba ningún riesgo, ya que procedía de una zona libre de la peste porcina clásica y de la fiebre aftosa, según reconocía la OIE, y que las importaciones de porcinos se destinaban a su elaboración en la industria alimentaria mexicana. En julio de 2019, el Brasil había propuesto un modelo de certificado sanitario internacional para la carne de porcino destinada a la elaboración industrial, respecto del que esperaba la respuesta de México.

3.106. México indicó que, en su opinión, los dos instrumentos normativos del Brasil que regulaban la circulación de los animales eran controvertidos, y había notificado al Brasil que, además del examen de la información técnica facilitada en relación con el control de la fiebre aftosa en el estado de Santa Catarina, se realizaría un análisis jurídico de esos instrumentos normativos de conformidad con el Acuerdo MSF y las normas internacionales pertinentes. México reiteró su disposición a seguir trabajando con las autoridades brasileñas y animó a seguir dialogando para abordar esta cuestión.

### **3.2.15 Medidas adoptadas por China para restringir las importaciones por motivo de la gripe aviar altamente patógena (PCE N° 406) - Preocupaciones de la Unión Europea**

3.107. La Unión Europea indicó que seguía preocupada por la imposición por China, desde 2015, de prohibiciones que afectaban a todo el territorio nacional de varios Estados miembros de la UE debido a la gripe aviar altamente patógena. La Unión Europea había solicitado a China en repetidas ocasiones que reconociese el principio de regionalización, levantase sus restricciones de importación aplicables en todo el territorio de un país y adoptase medidas más adaptadas. La Unión Europea lamentó que apenas hubiera progresos que notificar acerca de la resolución de este asunto. A juicio de la Unión Europea, China seguía sin tener en cuenta el concepto de regionalización ni el Código Terrestre de la OIE. La Unión Europea reiteró su interés en colaborar con China a este respecto.

3.108. China subrayó la importancia de su rama de producción de aves de corral y la dificultad de prevenir y controlar la gripe aviar altamente patógena. En opinión de China, los últimos datos de la OIE sobre los brotes de la enfermedad indicaban que los Estados miembros de la UE no la estaban controlando eficazmente; China había suspendido la importación de aves de corral vivas procedentes de la Unión Europea para proteger la inocuidad de su rama de producción de aves de corral. China expresó su interés en los contactos técnicos con la Unión Europea y sus Estados miembros para resolver esta cuestión.

### **3.2.16 Medidas adoptadas por Sudáfrica para restringir la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena (PCE N° 431) - Preocupaciones de la Unión Europea**

3.109. La Unión Europea lamentó que Sudáfrica mantuviera la prohibición relativa a los productos de aves de corral procedentes de todo el territorio de seis Estados miembros de la UE y no aplicase el principio de regionalización. A su juicio, la medida no se ajustaba al artículo 6 del Acuerdo MSF. La Unión Europea señaló que Sudáfrica había realizado inspecciones en determinados Estados miembros de la UE y conocía la estructura y capacidad de los servicios veterinarios de la UE. La Unión Europea instó a Sudáfrica a que respetase las obligaciones que le correspondían y reiteró su interés en resolver la cuestión de manera constructiva y satisfactoria para ambas partes.

3.110. Sudáfrica consideraba que las medidas de la UE destinadas a controlar la gripe aviar altamente patógena incumplían los capítulos 4.4 y 4.5 del Código Terrestre de la OIE. Sudáfrica alentó a los Miembros a utilizar el principio de regionalización y a estudiar las posibilidades que ofrecía para evitar interrupciones en el comercio. Asimismo, recordó a la Unión Europea que los contactos previstos no pudieron tener lugar debido a la repercusión mundial de la COVID-19 y las consiguientes restricciones a los viajes.

### **3.2.17 Restricciones de Corea a la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena (PCE N° 456) - Preocupaciones de la Unión Europea**

3.111. La Unión Europea reiteró su preocupación por las restricciones de Corea a la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena, aplicables a todo el territorio de algunos Estados miembros de la UE. Afirmó que había facilitado repetidamente información sobre sus sistemas de control sanitario para demostrar que la gripe aviar estaba controlada satisfactoriamente y dar garantías de mantenimiento de las zonas libres de la plaga. La Unión Europea indicó que hasta entonces Corea no había propuesto ningún diálogo para aplicar el concepto de regionalización. La Unión Europea exhortó a Corea a suspender las prohibiciones que afectan a todo el territorio de un país y a reconocer las medidas de regionalización armonizadas.

3.112. La Federación de Rusia se sumó a esta preocupación. Afirmó que Corea había establecido, como condición para autorizar la entrada de aves de corral provenientes de Rusia en su mercado, que se declarara libre de gripe aviar altamente patógena todo el territorio de la Federación de Rusia. A este respecto, la Federación de Rusia recordó que el Código Terrestre de la OIE autorizaba la importación de productos de aves de corral provenientes de países afectados por esta enfermedad, con determinadas condiciones. La Federación de Rusia instó a Corea a que cumpliera los artículos 3 y 6 del Acuerdo MSF.

3.113. Corea indicó que había impuesto prohibiciones del comercio con países afectados por la gripe aviar altamente patógena con arreglo a los requisitos sanitarios establecidos con el país exportador para la importación de aves de corral y productos de aves de corral. Remitiendo a las normas de la OIE, subrayó que, si un país exportador recuperaba la condición de país libre de gripe aviar altamente patógena, Corea evaluaría sin tardar la condición y levantaría la prohibición de importación. Corea dijo que celebraría consultas bilaterales con los Estados miembros de la UE acerca de la solicitud de regionalización en lo relativo a la gripe aviar altamente patógena.

### **3.2.18 Suspensión temporal aplicada por la Arabia Saudita a las importaciones procedentes de establecimientos brasileños exportadores de aves de corral (PCE N° 486) - Preocupaciones del Brasil**

3.114. El Brasil expuso su preocupación acerca de la suspensión de las importaciones por la Arabia Saudita en febrero de 2020, que afectaba a dos importantes productores brasileños de aves de corral y respecto a la cual no se habían aducido razones técnicas. El Brasil señaló que la Arabia Saudita remitía a los informes de los medios de comunicación sobre una investigación llevada a cabo en el Brasil en relación con un supuesto fraude en la producción de pienso. El Brasil indicó que ninguna de las plantas afectadas por la suspensión de las importaciones había sido objeto de la investigación. El Brasil instó a la Arabia Saudita a que reconsiderase la medida restrictiva lo antes posible.

3.115. La Arabia Saudita indicó que la suspensión temporal de las importaciones que afectaba a dos productores brasileños de aves de corral se debía a los riesgos ligados al posible fraude alimentario en la rama de producción de aves de corral del Brasil. Asimismo, señaló que se había puesto oficialmente en contacto con el Brasil en febrero para solicitar una visita técnica a ambos establecimientos. La Arabia Saudita subrayó su interés en cooperar con miras a resolver esta cuestión a nivel bilateral.

### **3.2.19 Falta de avances de Corea en las solicitudes pendientes para la autorización de importaciones de carne de bovino (PCE N° 490) - Preocupaciones de la Unión Europea**

3.116. La Unión Europea reiteró su preocupación comercial específica relativa a las prohibiciones de importación de productos de bovino mantenidas por Corea debido a la EEB. La Unión Europea acogió positivamente la reapertura del mercado coreano en 2019 a las importaciones procedentes de dos Estados miembros de la UE, y subrayó que en todos sus Estados miembros estaban vigentes idénticas condiciones de control de la inocuidad de los alimentos y las condiciones de sanidad animal. La Unión Europea recordó a Corea que las prescripciones en materia de información se debían limitar a lo que se consideraba necesario en virtud del Acuerdo MSF. Además, Corea había sido más diligente al reabrir su mercado a otros Miembros cuya condición en lo que a la EEB se refería era similar, lo que aparentemente constituía una discriminación hacia las solicitudes de la UE. A juicio de la Unión Europea, las demoras en los procedimientos de aprobación no estaban justificadas, y Corea no estaba cumpliendo sus compromisos, en particular los contraídos en virtud de los artículos 2.3 y 8 y el Anexo C.1 del Acuerdo MSF. La Unión Europea manifestó su disposición a seguir trabajando con Corea, pero al mismo tiempo instó a ese país a que permitiese acceder a sus mercados a los Estados miembros de la UE sin más demora.

3.117. La Federación de Rusia se sumó a esta preocupación. La Federación de Rusia señaló que en mayo de 2019 se había informado a las autoridades coreanas que se había restablecido su condición en el marco de la OIE como país con una zona libre de EEB sin vacunación. Se había facilitado la información adicional solicitada por Corea. Pese a que Corea había anunciado en 2019 que había iniciado una evaluación de riesgo para la importación de carne de bovino de tres regiones, aún no había autorizado esas importaciones. La Federación de Rusia solicitó a Corea que cumpliera el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF y aprobase la solicitud de acceso a los mercados de la carne de bovino de la Federación de Rusia que estaba pendiente.

3.118. Corea respondió que aplicaba a todos los países comerciantes, de manera no discriminatoria, procedimientos de evaluación del riesgo de la carne de bovino que se ajustaban plenamente a las normas de la OMC. En este contexto, Corea señaló que se estaban aplicando procedimientos de evaluación del riesgo a Francia e Irlanda, y que se estaban llevando a cabo procedimientos de aprobación de las importaciones para los demás Estados miembros de la UE sucesivamente. Corea añadió que seguiría examinando este asunto con la Unión Europea.

### **3.2.20 Demoras en los procedimientos de aprobación de Malasia para las importaciones de carne y productos lácteos (PCE N° 491) - Preocupaciones de la Federación de Rusia**

3.119. La Federación de Rusia reiteró su preocupación por la falta de transparencia y las demoras injustificadas de Malasia en los procedimientos de aprobación de importaciones de carne y productos lácteos. La Federación de Rusia llevaba esperando desde octubre de 2019 la aprobación de los certificados veterinarios de diversos productos de origen animal (carne de porcino, aves de corral, carne de bovino y productos lácteos), y desde marzo de 2020, las prescripciones veterinarias y sanitarias relativas a la importación de productos lácteos. En diciembre de 2020 había presentado documentación sobre las medidas adoptadas en relación con el control de la gripe aviar y la exportación de carne de aves de corral rusa inocua a países de Asia Meridional. A pesar de los reiterados intentos de organizar negociaciones bilaterales y de haber enviado recordatorios de las solicitudes y la documentación, hasta la fecha no se habían recibido respuestas de Malasia. La Federación de Rusia consideraba que la falta de reacción de Malasia era una demora deliberada e infringía el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF. La Federación de Rusia instó a Malasia a cumplir las obligaciones que le correspondían en el marco de la OMC en lo relativo a la aplicación de procedimientos de aprobación transparentes y oportunos, a que acelerase las respuestas y a que retomase una cooperación efectiva.

3.120. Malasia tomó nota de las preocupaciones expresadas y dijo que trabajaría bilateralmente con la Federación de Rusia para llegar a una solución amistosa.

### **3.2.21 Procedimientos de aprobación establecidos por la India para los productos de origen animal (PCE N° 484) - Preocupaciones de la Federación de Rusia**

3.121. La Federación de Rusia reconoció avances en la cooperación con la India en lo relativo a los procedimientos de aprobación de las importaciones de piensos y materias primas no alimentarias de origen animal rusos. Sin embargo, la Federación de Rusia reiteró su preocupación comercial específica indicando que, hasta la fecha, no había tenido ocasión de suministrar productos alimenticios de origen animal al mercado indio. Además, la India no se había pronunciado acerca de la cuestión de la regionalización en lo relativo a la gripe aviar y el acceso de productos de aves de corral rusos inocuos al mercado indio. Asimismo, la Federación de Rusia consideraba que la India demoraba de manera no razonable la aprobación de los certificados veterinarios de la carne de aves de corral y los productos de aves de corral (despojos) y los certificados veterinarios de los productos de pescado. La Federación de Rusia instó a la India a que cumpliera el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF, y le pidió que iniciase y completase sus procedimientos de aprobación adecuadamente y sin demoras indebidas.

3.122. La India respondió que había entablado conversaciones con la Federación de Rusia acerca de los protocolos sanitarios. En enero de 2021 le había pedido que le facilitase copias de determinados certificados veterinarios originales para proceder a las necesarias aprobaciones internas. Asimismo, la India había recopilado información relativa al proyecto de certificado veterinario para los suministros procedentes de la Federación de Rusia con respecto a las siguientes categorías: aditivos para piensos para gatos y perros, así como piensos listos para el consumo tratados térmicamente para gatos y perros; piensos de origen vegetal, piensos y aditivos para piensos de origen animal, lana de oveja lavada y no lavada y pelo fino de cabra, y aves de corral. La India remitió a su declaración disponible en la plataforma eAgenda para más información.

### **3.2.22 No publicación de la norma definitiva de los Estados Unidos sobre la importación de ovinos, caprinos y otros rumiantes (PCE N° 493) - Preocupaciones de la Unión Europea**

3.123. La Unión Europea reiteró sus preocupaciones acerca de la falta de justificación y la prolongada demora de la publicación de la norma definitiva de los Estados Unidos sobre la importación de ovinos, caprinos y otros rumiantes. La Unión Europea señaló que se trataba únicamente del punto de partida para que los Estados miembros de la UE y otros Miembros de la OMC iniciasen el procedimiento pertinente para obtener la aprobación de exportar carne de

pequeños rumiantes. También completaría el largo proceso de puesta en consonancia de las normas de sanidad animal estadounidenses con las normas internacionales en materia de EEB y encefalopatías espongiformes transmisibles (EET). Teniendo en cuenta que la necesaria labor técnica y administrativa se había completado en 2017, la Unión Europea consideraba que las demoras acumuladas constituían una infracción del artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF. La Unión Europea exhortó a los Estados Unidos a cumplir las obligaciones que le correspondían en el marco de la OMC y aplicar las normas internacionales para anular las restricciones aún vigentes en relación con las EET aplicables a todos los Estados miembros de la UE, y a dejar de demorar la publicación de la norma definitiva.

3.124. Los Estados Unidos respondieron que seguían trabajando para tramitar esa solicitud por medio de sus procedimientos administrativos. Los Estados Unidos señalaron que se estaba trabajando a nivel bilateral en esta cuestión y manifestaron su disposición a seguir cooperando con la Unión Europea.

### **3.2.23 Medidas de restricción al comercio adoptadas por Filipinas respecto de las importaciones de carne (PCE N° 466) - Preocupaciones de la Unión Europea**

3.125. La Unión Europea reiteró que Filipinas no seguía las normas internacionales de la OIE, no aplicaba los principios de regionalización a la Unión Europea y mantenía, sin justificación científica, una política de imposición de prohibiciones a la importación de carne y productos cárnicos que afectaba a todo el territorio de Estados miembros de la UE, basándose en la peste porcina africana y la gripe aviar altamente patógena. La Unión Europea recordó que Filipinas había prohibido la importación de carne de porcino y de aves de corral, y sus productos, de todo el territorio de nueve Estados miembros de la UE. A juicio de la Unión Europea, las medidas de Filipinas carecían de fundamento científico e iban en contra del principio de regionalización, y por tanto eran incompatibles con los artículos 2.2 y 6 del Acuerdo MSF. La Unión Europea indicó que seguía dispuesta a seguir debatiendo la cuestión con Filipinas con miras a reducir al mínimo la perturbación del comercio, e instó a Filipinas a que respetase sus obligaciones internacionales y permitiese el comercio de todos los productos de porcino y aves de corral procedentes de Estados miembros y zonas de la UE libres de enfermedad.

3.126. Filipinas reconoció el principio de regionalización y respondió que en un principio había impuesto restricciones a la importación a determinadas áreas o regiones de ocho Estados miembros de la UE debido a los brotes de gripe aviar altamente patógena, y posteriormente había impuesto medidas provisionales a cinco de esos Estados miembros de la UE. Filipinas enfatizó que el Acuerdo MSF preveía la posibilidad de mantener medidas más estrictas que las de la OIE. Además, recalcó que la restricción de importaciones de países afectados por la peste porcina africana y la gripe aviar altamente patógena eran provisionales, basadas en la información pertinente disponible y conforme a las disposiciones del artículo 5.7 del Acuerdo MSF. Comentó que una condición fundamental para la revisión de estas medidas, conforme a los artículos 5 y 6 del Acuerdo MSF, era la prevalencia de estas enfermedades y la eficacia de los controles, que debía estar respaldada por pruebas convincentes de la reducción o eliminación de la enfermedad, así como las características sanitarias y fitosanitarias de la zona a la que se destinaba el producto. Filipinas afirmó que seguiría atenta a la evolución de las enfermedades y pidió más información para reconsiderar sus medidas provisionales. Por último, manifestó su disposición a examinar la cuestión con la Unión Europea.

### **3.2.24 Restricciones impuestas por Guatemala a los productos a base de huevo (PCE N° 413) - Preocupaciones de México**

3.127. México reiteró su preocupación acerca de las restricciones a la importación impuestas por Guatemala a los productos a base de huevo procesados térmicamente, que podían infringir principios fundamentales del Acuerdo MSF y del ALC entre México y América Central. El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) había solicitado en repetidas ocasiones el procedimiento y las prescripciones que había que seguir para exportar productos líquidos a base de huevo y productos deshidratados a base de huevo procesados térmicamente, y había proporcionado información técnica sobre esos productos a Guatemala. En su respuesta, Guatemala había remitido a los Acuerdos Ministeriales N° 105-2012 y N° 228-2013, en los que se establecía que las restricciones a la importación se basarían en las directrices de la OIE. Sin embargo, México consideraba que las restricciones a la importación impuestas a las aves de corral y los productos de aves de corral procesados térmicamente que no planteaban riesgos sanitarios restringían el comercio sin pruebas científicas. Guatemala no permitía la importación de esos productos, a pesar de las

pruebas objetivas facilitadas por México de que había zonas y compartimentos libres de gripe aviar altamente patógena. México pidió a Guatemala que estableciese prescripciones de importación para los productos a base de huevo procesados térmicamente que se ajustasen a las directrices de la OIE. México seguía dispuesto a dialogar y esperaba con interés las observaciones de Guatemala.

3.128. Guatemala manifestó su desacuerdo con algunos de los argumentos expuestos por México; a su juicio, las prescripciones en vigor protegían la sanidad de las aves de corral y eran compatibles con las recomendaciones de la OIE. La cuestión se debía abordar a nivel técnico, y los Ministerios de Economía de México y Guatemala habían acordado debatir bilateralmente en el marco del Comité MSF y del ALC entre México y América Central.

### **3.2.25 Procedimientos establecidos por Indonesia para la aprobación de productos de origen animal y vegetal (PCE N° 441) - Preocupaciones de la Unión Europea**

3.129. La Unión Europea reiteró sus preocupaciones por la falta de transparencia y las demoras injustificadas en los procedimientos establecidos por Indonesia para aprobar la importación de productos de origen animal o vegetal. Lamentó la escasa respuesta de Indonesia a una solicitud de información sobre sus procedimientos de acceso al mercado para productos agroalimentarios de Estados miembros de la UE que habían presentado solicitudes de exportación que estaban pendientes. A la Unión Europea le preocupaba en particular el estancamiento de solicitudes de exportación de carne de bovino, productos lácteos, aves de corral y productos de porcino y vegetales, entre ellas solicitudes presentadas hacía más de siete años. La Unión Europea pidió que Indonesia actuara con transparencia en sus procedimientos de aprobación y tramitara sin demoras indebidas las solicitudes de acceso al mercado pendientes, en consonancia con el Acuerdo MSF.

3.130. Indonesia señaló que se había comunicado regularmente con los Estados miembros de la UE en relación con el progreso de sus solicitudes. Indonesia añadió que había estado poniendo en práctica las medidas necesarias para acelerar el procedimiento de aprobación para los Estados miembros de la UE, gracias a lo cual se había logrado aprobar algunas de las solicitudes, mientras que otras estaban en su etapa final. Sin embargo, señaló que algunos Estados miembros de la UE aún tenían que completar su documentación y pagar la tasa de auditoría. Pese a alentar la facilitación del comercio, Indonesia consideraba, en relación con el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF, que había que cumplir las prescripciones en materia de documentación y tasas. Indonesia valoró positivamente las consultas bilaterales y dijo que esperaba que su respuesta resolviese la preocupación de la Unión Europea.

### **3.2.26 Medidas de inocuidad de los alimentos impuestas por Indonesia que afectan a los productos hortícolas y de origen animal (PCE N° 414) - Preocupaciones de Filipinas**

3.131. Filipinas reiteró su preocupación acerca de las medidas de inocuidad de los alimentos de Indonesia que afectaban a los productos hortícolas y de origen animal, independientemente del objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio establecido en el artículo 5.4, la prescripción del artículo 5.6 de no introducir MSF que entrañen un grado de restricción del comercio mayor del necesario, las obligaciones en materia de transparencia previstas en el artículo 7 y el Anexo B y la obligación de iniciar los procedimientos de aprobación sin demoras indebidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF. Filipinas señaló que no se habían notificado a la OMC prescripciones adicionales, como un certificado de buenas prácticas agrícolas y una licencia para operar antes de la expedición de los permisos para los importadores de chalotas, y que hasta la fecha no se habían expedido permisos para permitir a Filipinas exportar chalotas a Indonesia. Asimismo, añadió que las demoras indebidas, la falta de transparencia, el enfoque impredecible y las prescripciones discriminatorias carentes de justificación científica también planteaban problemas en lo relativo a las medidas de aprobación de Indonesia para la importación de carne y productos cárnicos. Filipinas instó a Indonesia a actuar con transparencia y rapidez en lo relativo a sus medidas de aprobación, y a dejar de lado el enfoque poco sistemático consistente en la introducción de prescripciones onerosas, costosas y que restringían el comercio. Filipinas esperaba que las consultas bilaterales permitiesen resolver esta preocupación.

3.132. Indonesia recordó que la cuestión había sido debatida de manera bilateral y que había abordado algunas de las preocupaciones de Filipinas en relación con el reconocimiento de zonas libres de plagas en lo que se refería al banano, la chalota y la piña, así como a las prescripciones de importación de productos de origen animal. Indonesia confirmó que Filipinas había recibido el



reconocimiento de zona libre de plagas para las chalotas y el banano e invitó a Filipinas a aprovechar esa circunstancia para exportar sus productos con arreglo a la demanda del mercado indonesio. Asimismo, alentó a Filipinas a completar el documento de solicitud para obtener el reconocimiento como zona libre de plagas para la piña y pidió aclaraciones sobre los productos de origen animal en cuestión, concretamente los códigos del SA de que se trataba. Indonesia subrayó que se aplicarían procedimientos de evaluación de riesgos en relación con la importación de animales y productos de origen animal, en consonancia con los artículos 5, 6 y 8 del Acuerdo MSF, y señaló que todos los Miembros tenían que cumplir las normas, directrices y recomendaciones internacionales de la OIE.

### **3.2.27 Restricciones fitosanitarias aplicadas por Tailandia a las importaciones de frutos cítricos frescos a causa de la sarna del naranjo dulce (PCE N° 470) - Preocupaciones del Japón**

3.133. El Japón reiteró su preocupación relativa a las restricciones fitosanitarias aplicadas por Tailandia a las importaciones de frutos cítricos frescos a causa de la sarna del naranjo dulce. El Japón lamentó que Tailandia no hubiera aceptado la medida alternativa que había propuesto ni hubiese entablado consultas sobre el reconocimiento de la equivalencia de las medidas fitosanitarias. Tailandia tampoco había facilitado un informe de ARP para su medida. En opinión del Japón, Tailandia no cumplía el artículo 5.1 del Acuerdo MSF. El Japón pidió a Tailandia que presentase un informe de ARP realizado de conformidad con las normas internacionales de la CIPF (NIMF N° 11) en caso de que no se aceptase la equivalencia de la medida propuesta por el Japón. Además, señaló que, en una reunión bilateral reciente, Tailandia no había facilitado ninguna respuesta convincente desde el punto de vista científico. Por consiguiente, el Japón pidió a Tailandia que respondiese a las preocupaciones que había planteado en dicha reunión bilateral, entablase consultas sobre el reconocimiento de la equivalencia de la medida fitosanitaria alternativa y facilitase un informe de ARP.

3.134. Tailandia respondió que había una justificación científica para sus medidas, que eran necesarias para eliminar el riesgo de plagas cuarentenarias y reaccionar ante la falta de información acerca de la medida alternativa propuesta por el Japón. Tailandia hizo referencia a un documento del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos sobre un procedimiento en cinco etapas aplicable a los almacenes de embalaje, y añadió que también cumplía el artículo 5.7 del Acuerdo MSF. Tailandia y el Japón habían llegado a un acuerdo mutuo acerca de la prescripción relativa a ese procedimiento en cinco etapas, tras lo cual el Japón había pedido a Tailandia que considerase una medida alternativa en septiembre de 2020. Tailandia había entablado con el Japón varias consultas técnicas, pero el Japón no había facilitado suficiente información técnica, pruebas científicas ni procedimientos y/o medidas detallados. Tailandia manifestó su disposición a seguir trabajando en este asunto si fuera preciso seguir debatiéndolo.

### **3.2.28 Restricciones de los Estados Unidos a las importaciones de manzanas y peras (PCE N° 439) - Preocupaciones de la Unión Europea**

3.135. La Unión Europea lamentó que los Estados Unidos siguieran impidiendo la importación de manzanas y peras de la Unión Europea en el marco de un enfoque sistémico, en lugar del sistema de aprobación previa vigente. La Unión Europea recordó que hacía unos años los Estados Unidos habían determinado que el enfoque sistémico permitía la importación de manzanas y peras, pero no habían llevado a cabo la etapa final, consistente en la publicación de un aviso definitivo para permitir el inicio del comercio. Para la Unión Europea no había justificación, desde el punto de vista científico, para seguir bloqueando las importaciones en los Estados Unidos de manzanas y peras procedentes de la UE en el marco del enfoque sistémico acordado. La Unión Europea indicó que seguía colaborando con los Estados Unidos, pero también instó a los Estados Unidos a resolver esta cuestión sin más demora.

3.136. Los Estados Unidos respondieron que seguían trabajando para tramitar esa solicitud por medio de sus procedimientos administrativos. Los Estados Unidos señalaron que la Unión Europea podía exportar manzanas y peras con arreglo al sistema de aprobación previa vigente y al parecer no había interpretado correctamente esos aspectos de la cuestión; asimismo, manifestaron su interés en abordar bilateralmente el asunto.

### **3.2.29 Procedimiento de evaluación por el Taipei Chino de los riesgos fitosanitarios en las importaciones de frutas y hortalizas frescas (PCE N° 496) - Preocupaciones de Ucrania**

3.137. Ucrania seguía preocupada por la falta de progresos del Taipei Chino en la realización de análisis de riesgo de plagas (ARP) para las importaciones de frutas y hortalizas frescas procedentes de Ucrania. Ucrania dio las gracias al Taipei Chino por la comunicación presentada después de la reunión del Comité de noviembre de 2020, pero señaló la falta de resultados prácticos, ya que Ucrania seguía esperando recibir información sustancial sobre los ARP para las importaciones de cebollas y manzanas. En opinión de Ucrania, las nuevas demoras en la finalización de los procedimientos de evaluación del riesgo creaban obstáculos injustificados al comercio y no estaban justificadas desde un punto de vista científico. Ucrania instó al Taipei Chino a que cumpliera las obligaciones que le correspondían en virtud del artículo 8 y los apartados a) y b) del Anexo C.1 del Acuerdo MSF, y a que tramitara sin demora las solicitudes presentadas por Ucrania. Ucrania añadió que seguía dispuesta a continuar trabajando con el Taipei Chino sobre esta cuestión.

3.138. El Taipei Chino señaló que Ucrania había confirmado en diciembre de 2019 que su prioridad era la cebolla, después de lo cual los expertos habían puesto en marcha el ARP. El Taipei Chino explicó que los expertos estaban evaluando la información sobre la producción de cultivos, la gestión de plagas y la situación sanitaria facilitada por Ucrania. El Taipei Chino tomó nota de la preocupación de Ucrania y dijo que esperaba seguir dialogando y cooperando con Ucrania.

### **3.2.30 Restricciones impuestas por el Ecuador a la importación de uvas y cebollas (PCE N° 498) - Preocupaciones del Perú**

3.139. El Perú reiteró su preocupación por las medidas restrictivas impuestas por el Ecuador a las uvas y las cebollas procedentes del Perú. El Ecuador había cerrado su mercado a las uvas en 2015 y a las cebollas en 2016, pidiendo al Perú que elaborara un plan de acción para mitigar los riesgos de contaminación. El Perú consideraba que las medidas adoptadas por el Ecuador infringían la legislación vigente en el Ecuador, los artículos 5.4, 7 y 8 y los Anexos B y C del Acuerdo MSF, y las Directrices del Codex para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados (CAC/GL 25-1997). La Resolución Técnica DAJ-20133EC-0201.0096 se notificó en el documento [G/SPS/N/ECU/132](#), pero la Resolución 0064, de 2017, no se había notificado, por lo que los Miembros, a pesar de las repercusiones que esta normativa tenía sobre el comercio, no habían podido presentar observaciones. El Perú lamentaba que, a pesar de haber respondido a todas las peticiones del Ecuador, las restricciones siguieran vigentes sin justificación técnica, lo que contravenía los artículos 2.2 y 5.1 del Acuerdo MSF, así como el principio de no discriminación. Habida cuenta de las pérdidas económicas resultantes, el Perú pidió al Ecuador que evitara imponer medidas contrarias a las disposiciones del Acuerdo MSF y los principios básicos de la OMC, que no ignorase los acuerdos técnicos ya establecidos, que notificase sus medidas y brindase la posibilidad de formular observaciones, y que reabriese el mercado para las uvas y las cebollas.

3.140. El Ecuador informó al Comité de que las importaciones de cebollas y uvas procedentes del Perú se habían suspendido de conformidad con la Resolución Técnica DAJ-20133-EC-0201.0096 y el Plan Nacional de Vigilancia y Control de Contaminantes en la Producción Primaria de 2013. Su reglamentación era compatible con el artículo 2 del Acuerdo MSF y con el Código de ética para el comercio internacional de alimentos, incluyendo transacciones subsidiadas y ayuda alimentaria (CAC/RCP 20-1979), y los LMR respetaban las directrices del Codex y el artículo 3 del Acuerdo MSF. El Ecuador señaló que la toma de muestras en las cebollas procedentes del Perú había puesto de manifiesto la presencia de residuos de endosulfán y dimetoato superiores a los LMR establecidos. Por su parte, la toma de muestras en las uvas había revelado la presencia de residuos de dimetoato, procimidona y piriproxifén por encima de los LMR permitidos. El Ecuador había pedido posteriormente al Perú que elaborase planes de acción para mitigar los riesgos de contaminación. Tras detectar nuevos residuos de difenoconazol y tebuconazol en las uvas, el Ecuador había suspendido las importaciones con el fin de proteger la salud de los consumidores. En el diálogo en curso destinado a encontrar una solución se estaban teniendo en cuenta las observaciones del Perú. Respecto a las cebollas, el Ecuador estaba esperando que el Perú confirmase su interés en mantener el acceso a los mercados. El Ecuador reiteró su disposición a seguir trabajando con el Perú para restablecer el comercio de uvas y cebollas.

### **3.2.31 Prescripciones de la India en materia de importación de legumbres (PCE N° 497) - Preocupaciones del Canadá**

3.141. El Canadá reiteró su preocupación por las medidas adoptadas por la India para restringir el comercio de leguminosas, que incluían requisitos relativos a la fumigación y medidas contra semillas de malas hierbas. El Canadá recordó que, en la reunión del Comité de noviembre de 2020, la India se comprometió a seguir debatiendo las posibles alternativas a sus requisitos relativos a la fumigación. Sin embargo, desde entonces la India no había dado muestras de interés ni había respondido a las propuestas planteadas por el Canadá en noviembre de 2020. En cuanto a las medidas contra semillas de malas hierbas, el Canadá indicó que la India había registrado 26 nuevas especies en su lista de cuarentena para estas semillas, en octubre de 2019. El Canadá afirmó que, en su opinión, estas medidas eran contrarias a los principios de transparencia y previsibilidad del comercio internacional basado en normas. Al Canadá le preocupaba la falta de transparencia, previsibilidad y fundamento científico de estas medidas, así como su falta de conformidad con las normas internacionales pertinentes. El Canadá instó a la India a seguir dialogando con objeto de encontrar una pronta resolución de estas cuestiones.

3.142. La Federación de Rusia compartía esta preocupación. Los requisitos de la India relativos a la fumigación con bromuro de metilo creaban obstáculos injustificados al comercio y carecían de una justificación científica suficiente. Habida cuenta de todo ello y del Protocolo de Montreal de 1987 relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, que limitaba el uso de bromuro de metilo, la Federación de Rusia pidió a la India que aceptara el empleo de otros productos de fumigación a base de fosfina, de conformidad con las prácticas internacionales vigentes.

3.143. Reafirmando su compromiso de encontrar una solución mutuamente aceptable, la India respondió que estaba examinando la información facilitada por el Canadá. La India precisó que se trataba de información comunicada tras la visita que la India efectuó al Canadá para examinar el enfoque sistémico y la información comunicada en respuesta a la solicitud el Canadá presentó para que se revisara la lista de cuarentena de semillas de malas hierbas. La India también indicó que estaba esperando la respuesta del Canadá en relación con la revisión del ARP para la importación de leguminosas, iniciado por la India a raíz de la detección de plagas cuarentenarias en envíos de leguminosas en octubre de 2019. En respuesta a la Federación de Rusia, la India se refirió a una visita para estudiar el procedimiento de fumigación de Rusia y la solicitud de información adicional. La India también hizo referencia a una serie de comunicaciones presentadas en 2018-2020, detalladas en la declaración disponible en la plataforma eAgenda. La India dijo que en la actualidad podría aceptar la fumigación con fosfina de los cereales en tránsito en la Federación de Rusia, pero que el importador tendría que asegurar una adecuada desgasificación y eliminación de los residuos del fumigante y presentar un certificado expedido por organismos de fumigación acreditados. La India añadió que, en marzo de 2021, había propuesto a la Federación de Rusia celebrar una reunión bilateral, pero no había recibido respuesta.

### **3.2.32 No reconocimiento por los Estados Unidos de la Unión Europea como zona libre de los escarabajos *Anoplophora glabripennis* y *Anoplophora chinensis* (PCE N° 471) - Preocupaciones de la Unión Europea**

3.144. La Unión Europea reiteró su preocupación por los retrasos injustificados y prolongados de los Estados Unidos para reconocer su territorio como zona libre de los escarabajos *Anoplophora glabripennis* y *Anoplophora chinensis*. La Unión Europea lamentó que no se hubiese avanzado en este asunto, e indicó que los Estados Unidos habían finalizado satisfactoriamente hacía varios años la evaluación científica que concluía con el reconocimiento de los Estados miembros de la UE como zona libre de plagas, pero aún no habían publicado una Orden Federal Definitiva al respecto. La Unión Europea añadió que no existía una base científica para que los Estados Unidos bloquearan esta última etapa administrativa y que, por consiguiente, los Estados Unidos estaban incumpliendo el Acuerdo MSF. La Unión Europea expresó su disposición a seguir trabajando con los Estados Unidos, a quienes instó a publicar sin más demora el anuncio en cuestión y a reconocer a la UE como zona libre de plagas.

3.145. Los Estados Unidos aseguraron a la Unión Europea que se estaban realizando los procedimientos administrativos pertinentes para tramitar esta solicitud. Los Estados Unidos pusieron de manifiesto la colaboración técnica bilateral en esta cuestión y se mostraron dispuestos a seguir cooperando.

### **3.2.33 Nuevo Reglamento de la UE propuesto sobre productos compuestos (PCE N° 504) - Preocupaciones de Australia, China, la Federación de Rusia y el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu**

3.146. Australia expresó su preocupación por la posibilidad de que las modificaciones propuestas por la Unión Europea en relación con los productos compuestos no perecederos sujetos al Reglamento (UE) 2019/625, notificadas en el documento [G/SPS/N/EU/401](#), repercutieran negativamente en el comercio de esos productos. Los productos anteriormente excluidos del Reglamento original de la UE, de 2007, se incluirían ahora en el ámbito de aplicación de las prescripciones propuestas para los fabricantes de productos alimenticios compuestos no perecederos, quienes deberían acreditar los ingredientes de origen animal (productos lácteos, productos de la pesca u ovoproductos) procedentes de establecimientos autorizados de la UE tanto en Estados miembros de la UE como en terceros países autorizados. Australia consideraba que estas prescripciones no estaban justificadas y no mejorarían significativamente la seguridad ni la calidad de los productos.

3.147. Australia pidió a la UE que reconociera la equivalencia a los terceros países que ya aplicaban un nivel suficiente de reglamentación sanitaria para los productos compuestos no perecederos de bajo riesgo, tal como se establecía en el artículo 4 del Acuerdo MSF. También pidió que indicara de qué manera las modificaciones propuestas se correspondían con el nivel de riesgo que representaba la presencia de niveles reducidos de ingredientes de origen animal en los productos compuestos no perecederos, como se requería en el artículo 5 del Acuerdo MSF. Australia pidió a la Unión Europea que reconsiderase la aplicación de este Reglamento en la forma en que estaba redactado, incluidos los umbrales y la cobertura de los productos, y esperaba con interés recibir una respuesta de la UE sobre estas cuestiones.

3.148. El Taipei Chino reiteró su preocupación por el nuevo Reglamento de la UE propuesto sobre productos compuestos. El Taipei Chino instó a la Unión Europea a que reconsiderase la necesidad de exigir que los productos compuestos fabricados en establecimientos aprobados por la Unión Europea contuviesen pequeñas cantidades de ingredientes de origen animal, lo que, en su opinión, imponía una carga desproporcionada a los operadores comerciales y probablemente discriminaría a los productos compuestos de determinadas características culturales. El Taipei Chino dio las gracias a la Unión Europea por tener en cuenta sus preocupaciones y esperaba con interés recibir una respuesta escrita de la Unión Europea.

3.149. China consideraba que la aplicación del nuevo Reglamento de la UE tendría importantes repercusiones en la exportación de productos procesados, en forma de un incremento de los costos de fabricación y supervisión. A este respecto, China propuso que la Comisión de la UE elaborase una lista de productos de bajo riesgo que quedarían exentos del nuevo Reglamento y adoptase el principio de equivalencia, de manera que pudiera considerarse que los Miembros con un sistema reglamentario relativamente bien consolidado cumplían los requisitos de los Reglamentos de la UE y que los productos compuestos supervisados por sus autoridades competentes fueran aceptados por la Unión Europea.

3.150. La Federación de Rusia consideraba que el nuevo Reglamento de la UE sobre productos compuestos, que entraría en vigor el 21 de abril de 2021, era excesivo y restringía el comercio más de lo necesario. Las nuevas normas abarcaban ahora productos que anteriormente no estaban sujetos a las prescripciones, como las materias primas objeto de un tratamiento térmico intensivo. La Federación de Rusia instó a la Unión Europea a aportar pruebas científicas suficientes y una evaluación del riesgo que avalasen los requisitos establecidos, que eran inviables para distintas empresas de todo el mundo. La Federación de Rusia propuso que se incluyeran en los registros de la Unión Europea aquellos productores de materias primas destinadas a la elaboración de productos compuestos garantizados por las autoridades competentes de los países exportadores. La Federación de Rusia consideraba que las prescripciones de la UE sobre la certificación obligatoria de los fabricantes de productos cuyo riesgo veterinario era bajo o nulo eran excesivas y podrían eliminarse. Por último, la Federación de Rusia pidió a la UE que previera un período de transición para la aplicación del nuevo certificado veterinario a los productos de almacenamiento de corto plazo que contuvieran menos del 50% de componentes de origen animal, y que estableciera un certificado especial para los productos alimenticios no perecederos.

3.151. El Japón lamentaba que, a pesar de las consultas celebradas, la UE hubiera adoptado sin modificaciones el nuevo Reglamento de la UE sobre productos compuestos. A juicio del Japón, el Reglamento no guardaba proporción con el riesgo asociado a los productos afectados e impondría una carga procesal a numerosos tipos de sazoadores de bajo riesgo que eran importantes en diversas culturas alimentarias nacionales. El Japón lamentaba que la UE no hubiera notificado el Reglamento a sus interlocutores comerciales mucho antes de adoptarlo a fin de que los productos pudiesen ser cuidadosamente preparados antes de su envío. El Japón pidió encarecidamente a la Unión Europea que fuese flexible en sus operaciones fronterizas después del 21 de abril de 2021.

3.152. Los Estados Unidos destacaron su preocupación por los efectos negativos que los modelos de certificados propuestos, notificados en los documentos [G/SPS/N/EU/401](#), [G/SPS/N/EU/402](#) y [G/SPS/N/EU/403](#), podían tener en las cadenas de suministro. Las prescripciones en materia de certificación y verificación se aplicaban a un amplia gama de productos. Los Estados Unidos solicitaron a la UE que retrasase la fecha de entrada en vigor de las prescripciones sobre los productos compuestos hasta que hubiese abordado la cuestión de las jurisdicciones superpuestas en materia de reglamentación en los mercados de terceros países. La declaración de los Estados Unidos figura en el documento [G/SPS/GEN/1902](#).

3.153. A Filipinas le preocupaba que el nuevo Reglamento de la UE sobre productos compuestos pudiera acarrear costos y ajustes desproporcionados para los fabricantes y exportadores filipinos. Le preocupaba especialmente la certificación privada necesaria para los productos compuestos no percederos que contuvieran menos del 50% de componentes de origen animal, que a su juicio carecía de base científica. En su opinión, la ausencia de un período de transición para esta prescripción era discriminatoria si se comparaba con el período de transición de seis meses (hasta el 20 de octubre de 2021) previsto para otras categorías de productos compuestos que requerían certificados oficiales. Filipinas también cuestionó el requisito de utilizar, para los productos compuestos no percederos, únicamente leche y huevos producidos en la Unión Europea o en terceros países acreditados por esta. Filipinas instó a la Unión Europea a reconsiderar la revisión del Reglamento, o al menos a aplazar seis meses la aplicación del requisito de certificación privada. Filipinas estaba interesada en mantener conversaciones bilaterales con la Unión Europea.

3.154. Nueva Zelandia señaló que apoyaba la adopción de MSF basadas en el riesgo, pero que los alimentos de bajo riesgo no deberían, en ausencia de un análisis del riesgo, estar sujetos a requisitos más estrictos, que eran más apropiados para los productos alimenticios de alto riesgo.

3.155. La Unión Europea recordó que las condiciones de importación basadas en criterios científicos y en el riesgo de los productos compuestos, modificadas en 2019, se aplicarían a partir del 21 de abril de 2021. Aunque la mayoría de las normas no habían cambiado, algunas de las modificaciones introducidas estaban relacionadas con el triple enfoque adoptado para clasificar los productos compuestos según su nivel de riesgo. La Unión Europea subrayó que ahora se ofrecían más flexibilidades que facilitaban la entrada de ingredientes procedentes de otros países, gracias a la ampliación de la lista productos compuestos exentos de controles en la frontera debido a su menor riesgo y a la sustitución de los certificados oficiales por certificados privados para determinadas categorías de productos compuestos que no eran percederos y no contenían carne. En los documentos [G/SPS/GEN/1763](#) y [G/SPS/GEN/1786](#) se había facilitado más información explicando el nuevo Reglamento sobre productos compuestos. Además, se habían notificado todos los proyectos de medidas y se había atendido a todas las observaciones. La Unión Europea había creado un sitio web específico para facilitar información actualizada sobre las condiciones de importación de productos compuestos ([https://ec.europa.eu/food/safety/international\\_affairs/trade/special-eu-import-conditions-composite-products\\_en](https://ec.europa.eu/food/safety/international_affairs/trade/special-eu-import-conditions-composite-products_en)).

3.156. La Unión Europea señaló que el Reglamento de Ejecución (UE) N° 2020/2235 de la Comisión contenía disposiciones transitorias relativas a la utilización de los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) N° 28/2012 para los envíos de productos compuestos. El Reglamento Delegado (UE) N° 2020/692, debidamente notificado al Comité MSF en 2019, detallaba los requisitos zoonosanitarios que debían cumplir los productos compuestos no percederos para entrar en la UE. La Comisión Europea podría proponer ligeras modificaciones de determinados requisitos tras evaluar las observaciones recibidas. La Unión Europea seguía dispuesta a continuar dialogando con los Miembros interesados.

### **3.2.34 Restricción de la UE a los productos muy refinados importados de China (PCE N° 502) - Preocupaciones de China**

3.157. China reconoció que la Decisión 2002/994/CE había sido modificada y actualizada por una serie de decisiones de la UE, incluida la Decisión 2015/1068. China lamentaba que la última versión refundida de la Decisión N° 2002/994 solo contemplase la condroitina como materia prima para piensos, y no como producto destinado al consumo humano. China propuso a la Unión Europea que modificara la Decisión 2002/994/CE para incluir la condroitina, el ácido hialurónico y el quitosán en la lista de productos de origen animal destinados al consumo humano. China también esperaba con interés la respuesta de la UE a la observación sobre la armonización y la coherencia en el cumplimiento planteada en la reunión anterior del Comité.

3.158. La Unión Europea aclaró que la Decisión N° 2002/994 se aplicaba a todos los productos de origen animal importados de China y destinados al consumo humano o a la fabricación de piensos para animales. En ella se establecía la lista de alimentos y piensos provenientes de China autorizados en la Unión Europea. El sulfato de condroitina proveniente de China podía importarse para el consumo humano si se utilizaba como complemento alimenticio o como componente de un complemento alimenticio, tal como establecía la parte I del anexo de la Decisión. La UE no tenía conocimiento hasta la fecha de discrepancias en la interpretación de dicha Decisión en los distintos puestos fronterizos de la UE.

### **3.2.35 Prescripción de certificado de origen de la India, para declarar que el producto no se ha modificado genéticamente y que no contiene elementos modificados genéticamente (PCE N° 501) - Preocupaciones de China y los Estados Unidos**

3.159. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por la nueva medida de la India en virtud de la cual se exigían certificados de origen no modificado genéticamente y de ausencia de elementos modificados genéticamente para la importación de determinados productos agropecuarios a la India. La fecha de entrada en vigor propuesta para esta medida, notificada en el documento [G/TBT/N/IND/168](#), era el 1 de marzo de 2021. Los Estados Unidos remitieron a las preocupaciones expresadas en la reunión del Comité de noviembre de 2020 y recogidas en el documento [G/SPS/GEN/1865](#). Los Estados Unidos confiaban en que el Organismo de Normas y de Inocuidad Alimentaria de la India (FSSAI) aceptara la propuesta de cooperación técnica del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos para elaborar alternativas a los certificados de origen no modificado genéticamente y de ausencia de elementos modificados genéticamente. Los Estados Unidos pidieron a la India que retirase su medida o, alternativamente, que retrasase su aplicación hasta enero de 2022. Asimismo, solicitaron a la India que explicase el fundamento científico y las evaluaciones del riesgo o normas internacionales que justificaban el establecimiento de un umbral de tolerancia del 1% para los productos alimenticios modificados genéticamente presentes en las importaciones. La declaración de los Estados Unidos figura en el documento [G/SPS/GEN/1901](#).

3.160. China expresó su preocupación por el alcance de los productos para los que se requería un certificado de origen no modificado genéticamente. El frijol (judía) común que China exportaba a la India carecía de ingredientes modificados genéticamente, como había confirmado el muestreo realizado por las autoridades aduaneras chinas, y no debería estar sujeto al control previsto por esta medida. China pidió a la India que publicara la evaluación del riesgo y el proceso de decisión en que se había basado para exigir certificados de origen no modificado genéticamente a 24 categorías de productos agropecuarios. A pesar de que el artículo 5.4 del Acuerdo MSF establecía que los Miembros, al determinar el nivel adecuado de protección, debían tener en cuenta el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio, la medida había aumentado los costos de cumplimiento y las cargas para las empresas que operaban en la cadena de valor de los alimentos. El frijol (judía) común de China representaba cerca del 50% de las importaciones de la India, y la aplicación de las medidas aumentaría los costos y perjudicaría los intereses de los consumidores indios y los agricultores chinos.

3.161. El Paraguay se sumó a la preocupación y solicitó más información sobre los criterios utilizados para identificar los 24 cultivos a los que se aplicaba el reglamento. La India no había facilitado ninguna evaluación de impacto, prueba científica o análisis del riesgo que justificase la medida. En opinión del Paraguay, la exigencia de un certificado para cada envío no estaba técnicamente justificada y daría lugar a nuevos y costosos obstáculos. Al Paraguay le preocupaba que la medida pudiera dar lugar a la hipótesis infundada de que los productos alimenticios modificados genéticamente, evaluados y autorizados siguiendo procedimientos reglamentarios

estrictos, eran menos seguros que los no modificados. En espera que la India atendiese a las preocupaciones expresadas en enero, el Paraguay solicitó a la India que reconsiderase su medida.

3.162. Nueva Zelandia consideraba que las prescripciones de la India añadían costos innecesarios al comercio actual de 24 productos alimenticios hortícolas. Nueva Zelandia pidió a la India que explicase el fundamento científico y la evaluación del riesgo en que se basaba la introducción de un requisito de certificación que se aplicaba incluso a los países libres de organismos modificados genéticamente. Asimismo, pidió a la India que considerase opciones menos restrictivas del comercio y destacó la propuesta que había hecho para que la India, durante un período determinado, aceptase una garantía de ámbito nacional en lugar de certificación para cada envío, lo que reduciría la carga y los costos sin afectar al nivel adecuado de protección de la India.

3.163. El Japón compartía la opinión de que las prescripciones propuestas por la India crearían obstáculos innecesarios al comercio y tendrían efectos negativos en el comercio de productos agropecuarios. El Japón pidió aclaraciones sobre la justificación científica y la aplicación de la medida, así como sobre la necesidad de presentar un certificado de origen no modificado genéticamente por parte de países exportadores en que la producción e importación de tales cultivos modificados genéticamente estaban de hecho prohibidas. El Japón pidió a la India que reconsiderase la aplicación de la medida.

3.164. Australia se sumó a esta preocupación. Australia había transmitido a la FSSAI que las prescripciones crearían obstáculos innecesarios al comercio. Australia también había firmado con otros Miembros una carta dirigida a los Ministros indios competentes en la que se pedía que la notificación fuera retirada o matizada, y había hecho suya la preocupación planteada en el Comité OTC en febrero de 2021. Australia esperaba con interés las nuevas observaciones de la India.

3.165. Al Canadá le seguía preocupando la aplicación de la Orden de la India notificada en el documento [G/TBT/N/IND/168](#), y pidió a la India que confirmase si había notificado la medida al Comité MSF. El Canadá señaló que los productos alimenticios modificados genéticamente solo podían comercializarse si contaban con las autorizaciones correspondientes en materia de inocuidad, en el marco de una reglamentación sólida y basada en criterios científicos. El Canadá consideraba que no estaba claro de qué manera el requisito de certificación de origen no modificado genéticamente aplicado por la India contribuiría al objetivo de garantizar la salud y la seguridad de su población. En opinión del Canadá, la Orden de la India incidiría de manera desproporcionada en la capacidad de los países Miembros que producían productos modificados genéticamente para exportar a la India y restringiría innecesariamente el comercio internacional. El Canadá pidió a la India que suspendiese la aplicación de la medida a fin de asegurar que se tuviesen en cuenta las observaciones y preocupaciones de los Miembros. El Canadá esperaba con interés recibir una respuesta detallada de la India a las observaciones presentadas a través del servicio de información OTC de la India, y seguía dispuesta a mantener nuevas conversaciones bilaterales.

3.166. La Argentina se sumó a la preocupación y subrayó que las medidas deberían basarse en datos científicos y análisis del riesgo, así como en las normas internacionales. La Argentina esperaba que la India modificase las medidas para evitar restricciones al comercio internacional, y que tuviese en cuenta las observaciones enviadas al servicio de información OTC.

3.167. El Brasil expresó su preocupación por la Orden de la India notificada en el documento [G/TBT/N/IND/168](#), que incluía el modelo de certificado que debía expedir la autoridad competente de cada país. El Brasil no tenía conocimiento de que la India hubiese publicado una evaluación del impacto de la reglamentación, un análisis del riesgo o un documento técnico en que se relacionase la reglamentación con sus objetivos. La reglamentación de la India perjudicaría previsiblemente a los exportadores brasileños de manzanas, judías salvajes, tabaco y maíz. En opinión del Brasil, la obligación de garantizar que esos cultivos no se han modificado genéticamente acarrearía costos adicionales innecesarios y una carga de reglamentación en las cadenas de valor de alimentos, sin justificación científica ni otros beneficios para la salud.

3.168. El Uruguay reiteró que la medida debería notificarse al Comité MSF, ya que mencionaba objetivos de inocuidad alimentaria. El Uruguay recordó que el consenso internacional era que los productos modificados genéticamente y aprobados por los países exportadores conforme a las recomendaciones del Codex eran equivalentes a los productos similares no modificados. El Uruguay

consideraba que la aplicación de la medida carecía de justificación técnica y esperaba con interés la respuesta de la India.

3.169. A Tailandia le preocupaban los posibles efectos adversos de la Orden de la India en el comercio de productos agropecuarios. Tailandia pidió a la India que especificase el alcance y la definición de los productos procesados e identificase los códigos del SA correspondientes a los cultivos alimentarios abarcados. Tailandia pidió asimismo a la India que aceptase su certificado de origen no modificado genéticamente, ya que en Tailandia ese tipo de cultivos no estaban autorizados. Tailandia esperaba con interés recibir respuesta a las observaciones presentadas por escrito al servicio de información OTC de la India.

3.170. La India aclaró que la medida no se había notificado al Comité MSF. Hasta la fecha, el Comité de Aprobación de Ingeniería Genética no había aprobado ninguna de las variedades de cultivos obtenidos mediante ingeniería genética o modificados genéticamente que se enumeraban en la Orden. De conformidad con lo expuesto anteriormente, la FSSAI solo solicitaba un certificado de los países exportadores que permitiese determinar que los cultivos enumerados no contenían elementos modificados genéticamente. La FSSAI también había aclarado que este requisito no se aplicaba a la importación de alimentos elaborados.

### **3.3 Información sobre la resolución de diversas cuestiones**

3.171. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

## **4 FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF**

### **4.1 Equivalencia**

4.1. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

### **4.2 Zonas libres de plagas y enfermedades**

#### **4.2.1 México - Declaración de zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria ([G/SPS/GEN/1875](#))**

4.2. México se refirió al documento [G/SPS/GEN/1875](#), que recoge su declaración de diversas zonas de los estados de Guerrero, Aguascalientes, Durango y Tamaulipas como territorio libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria. México indicó que había adoptado medidas fitosanitarias para mantener y proteger estas zonas.

#### **4.2.2 México - Declaración de zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate, barrenador pequeño del hueso del aguacate y de la palomilla barrenadora del hueso ([G/SPS/GEN/1869](#))**

4.3. México se refirió al documento [G/SPS/GEN/1869](#), que recoge su declaración de diversas zonas de los estados de Michoacán de Ocampo, Jalisco, Nayarit, Puebla, Guerrero y México como territorio libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), el barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*). México indicó que había establecido medidas fitosanitarias para mantener y proteger estas zonas.

#### **4.2.3 Colombia - Declaratoria de país libre de enfermedad fiebre aftosa ([G/SPS/GEN/1768](#))**

4.4. Colombia recordó que, en febrero de 2020, la OIE restituyó el estatus de Colombia como zona libre de fiebre aftosa con vacunación, y remitió al documento [G/SPS/GEN/1768](#). Colombia dio las gracias a los Miembros que habían reconocido esta condición y volvió a invitar los Miembros a que informasen a sus autoridades sanitarias a fin de que pudieran eliminarse las restricciones impuestas por algunos países, facilitando así los procesos en curso para asegurar el cumplimiento de las prescripciones sanitarias.



### **4.3 Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia**

4.5. El Presidente recordó que, tal como se propuso en las consultas informales del Comité MSF el 16 de septiembre de 2020, el informe anual sobre la aplicación de las medidas de transparencia previstas en el Acuerdo MSF ([G/SPS/GEN/804](#) y revisiones) se publicaría ahora en marzo de cada año, al mismo tiempo que el informe anual sobre preocupaciones comerciales específicas ([G/SPS/GEN/204](#) y revisiones). La publicación simultánea de ambos informes tenía por objeto que los informes abarcasen el mismo período de notificación, lo que facilitaría el análisis y las comparaciones. La Secretaría presentó los informes de marzo de 2021 en los documentos [G/SPS/GEN/804/Rev.13](#) y [G/SPS/GEN/204/Rev.21](#), destacando el análisis adicional realizado, e invitó a los Miembros a que formularan observaciones para mejorar las versiones posteriores de esos informes.

### **4.4 Procedimientos de control, inspección y aprobación**

4.6. Ningún Miembro hizo uso de la palabra en el marco de este punto del orden del día.

#### **4.4.1 Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación**

4.7. El Presidente señaló a la atención del Comité el resumen de la labor del Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación, que figura en su proyecto de informe sobre la reunión informal del Comité celebrada el 24 de marzo de 2021. Este proyecto de informe se había compartido con los Miembros para que estos pudiesen formular observaciones. La versión definitiva del informe figura en el [anexo A](#).

### **4.5 Trato especial y diferenciado**

4.8. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

### **4.6 Vigilancia de la utilización de normas internacionales**

#### **4.6.1 Cuestiones nuevas**

4.9. No se plantearon cuestiones nuevas en el marco de este punto del orden del día.

#### **4.6.2 Cuestiones planteadas anteriormente**

##### **4.6.2.1 Unión Europea - Restricciones por motivo de la peste porcina africana que no son conformes a la norma internacional de la OIE**

4.10. La Unión Europea señaló a la atención del Comité incoherencias en la aplicación de las normas internacionales de la OIE relacionadas con la peste porcina africana. La Unión Europea consideraba que muchos Miembros no cumplían las directrices del Código Terrestre de la OIE para la identificación, tratamiento y certificación de los productos comercializables. La Unión Europea subrayó que, al igual que otros Miembros, había demostrado que se podía controlar eficazmente la fiebre porcina africana para garantizar que el comercio legítimo no fuera un factor de transmisión. La Unión Europea señaló que la peste porcina africana afectaba a muchos países, miembros de la UE y terceros países. La Unión Europea invitó a los Miembros a trabajar para eliminar obstáculos al comercio que carecían de justificación científica y afectaban sin distinción a todo el territorio de un país.

##### **4.6.2.2 Unión Europea - Restricciones impuestas a causa de la gripe aviar altamente patógena, que no se ajustan a la norma internacional de la OIE**

4.11. La Unión Europea elogió a los Miembros que confiaban en el sistema eficaz y transparente de la UE para el control, la regionalización y la erradicación de enfermedades animales como la gripe aviar. Lamentó, sin embargo, que algunos Miembros no acataran las obligaciones que les imponían el artículo 6 y el Anexo C del Acuerdo MSF. La aplicación de prohibiciones a todo el territorio de un país a raíz de un brote de enfermedad carecía de justificación científica cuando existía un control eficaz de los desplazamientos, y no estaba justificado esperar un año o más para volver a conceder la condición de zona libre de la enfermedad, en lugar de los tres meses establecidos en el Código Terrestre de la OIE. La Unión Europea pidió de nuevo a los Miembros que respetasen sus obligaciones en materia de regionalización; permitiesen el comercio de productos procedentes de

zonas no afectadas; levantasen las prohibiciones a los tres meses de la aplicación de los procedimientos de erradicación y restableciesen sin tardar las condiciones de comercio aplicadas a los países libres de enfermedad; se abstuviesen de imponer restricciones comerciales en casos de gripe aviar altamente patógena en aves silvestres; y se abstuviesen de imponer restricciones comerciales en caso de detección de gripe aviar de baja patogenicidad. La Unión Europea instó a los Miembros a que respetasen las recomendaciones de los organismos internacionales de normalización pertinentes, que ellos mismos habían elaborado y adoptado.

4.12. La OIE facilitó información actualizada sobre el capítulo pertinente del Código Terrestre de la OIE (capítulo 10.4), que había sido objeto de amplias revisiones y cuya adopción se propondría en la Sesión General de mayo de 2021. La OIE destacó algunas de las revisiones, como la modificación del título del capítulo (para hacer referencia a la infección por virus de la influenza aviar altamente patógena), de la lista de nombres de las enfermedades del capítulo 1.3 y de las prescripciones en materia de notificación y vigilancia, en particular para la influenza aviar levemente patógena; la introducción de un nuevo artículo sobre los productos considerados seguros; y la revisión de la definición de aves de corral. La OIE remitió al informe de la Comisión del Código Terrestre de febrero de 2021 (parte A), que figuraba en su sitio web, en el que se detallaban estas modificaciones.

#### **4.6.3 Nueva Zelandia - Procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional ([G/SPS/GEN/1851](#) y [G/SPS/GEN/1877](#))**

4.13. El Presidente recordó al Comité que los Miembros habían tenido la oportunidad de examinar las comunicaciones de Nueva Zelandia que figuran en los documentos in [G/SPS/GEN/1851](#) y [G/SPS/GEN/1877](#), relativos al procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional, en la reunión informal del Comité celebrada el 24 de marzo de 2021. El Presidente señaló a la atención del Comité el resumen de estos debates incluido en su proyecto de informe de la reunión informal, que se había distribuido para que los Miembros presentaran observaciones. El informe definitivo figura en el [anexo A](#).

### **4.7 Seguimiento del quinto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF**

#### **4.7.1 Informe de la sesión temática sobre la peste porcina africana**

4.14. El Presidente recordó a los Miembros que el proyecto de informe de la sesión temática sobre la peste porcina africana, celebrada el 23 de marzo de 2021, se había distribuido para que los Miembros pudieran formular observaciones. El informe definitivo figura en el [anexo B](#).<sup>5</sup>

4.15. La Unión Europea dio las gracias a la Secretaría por su apoyo y a todos los Miembros y organizaciones internacionales por su contribución activa al éxito de la sesión temática.

#### **4.7.2 Informe de la reunión informal**

4.16. El Presidente señaló a la atención del Comité el proyecto de informe sobre la reunión informal celebrada el 24 de marzo de 2021, y mencionó en especial los resúmenes de los debates sobre el seguimiento del quinto examen, el próximo taller sobre análisis de riesgos ([G/SPS/GEN/1769/Rev.1](#)) y la sesión temática propuesta sobre los límites máximos de residuos de plaguicidas. El Presidente recordó a los Miembros que este proyecto de informe se había compartido con los Miembros a fin de que pudieran formular observaciones. El informe definitivo figura en el [anexo A](#).

## **5 CUESTIONES TRANSVERSALES**

### **5.1 Cuestiones relativas a la COVID-19 y las MSF**

5.1. El Presidente recordó al Comité que en la reunión informal del Comité celebrada el 24 de marzo de 2021 también se habían debatido cuestiones relativas a la COVID-19 y las MSF. Su proyecto de informe sobre la reunión informal contenía un resumen de esos debates. El informe definitivo figura en el [anexo A](#).

---

<sup>5</sup> Enlace a la página de Internet dedicada a esta sesión temática:  
[https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/sps\\_s/sps\\_thematic\\_session\\_230321\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_thematic_session_230321_s.htm).

## **5.2 Canadá y Estados Unidos - Declaración relativa al ámbito sanitario y fitosanitario para la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC ([G/SPS/GEN/1758/Rev.5](#))**

5.2. El Presidente recordó al Comité que en la reunión informal del Comité celebrada el 24 de marzo de 2021 se había debatido la Declaración relativa al ámbito sanitario y fitosanitario para la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC. Su proyecto de informe sobre la reunión informal, que se había compartido con los Miembros, contenía un resumen de esos debates. El informe definitivo figura en el [anexo A](#).

5.3. Los Estados Unidos agradecieron a los Miembros su disposición a participar en la Declaración. Los Estados Unidos dieron las gracias a los 2 nuevos copatrocinadores, México y Tayikistán, y señalaron que en esos momentos había 22 copatrocinadores que representaban a un grupo heterogéneo de Miembros. Los Estados Unidos reiteraron que la Declaración brindaba la oportunidad de elaborar un programa de trabajo para el Comité orientado hacia el futuro que abordara cuestiones comprendidas en el ámbito del Acuerdo MSF y el mandato del Comité MSF. Los Estados Unidos subrayaron que estaban muy interesados en trabajar con los Miembros para seguir sumando copatrocinadores a la Declaración.

5.4. El Canadá complementó la intervención de los Estados Unidos señalando que la Declaración era una oportunidad importante para celebrar el éxito y el valor del Acuerdo MSF. El Canadá consideraba asimismo que la Declaración también brindaba una oportunidad importante para observar la evolución que había experimentado el ámbito agropecuario a nivel mundial desde 1995 y para iniciar un programa de trabajo, abierto a todos los Miembros y observadores, que examinase la forma de seguir mejorando la aplicación del Acuerdo MSF a la luz de las oportunidades y presiones creadas por esa evolución. La Declaración no sugeriría en modo alguno la necesidad de reabrir las negociaciones sobre el Acuerdo MSF. En vista del aplazamiento de la CM12, el Canadá invitó a los Miembros a seguir reflexionando sobre esta importante iniciativa y a sumarse como copatrocinadores.

5.5. El Brasil dio las gracias a México y Tayikistán por adherirse a la Declaración como copatrocinadores e invitó a los demás Miembros a participar en la Declaración. El Brasil dijo que veía con mucho entusiasmo la iniciativa y que la fecha fijada recientemente para la CM12 brindaba la oportunidad de generar un impulso.

5.6. El Salvador informó al Comité de que se iba a adherir como copatrocinador y de que presentaría una comunicación oficial al respecto.

5.7. Chile tomó la palabra para subrayar que la Declaración debería centrarse en lo que formaba parte del ámbito de aplicación del Acuerdo MSF.

## **6 ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN**

### **6.1 Información de la Secretaría**

#### **6.1.1 Actividades MSF organizadas por la OMC ([G/SPS/GEN/521/Rev.16](#), [G/SPS/GEN/997/Rev.11](#))**

6.1. La Secretaría se refirió al documento [G/SPS/GEN/521/Rev.16](#), en el que se describían las actividades de asistencia técnica que se habían llevado a cabo, y al documento [G/SPS/GEN/997/Rev.11](#), en el que se facilitaba una descripción general de las actividades previstas y se ofrecía información práctica detallada sobre, por ejemplo, cómo debían solicitarse los seminarios nacionales.

6.2. Chile dio las gracias a la Secretaría por los esfuerzos realizados para organizar las actividades de asistencia técnica. Chile señaló a la atención del Comité el taller regional sobre buenas prácticas de los organismos nacionales encargados de la notificación que se había celebrado en noviembre y diciembre de 2020. Chile puso de relieve la participación de muchos países de América Latina y el buen resultado logrado en términos de mejora de la comprensión de las obligaciones sobre transparencia y de intercambio de experiencias.

### **6.1.2 STDF ([G/SPS/GEN/1881](#))**

6.3. La secretaría del Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF) informó sobre sus actividades recientes, que figuran en el documento [G/SPS/GEN/1881](#), y en particular sobre su nuevo vídeo titulado "Forjando un mundo más seguro", en el que se destacaba la importancia de invertir en la capacidad sanitaria y fitosanitaria de los países en desarrollo. La secretaría del STDF también se refirió al seminario en línea celebrado el 24 de marzo de 2021, titulado "Invertir en sistemas de comercio seguros para proteger la salud y el acceso a los mercados", en el que se destacó la importancia de las asociaciones, la capacidad técnica, la formación técnica y la necesidad de priorizar los recursos.<sup>6</sup> Por último, la secretaría del STDF se refirió a la labor del STDF en materia de asociaciones público-privadas, buenas prácticas de reglamentación y certificación sanitaria y fitosanitaria electrónica, así como a los proyectos en curso del STDF. El STDF señaló que el plazo para la presentación de nuevas solicitudes de proyectos era el 23 de julio de 2021.

## **6.2 Información de los Miembros**

### **6.2.1 Canadá y Estados Unidos - Resumen del taller del APEC sobre la armonización de los límites máximos de residuos (LMR) ([G/SPS/GEN/1884/Rev.1](#))**

6.4. Los Estados Unidos leyeron el resumen del taller del Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC) sobre los LMR que figura en el documento [G/SPS/GEN/1884/Rev.1](#). El taller fue copatrocinado por Australia, el Canadá, Chile, Filipinas y Nueva Zelandia. Además, los Estados Unidos anunciaron que en junio de 2021 se celebraría un segundo taller, y que las economías del APEC trabajarían para elaborar una guía de mejores prácticas de reglamentación de los LMR.

6.5. El Canadá señaló que en el taller del APEC se habían podido examinar las mejores prácticas para la aplicación y gestión del riesgo de los LMR y analizar diversos enfoques para facilitar el comercio internacional. El Canadá expresó su compromiso de seguir participando en las iniciativas de cooperación internacional para examinar y definir mejores prácticas y alternativas de cumplimiento de los LMR que facilitasen el comercio y para encontrar soluciones inclusivas y comunes que permitiesen abordar las cuestiones comerciales relacionadas con los LMR. El Canadá alentó a los Miembros a hacer lo mismo. Asimismo, el Canadá animó a los Miembros a establecer medidas en materia de cumplimiento que fueran transparentes, predecibles y basadas en criterios científicos y en el riesgo, y a tener en cuenta las normas, directrices y recomendaciones del Codex.

## **7 PREOCUPACIONES RELATIVAS A LAS NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES**

7.1. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

## **8 OBSERVADORES**

### **8.1 Información de las organizaciones observadoras**

#### **8.1.1 CEDEAO ([G/SPS/GEN/1876](#))**

8.1. El Codex facilitó un resumen de sus actividades con la signatura [G/SPS/GEN/1876](#). Entre las actividades figuraban i) la continuación del taller de formación sobre el "Uso de la Guía armonizada sobre inspección fitosanitaria y toma de decisiones en materia fitosanitaria" para inspectores de fitocarentena de los países piloto; ii) una reunión virtual para validar el programa regional de lucha contra las plagas y enfermedades vegetales, con especial atención a la lucha contra el gusano cogollero en África Occidental y el Sahel; iii) la finalización del plan de acción sobre MSF para 2021-2024; y iv) la participación en la reunión del Comité MSF continental organizada por la Comisión de la Unión Africana.

#### **8.1.2 IICA ([G/SPS/GEN/1878](#))**

8.2. El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) informó sobre sus actividades, descritas en el documento [G/SPS/GEN/1878](#). El IICA se refirió a un taller regional sobre transparencia y buenas prácticas de los organismos nacionales encargados de la notificación organizado de manera conjunta con Chile y la Secretaría de la OMC. El IICA también hizo referencia

---

<sup>6</sup> La grabación del seminario en línea está disponible en el sitio web del STDF: <https://www.standardsfacility.org/aid-trade-investing-safe-trade-systems-protect-health-and-market-access>.

a los coloquios interregionales virtuales organizados para preparar la 32ª reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales, a la sexta edición de su Sesión Estratégica, a las medidas adoptadas para apoyar la armonización de los sistemas nacionales de registro de plaguicidas y armonizar los LMR con el objetivo de facilitar el comercio en las regiones de Centroamérica y los Andes, y a los seminarios, cursos y sesiones de formación pasados y previstos.

#### **8.1.3 OIRSA ([G/SPS/GEN/1879](#))**

8.3. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe de actividades facilitado por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) con la signatura [G/SPS/GEN/1879](#).

#### **8.1.4 OCDE ([G/SPS/GEN/1880](#))**

8.4. El informe escrito facilitado por la OCDE se ha distribuido con la signatura [G/SPS/GEN/1880](#).

#### **8.1.5 ITC ([G/SPS/GEN/1888](#))**

8.5. El informe escrito facilitado por el ITC se ha distribuido con la signatura [G/SPS/GEN/1888](#).

#### **8.1.6 SADC ([G/SPS/GEN/1889](#))**

8.6. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe de actividades facilitado por la Comunidad de Desarrollo de África Meridional (SADC) con la signatura [G/SPS/GEN/1889](#).

#### **8.1.7 GSO ([G/SPS/GEN/1891](#))**

8.7. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe de actividades facilitado por la Organización de Normalización del Golfo (GSO) con la signatura [G/SPS/GEN/1891](#).

#### **8.1.8 IGAD ([G/SPS/GEN/1893](#))**

8.8. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe de actividades facilitado por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) con la signatura [G/SPS/GEN/1893](#).

### **8.2 Solicitudes de la condición de observador**

8.9. El Presidente se refirió al documento [G/SPS/W/78/Rev.15](#), en el que se enumeran las solicitudes pendientes de reconocimiento de la condición de observador. El Presidente señaló que, si ninguna delegación intervenía, entendía que las posiciones de los Miembros no habían cambiado. Ninguno de los Miembros hizo uso de la palabra.

## **9 ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA**

9.1. El Presidente recordó al Comité que, conforme al Reglamento del Comité, el mandato de la Presidencia del Comité MSF finalizaba al concluir la primera reunión de cada año. Sin embargo, el Presidente del CCM aún no había concluido las consultas sobre el nombramiento de los presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo de conformidad con las Directrices establecidas para el nombramiento de presidentes de los órganos de la OMC ([WT/L/31](#)). En consecuencia, el Comité acordó aplazar la elección de la Presidencia hasta la siguiente reunión del Comité, que tendría lugar en julio de 2021.

## **10 OTROS ASUNTOS**

10.1. En el marco de este punto del orden del día, el Presidente señaló que, al comienzo de la reunión, la India había preguntado por los plazos para cargar declaraciones sobre las preocupaciones comerciales específicas a través de la plataforma eAgenda. Sobre esta cuestión, y refiriéndose a la utilización de la plataforma eAgenda en el Comité OTC, la India propuso que se fijase un plazo para que los Miembros que tuvieran preocupaciones comerciales específicas cargaran sus declaraciones en la plataforma antes de la reunión del Comité, a fin de que los Miembros pudieran responder de manera eficaz y eficiente y facilitar información actualizada. Las respuestas podían facilitarse oralmente en la reunión y las declaraciones correspondientes cargarse más adelante, por ejemplo, al final del día en que se hubiese celebrado la reunión del Comité.

10.2. La Secretaría recordó que se habían estudiado varias opciones en los Comités MSF y OTC, y que los Miembros del Comité MSF habían expresado el deseo de conservar la posibilidad de presentar declaraciones después de haber hecho uso de la palabra en una reunión del Comité. La Secretaría dijo que estaba dispuesta a volver a examinar la cuestión de cómo utilizar la plataforma eAgenda, y que quedaba a expensas de lo que los Miembros decidieran sobre esta cuestión.

10.3. Refiriéndose a anteriores debates sobre la plataforma eAgenda celebrados en el Comité, el Paraguay y los Estados Unidos advirtieron del peligro de fijar plazos rígidos para la presentación de las declaraciones antes de las reuniones del Comité. El Paraguay subrayó que la plataforma eAgenda debería facilitar el intercambio entre los Miembros y las intervenciones técnicas detalladas, pero no sustituir a las interacciones verbales. Los Estados Unidos afirmaron que cada comité tenía una dinámica diferente y que la plataforma eAgenda debería ser un instrumento que prestase apoyo a cada comité, según fuera necesario. Los Estados Unidos añadieron que el Comité debería seguir dialogando para asegurar el buen funcionamiento de la plataforma eAgenda.

10.4. La India aclaró que no era su intención ser rígida, sino plantear un plazo recomendado para que los Miembros con preocupaciones comerciales específicas presentasen sus declaraciones a fin de asegurar que los debates fueran eficaces y eficientes. La India señaló que, si la declaración relativa a una nueva preocupación comercial específica o la información actualizada sobre una preocupación comercial específica planteada anteriormente se presentaba por primera vez oralmente en la reunión del Comité, el Miembro que hubiese adoptado la medida probablemente no estaría en condiciones de responder o de proporcionar información actualizada.

## 11 FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

11.1. El Presidente recordó que la siguiente reunión ordinaria del Comité estaba programada para los días 15 y 16 de julio de 2021, y que el calendario de reuniones propuesto para 2021 figuraba en el documento [G/SPS/GEN/1823](#).

11.2. La Secretaría informó al Comité de que prepararía un informe resumido basado en las intervenciones orales efectuadas durante la reunión, al margen de que los Miembros pudieran descargar las declaraciones completas a través de la plataforma eAgenda.

11.3. El Presidente recordó asimismo a los Miembros los plazos siguientes:

- a. para presentar declaraciones: **viernes 26 de marzo de 2021**;
- b. para presentar observaciones sobre el proyecto de informe del Presidente acerca de la reunión informal y la sesión temática sobre la peste porcina africana: **miércoles 31 de marzo de 2021**;
- c. para presentar observaciones sobre el proyecto de programa para el Taller sobre Evaluación, Gestión y Comunicación de Riesgos ([G/SPS/GEN/1769/Rev.1](#)), incluidas las propuestas de oradores: **viernes 23 de abril de 2021**;
- d. para formular observaciones sobre la compilación revisada de recursos para la aplicación por los Miembros de sus mecanismos nacionales de coordinación ([G/SPS/GEN/1850/Rev.1](#)): **viernes 23 de abril de 2021**;
- e. para formular observaciones sobre las comunicaciones de Nueva Zelanda relativas al proceso para vigilar el proceso de armonización internacional ([G/SPS/GEN/1851](#) y [G/SPS/GEN/1877](#)): **viernes 23 de abril de 2021**;
- f. para señalar cuestiones nuevas a examinar en el marco del procedimiento de vigilancia y para pedir la inclusión de algún tema en el orden del día: **miércoles 23 de junio de 2021**;
- g. para la distribución del proyecto de orden del día anotado: **viernes 25 de junio de 2021**.

**ANEXO A****REUNIÓN INFORMAL - 24 DE MARZO DE 2021****INFORME DEL PRESIDENTE****1 SEGUIMIENTO DEL QUINTO EXAMEN**

1. En la reunión informal celebrada el 24 de marzo de 2021, el Comité examinó la manera de avanzar con respecto a algunas de las recomendaciones formuladas en el informe del quinto examen, así como la labor en curso en diversas esferas.

**Grupo de Trabajo del Comité MSF sobre Procedimientos de Aprobación (G/SPS/W/328/Rev.1)**

2. En la reunión informal, los coordinadores auxiliares del Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación, el Canadá y el Paraguay, facilitaron información actualizada sobre las actividades del Grupo de Trabajo.<sup>1</sup>

3. Desde el último informe de los coordinadores auxiliares para el Comité MSF, de noviembre de 2020, los participantes debatieron sobre los temas propuestos para someterlos al examen del Grupo de Trabajo, entre ellos los cuatro que se incluían en comunicaciones: 1) el entendimiento común sobre los "procedimiento de aprobación"; 2) las principales dificultades que plantean los procedimientos de aprobación; 3) los principios que podrían aplicarse a los procedimientos de aprobación para facilitar el comercio internacional, sin dejar de cumplir el nivel adecuado de protección del Miembro importador; y 4) los instrumentos disponibles y las mejores prácticas para mejorar el cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo MSF aplicables a los procedimientos de aprobación.

4. En estos intercambios por escrito, varios participantes propusieron que el Grupo de Trabajo estableciera un entendimiento común sobre los "procedimientos de aprobación" para facilitar las deliberaciones del Grupo de Trabajo. Se señaló que, sobre la base de los muy diversos enfoques reglamentarios existentes entre los Miembros, hay una amplia variedad de procedimientos de aprobación utilizados por los Miembros con características y repercusiones comerciales singulares. Con respecto a las dificultades que plantean los procedimientos de aprobación, en las aportaciones por escrito de los participantes se identificaron aquellas relacionadas con los plazos y los retrasos indebidos; la transparencia; la comunicación o el intercambio de información; la justificación y la discriminación de los procedimientos de aprobación; las normas internacionales; y otras, como la COVID-19. En cuanto a los principios fundamentales aplicables a los procedimientos de aprobación, los participantes identificaron: la transparencia; la necesidad de medidas sanitarias y fitosanitarias basadas en datos científicos y en el riesgo; unos procedimientos puntuales o sin demoras indebidas; la comunicación y la publicación; la no discriminación o un trato coherente a los Miembros en la misma situación sanitaria y fitosanitaria; las normas internacionales; y los derechos equitativos. Los participantes también abordaron diversas esferas con el fin de examinar los instrumentos y las mejores prácticas para mejorar el cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo MSF aplicables a los procedimientos de aprobación.

5. El Grupo de Trabajo también celebró una reunión el lunes 22 de marzo de 2021, en la que los coordinadores auxiliares presentaron una visión general de las aportaciones realizadas por los Miembros hasta ahora y examinaron la propuesta de los coordinadores auxiliares sobre los siguientes pasos y el proceso general para el Grupo de Trabajo. Los debates se centraron en: 1) establecer un entendimiento común sobre el término "procedimiento de aprobación"; y 2) reunir un conjunto de instrumentos disponibles y de mejores prácticas.

---

<sup>1</sup> El Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación se creó en noviembre de 2020. En el Grupo de Trabajo participan 24 Miembros: la Argentina, Belice, el Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Filipinas, el Japón, México, Noruega, Nueva Zelanda, el Paraguay, el Reino Unido, Singapur, Sudáfrica, Suiza, el Taipei Chino, Ucrania, la Unión Europea y el Uruguay. Esta reunión contó también con la participación de la OCDE.

6. En la reunión del Grupo de Trabajo, los coordinadores auxiliares invitaron a los participantes a determinar el alcance del término "procedimiento de aprobación", que podría incluir, si procedía, la identificación de tipos o categorías de procedimientos de aprobación y sus características generales. Los coordinadores auxiliares hicieron hincapié en que eso se haría sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los Miembros en virtud del Acuerdo MSF, no se utilizaría para elaborar una lista exhaustiva de procedimientos de aprobación ni constituiría definiciones jurídicas.

7. Varios participantes del Grupo de Trabajo expresaron su apoyo al establecimiento de un entendimiento común sobre los "procedimientos de aprobación" o, en su defecto, a la aclaración del alcance de la labor. Algunos participantes consideraron que establecer un entendimiento común era un paso esencial para mantener un debate de convergencia en el Grupo de Trabajo. Se insistió en que no equivaldría a la creación de definiciones jurídicas; por el contrario, los debates se centrarían en la aplicación del Acuerdo MSF en lo relativo a los procedimientos de aprobación. Otros participantes hicieron hincapié en que la labor debía centrarse en los problemas de aplicación a los que se enfrentan los Miembros en lo que respecta a los procedimientos de aprobación, así como en la necesidad de ayudar a los Miembros a desarrollar buenas prácticas o instrumentos que contribuyan a solventar esos problemas. Los coordinadores auxiliares señalaron que, independientemente de hasta dónde pueda llegar el Grupo de Trabajo en su examen de un entendimiento común sobre los procedimientos de aprobación, su labor se centrará en las dificultades y los principios de los procedimientos de aprobación.

8. En cuanto al alcance de la labor, el Grupo de Trabajo también examinó si sería posible ampliar los debates para abarcar elementos como la inspección, la toma de muestras, los laboratorios o la capacidad analítica, en función del interés de los Miembros en esos elementos y siempre y cuando haya consenso.

9. Por último, el Grupo de Trabajo debatió sobre la posibilidad de reunir una serie de instrumentos disponibles y mejores prácticas para hacer cumplir más eficazmente las obligaciones del Acuerdo MSF aplicables a los procedimientos de aprobación. Los coordinadores auxiliares invitaron a los participantes del Grupo de Trabajo a presentar cualquier material o recurso de fácil acceso, en particular enlaces y copias de documentos, y a identificar los tipos o aspectos de los procedimientos de aprobación con los que esos materiales o recursos guardan relación.

10. Con la reunión celebrada el 22 de marzo de 2021, el Grupo de Trabajo concluyó su primera ronda de trabajos. El Grupo de Trabajo procederá a iniciar la segunda ronda de trabajos con intercambios por escrito y una reunión posterior, que tendrá lugar coincidiendo con la reunión del Comité MSF de julio de 2021.

11. Tras recibir la información actualizada de los coordinadores auxiliares, brindé a los Miembros la oportunidad de plantear cualquier pregunta u observación sobre las actividades del Grupo de Trabajo. Ningún Miembro tomó la palabra.

### **Intercambio de experiencias o debates continuos sobre diversos temas**

12. A continuación examinamos las recomendaciones que alentaban a los Miembros a seguir intercambiando experiencias o entablar debates continuos. Destaqué que esas recomendaciones figuraban en diversas secciones del informe del quinto examen, por ejemplo en relación con el nivel adecuado de protección, la evaluación del riesgo y los criterios científicos (párrafo 2.15); la equivalencia (párrafo 4.11); el gusano cogollero (párrafo 5.16); los mecanismos nacionales de coordinación en materia sanitaria y fitosanitaria (párrafo 6.7); los LMR para productos de protección fitosanitaria (párrafo 8.6); y la regionalización (párrafo 9.15).

13. Igual que en la reunión celebrada en noviembre de 2020, de nuevo consulté sus opiniones sobre la mejor manera de avanzar en relación con esas recomendaciones. Recordé que, en las consultas celebradas en septiembre de 2020, un Miembro había observado que el plan de trabajo propuesto respecto de la Declaración sobre medidas sanitarias y fitosanitarias para la Duodécima Conferencia Ministerial (CM12), que también se estaba examinando en el Comité, era compatible con estas recomendaciones y podía proporcionar una hoja de ruta para seguir explorando los temas. También señalé que, en la reunión informal del Comité celebrada en noviembre de 2020, otro Miembro recordó al Comité las preocupaciones que había planteado previamente sobre algunos de los temas abarcados por las recomendaciones.



14. Invité a los Miembros a que realizaran más observaciones o sugerencias sobre las recomendaciones identificadas. Ningún Miembro hizo nuevas aportaciones.

**Elaboración de una compilación de recursos para la aplicación por los Miembros de sus mecanismos nacionales de coordinación ([G/SPS/GEN/1850/Rev.1](#))**

15. A continuación, examinamos la recomendación que figura en el informe del quinto examen ([G/SPS/64](#), párrafo 6.7) con respecto a la elaboración de una compilación de recursos que puedan ser útiles a los Miembros en la aplicación de sus mecanismos nacionales de coordinación. A título informativo, recordé que los Miembros habían pedido que la Secretaría elaborara esa compilación de recursos, empezando por los mencionados en el Taller sobre la Transparencia y la Coordinación de 2019, y que incluyera otros recursos según propusieran los Miembros. También recordé al Comité que, en la reunión celebrada en noviembre de 2020, la Secretaría había presentado un proyecto de compilación de esos recursos en el documento [G/SPS/GEN/1850](#). También se había invitado a los Miembros a realizar observaciones.

16. En la reunión informal, la Secretaría presentó una versión revisada del documento, distribuida con la signatura [G/SPS/GEN/1850/Rev.1](#). En particular, la Secretaría destacó los cambios introducidos en la Sección 3 del documento sobre las herramientas y recursos útiles para la coordinación nacional en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias, señalando que el cuadro se había actualizado para que incluyera el orden del día anotado de las reuniones del Comité MSF, como propuso Chile en la reunión del Comité MSF celebrada en noviembre de 2020. Además, se habían incorporado cinco nuevos recursos del Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF), así como información actualizada sobre uno de los recursos del STDF.

17. Ningún Miembro realizó aportaciones adicionales en la reunión. Invité además a los Miembros a que formularan observaciones y realizaran aportaciones con respecto a los recursos adicionales a más tardar el **viernes 23 de abril de 2021**.

**2 DECLARACIÓN RELATIVA AL ÁMBITO SANITARIO Y FITOSANITARIO PARA LA DUODÉCIMA CONFERENCIA MINISTERIAL DE LA OMC ([G/SPS/GEN/1758/Rev.5](#))**

18. En la reunión informal celebrada el 24 de marzo de 2021, el Comité examinó la declaración sobre medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) para la Duodécima Conferencia Ministerial ([G/SPS/GEN/1758/Rev.5](#)). En primer lugar, recordé que, tras los debates mantenidos sobre la propuesta en la reunión del Comité celebrada en noviembre de 2020, se celebró una consulta informal facilitada por el Presidente a mediados de noviembre para seguir examinando la propuesta. Los proponentes habían proporcionado datos pertinentes adicionales y respondido a las preguntas de los Miembros en la consulta, que se había organizado a sugerencia de un Miembro.

19. En la reunión informal, primero invité a los Miembros a facilitar información actualizada. Los proponentes expresaron su agradecimiento a los Miembros por su participación en la consulta mantenida en noviembre de 2020, que había sido productiva y había brindado otra oportunidad para explicar la Declaración y responder a las preguntas de los Miembros. Los Estados Unidos explicaron que la Declaración ofrecía una vía para que el Comité MSF diera mayor relevancia a su labor y estableciera un programa proactivo y orientado al futuro para los próximos años. Los Estados Unidos señalaron asimismo que habían realizado nuevas consultas con varios Miembros y regiones para recabar apoyo y fomentar la comprensión de la Declaración, y reiteraron su interés en dialogar con los Miembros y recibir sus comentarios.

20. El Canadá reconoció que, desde la comunicación inicial presentada por el Brasil, el Canadá y los Estados Unidos en 2020, el número de copatrocinadores se había ampliado a 22. El Canadá hizo hincapié en que era oportuno que el Comité y los Miembros de la OMC subrayaran los beneficios del Acuerdo MSF e hicieran balance del carácter evolutivo del ámbito agropecuario mundial desde 1995, en particular las nuevas oportunidades y presiones relacionadas con el comercio internacional de productos alimenticios, animales y plantas.

21. El Brasil expresó su entusiasmo por la Declaración, señalando que era oportuna, y dio las gracias a los copatrocinadores, en particular los más recientes: México y Tayikistán. El Brasil recordó la importancia del Acuerdo MSF, así como los avances que su aplicación había representado para el comercio de productos agropecuarios, pese a las dificultades surgidas. El Brasil subrayó la necesidad

de mirar hacia delante, guiados por el entendimiento común de que una mejor aplicación del Acuerdo MSF ayudaría a abordar los problemas del siglo XXI que afrontan los agricultores, como se recoge en la propuesta.

22. Los proponentes señalaron a la atención de los Miembros la fecha anunciada recientemente para la celebración de la Duodécima Conferencia Ministerial (CM12). Los Estados Unidos señalaron que disponer de una fecha límite facilitaba la labor, pero a la vez nos recordaba las presiones del tiempo. Como la fecha ya estaba confirmada, el Canadá instó a los Miembros a que dialogaran con los copatrocinadores para indicar si era necesario seguir examinando la Declaración antes de la reunión del Comité MSF que se celebrará en julio de 2021. El Brasil señaló que los Miembros debían abordar el documento con urgencia para avanzar aprovechando el impulso generado. Los proponentes alentaron a las delegaciones (tanto las de las capitales como las que tienen sede en Ginebra) a que participaran en el diálogo y a que se pusieran en contacto con los copatrocinadores para formular preguntas y/o proseguir el diálogo.

23. Varios Miembros señalaron la necesidad de hacer hincapié en la importancia del Acuerdo MSF. En particular, un Miembro señaló que la CM12 representaba una excelente oportunidad para reforzar el mensaje de que el comercio en general —y el comercio de los productos alimenticios en particular— debe realizarse de modo plenamente compatible con el desarrollo sostenible. Se hizo referencia, en concreto, a eventos futuros, como la decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica y la Cumbre de las Naciones Unidas sobre los Sistemas Alimentarios, y al papel que se preveía que desempeñaran estos eventos tanto en la transformación de los sistemas alimentarios a nivel mundial como en el empeño de dar una firme respuesta a las actuales dificultades sanitarias y ambientales. Ese Miembro vio la necesidad de incluir en la Declaración referencias más sólidas a los desafíos ambientales, climáticos y éticos actuales y futuros para el comercio de productos alimenticios, como la protección de la biodiversidad y los ecosistemas del planeta, el bienestar de los animales y el establecimiento de mejores prácticas en la gestión del riesgo que respetaran las expectativas legítimas de los consumidores, evitando a la vez un proteccionismo encubierto. La Declaración debía evitar superposiciones y duplicaciones con el quinto examen. Ese Miembro seguía dispuesto a mantener debates sobre el contexto, la redacción, el contenido y la idoneidad del programa de trabajo.

24. Un Miembro señaló que el actual proyecto seguía haciendo hincapié en la utilización de instrumentos innovadores, como las nuevas técnicas fitogenéticas, en apoyo de los objetivos de seguridad alimentaria. Sin embargo, este Miembro propuso que la Declaración, en lugar de eso, insistiera en el uso coherente de las normas científicas o internacionales pertinentes para fundamentar las MSF y cumplir el nivel adecuado de protección. Como esto se aplicaría a todas las innovaciones tecnológicas recientes y existentes, el Miembro cuestionó la necesidad de mencionar específicamente las innovaciones tecnológicas en la propuesta. El Miembro también señaló la referencia a los países en desarrollo Miembros incluida en los artículos 9 y 10 del Acuerdo MSF, observando que, como la intención de la Declaración no era cambiar el texto del Acuerdo MSF, debía incluirse análogamente una referencia a los países en desarrollo en el sexto punto del párrafo 8 de la propuesta.

25. Otro Miembro apoyó las opiniones de los copatrocinadores en lo referente a la reafirmación de la importancia de las medidas basadas en criterios científicos y a la mejora de la transparencia mediante notificaciones oportunas. En principio, el Miembro podía respaldar el proyecto de Declaración Ministerial si se añadía un texto específico para abordar la necesidad de que los futuros debates mantenidos en el Comité MSF contribuyeran a garantizar que las MSF se basaran en criterios científicos, y que los debates se desarrollaran de una manera productiva y eficaz. El Miembro observó que algunos reglamentos relativos a las MSF se adoptaron formalmente antes de notificarlos, lo que después causó problemas al tratar de modificarlos. Esta situación contribuyó a que se plantearan las mismas PCE en las reuniones del Comité sin llegarse a una resolución —27 de las 49 PCE planteadas en la presente reunión guardaban relación con medidas definitivas—, por lo que el proceso resultaba poco productivo. Se señaló la importancia de disponer de un mecanismo para que las partes interesadas intercambiaran opiniones en una etapa temprana de la elaboración de las MSF. El Miembro trabajaría en colaboración con los copatrocinadores para redactar un texto que reflejara sus intereses, con la esperanza de que la próxima versión lo incluyera como copatrocinador.

26. Australia señaló que el Acuerdo MSF funcionaba muy bien, y puso de relieve que había contribuido a la Declaración. La Declaración brindaba a los Ministros una excelente oportunidad para reconocer la importancia del Acuerdo MSF y su actual pertinencia en el comercio internacional y a la

vez reafirmar los derechos y las obligaciones previstos en el Acuerdo MSF. Australia también tomó nota de la petición a los Miembros para que reforzasen su adhesión en el sentido de apoyar el comercio internacional y garantizar al mismo tiempo la vida y la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales, lo cual era especialmente pertinente en tiempos de la COVID-19.

27. Chile, si bien señaló la importante contribución del Acuerdo MSF, también hizo hincapié en determinados aspectos de la aplicación con miras a lograr mejoras, como la evaluación del riesgo, el planteamiento de las mismas PCE en las reuniones del Comité, la regionalización y la equivalencia. Además, se pusieron de relieve varias cuestiones emergentes, como el cambio climático, los avances científicos y varias nuevas esferas de interés.

28. Los Estados Unidos reiteraron que estaban dispuestos a participar en los debates y tenían mucho interés, utilizando el formato más pertinente, y además invitaron a los Miembros a presentar observaciones por escrito. Los Estados Unidos subrayaron la visión de futuro del plan de trabajo, y señalaron que durante los 25 años del Acuerdo MSF se habían extraído muchas enseñanzas y que el objetivo no era volver sobre ellas. En su respuesta a las observaciones de un Miembro, los Estados Unidos hicieron hincapié en que la Declaración abordaba varias cuestiones pertinentes para el comercio mundial y la producción agropecuaria, así como la necesidad de examinar el papel que desempeñaban el Acuerdo MSF y el Comité.

29. Otro Miembro sugirió la necesidad de examinar detenidamente si la Declaración propuesta relativa al ámbito sanitario y fitosanitario estaría en consonancia con el estilo habitual de las Declaraciones Ministeriales, en particular en relación con la extensión y el nivel de detalle de la propuesta. El Miembro resaltó también la necesidad de considerar cómo encajaría la Declaración en el contexto de las posibles Declaraciones sobre otros Acuerdos de la OMC que cumplían sus 25 años de existencia, sin dar la impresión de que se concedía prioridad a una mejor aplicación del Acuerdo MSF por encima de otros Acuerdos. El Miembro sugirió que se condensara y mejorara el texto de la propuesta para tener en cuenta otros aspectos mencionados por los Miembros, como los sistemas alimentarios sostenibles, las consideraciones sobre el bienestar de los animales y las expectativas de los consumidores, y que se encuadrara el texto en el contexto más amplio de otros Acuerdos de la OMC. El Miembro señaló su voluntad de participar en el proceso y de contribuir a revisar el texto antes de la CM12.

### **3 PROCEDIMIENTO PARA LA VIGILANCIA DEL PROCESO DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL ([G/SPS/GEN/1851](#) Y [G/SPS/GEN/1877](#))**

30. En la reunión informal celebrada el 24 de marzo de 2021, el Comité debatió las comunicaciones de Nueva Zelanda relativas al procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional ([G/SPS/GEN/1851](#) y [G/SPS/GEN/1877](#)). A título informativo, recordé que Nueva Zelanda había presentado su primera propuesta ([G/SPS/GEN/1851](#)) en la reunión del Comité celebrada en noviembre de 2020, tras la cual se invitó a los Miembros y a los organismos internacionales de normalización a proponer ideas y sugerencias sobre cómo podía el Comité examinar el tema de una manera proactiva. Posteriormente, Nueva Zelanda presentó el documento [G/SPS/GEN/1877](#), que expone ideas específicas para su examen por el Comité.

31. En la reunión informal, primero brindé a Nueva Zelanda la oportunidad de presentar sus comunicaciones. Nueva Zelanda expuso el contexto de su propuesta, señalando que en los últimos años los organismos internacionales de normalización habían renovado su interés en vigilar la utilización de sus normas y textos conexos. Nueva Zelanda señaló a la atención de los Miembros su primera comunicación ([G/SPS/GEN/1851](#)), que destacaba algunas de las iniciativas llevadas a cabo actualmente por la OIE, la CIPF y el Codex para entender mejor la adopción y la utilización de sus normas y textos conexos. Nueva Zelanda señaló además que un enfoque nuevo de la vigilancia podría ser útil para: i) reconocer la importancia del papel del Comité MSF en la armonización internacional de la vigilancia; ii) informar sobre las normas, directrices y recomendaciones de los organismos internacionales de normalización; iii) apoyar las iniciativas de los organismos internacionales de normalización orientadas a promover el entendimiento y la aplicación de las normas internacionales; y iv) reconocer y apoyar los esfuerzos desplegados para mejorar las repercusiones de las normas internacionales compatibles con el papel y el mandato de estas organizaciones teniendo en cuenta las necesidades de sus miembros.

32. Nueva Zelandia describió las iniciativas específicas propuestas en el documento [G/SPS/GEN/1877](#) para mejorar el proceso de vigilancia, entre ellas: i) la organización de una sesión temática sobre la armonización internacional; ii) la revisión del formato y el contenido del modelo de notificación; iii) las declaraciones voluntarias de los Miembros al Comité sobre la utilización de las normas de los organismos internacionales de normalización; y iv) las declaraciones de los organismos internacionales de normalización sobre sus iniciativas relacionadas con la vigilancia de la utilización de las normas y los textos conexos. En resumen, Nueva Zelandia reiteró los amplios objetivos de su documento y acogió con agrado las opiniones de otros Miembros.

33. Varios Miembros tomaron la palabra para apoyar las propuestas de Nueva Zelandia, acogiendo con satisfacción la revitalización de los debates del Comité sobre el tema y el oportuno examen por parte del Comité de su papel en la vigilancia y la promoción de la utilización de las normas internacionales entre los Miembros y subrayando la importancia de la armonización como requisito fundamental del Acuerdo MSF y el valor de entender el alcance de la adopción de las normas de los organismos internacionales de normalización. Un Miembro observó que la situación había cambiado desde la redacción del Acuerdo MSF, señalando que en aquella época no se habían establecido todos los organismos internacionales de normalización y que desde entonces las tecnologías habían experimentado un cambio radical, gracias a lo cual ahora el intercambio de información era más fácil. Además, se habían revisado los formatos de notificación y ahora las notificaciones contenían datos sólidos y científicos que podían transmitirse a otras organizaciones científicas.

34. Otro Miembro señaló su participación activa en los programas de los organismos internacionales de normalización destinados a vigilar la aplicación de las normas internacionales. Algunos Miembros consideraban que la labor en curso de los organismos internacionales de normalización era esencial para apoyar la vigilancia de la aplicación de las normas internacionales, y eso ayudaría a los organismos internacionales de normalización a entender mejor la utilización de sus normas. Un Miembro propuso que inicialmente se centrara la atención en la aplicación de las normas internacionales como un primer paso de vital importancia para fundamentar cualquier examen futuro de los enfoques de la armonización internacional, sin dejar de reconocer la dificultad de esta tarea. Además, el Miembro animó a los organismos internacionales de normalización a seguir desplegando esfuerzos y a colaborar estrechamente con el Comité MSF, en caso de que los Miembros aceptaran la propuesta.

35. Varios Miembros subrayaron la importancia de escuchar las opiniones de los organismos internacionales de normalización sobre las propuestas, habida cuenta de la labor que están realizando en esta esfera, y señalaron asimismo que algunos organismos internacionales de normalización tenían proyectos que todavía se encontraban en una etapa temprana. Un Miembro insistió en que todos los trabajos del Comité debían complementar la labor paralela de los organismos internacionales de normalización y aportar datos útiles para estos, pero evitándose la duplicación de esfuerzos y una carga excesiva en relación con la recopilación de datos. Ese Miembro preguntó cómo realizarían los organismos internacionales de normalización la labor relativa a la vigilancia y la aplicación, y qué papel desempeñaría el Comité MSF en relación con el papel de los organismos internacionales de normalización.

36. Las "tres organizaciones hermanas" acogieron con satisfacción la propuesta de Nueva Zelandia, señalando que era oportuna y que complementaba la labor llevada a cabo en sus organismos respectivos. La OIE hizo referencia a su proyecto del Observatorio, proporcionando información general sobre el origen, los objetivos y la situación actual de los trabajos del proyecto, y señalando las dificultades de identificar las fuentes de los datos y de acceder a esas fuentes para fundamentar la labor del proyecto. La OIE destacó la importancia de velar por que la propuesta estuviera en consonancia con la labor de los organismos internacionales de normalización y por que todos pudieran beneficiarse de la iniciativa, señalando que los mecanismos de vigilancia sanitaria y fitosanitaria constituyen una fuente útil de datos para el proyecto del Observatorio. El Codex reconoció las dificultades de recopilar datos sobre la utilización de las normas, y que no existía una definición del término "utilización". Habida cuenta de que el Codex había incorporado una ambiciosa meta nueva a su Plan Estratégico para 2020-2025, a saber, "Incrementar los efectos mediante el reconocimiento y uso de las normas del Codex", sería sumamente bienvenido cualquier elemento relativo a la utilización que pudiera recogerse en el marco del Comité MSF. La CIPF subrayó que las normas solo eran útiles cuando se aplicaban, y ofreció información sobre su Sistema de examen y apoyo de la aplicación y otros aspectos de la labor de vigilancia y evaluación, como la elaboración de una Teoría del Cambio, un Marco de Vigilancia y Evaluación para la comunidad de la CIPF y la recopilación de estudios de casos de buenas prácticas para la vigilancia y evaluación de los sistemas

fitosanitarios nacionales, así como sobre su instrumento de evaluación de la capacidad fitosanitaria (ECS).

37. Algunos Miembros formularon observaciones o preguntas específicas en el documento [G/SPS/GEN/1877](#). Con respecto a **la sesión temática sobre la armonización internacional**, varios Miembros expresaron su apoyo a la organización de esta actividad, mostraron interés en contribuir a la sesión temática y también plantearon preguntas relacionadas con el calendario, el alcance y un posible proyecto de programa. Además, algunos Miembros insistieron en la necesidad de que la sesión temática fuera un punto de partida con miras a que los Miembros compartieran sus experiencias, a que los organismos internacionales de normalización expusieran sus perspectivas, y a que se examinaran la aplicación por parte de los Miembros de las normas internacionales y los avances de los organismos internacionales de normalización en esta esfera, en particular las posibles dificultades.

38. En particular, un Miembro señaló la importancia de debatir a fondo en la sesión temática sobre las expectativas de los Miembros en relación con la vigilancia de la utilización de las normas internacionales antes de decidir cuáles eran los siguientes pasos adecuados. Sin perjuicio de las propuestas, el Miembro señaló que en estos momentos sería prematuro mantener debates sobre un análisis complementario o secundario específico y sobre los siguientes pasos, subrayando a la vez que los limitados recursos de los Miembros y la Secretaría también debían tenerse en cuenta.

39. Las "tres organizaciones hermanas" expresaron su apoyo a la sesión temática, que proporcionaría un buen foro para presentar la situación actual de los mecanismos de vigilancia desarrollados por los organismos internacionales de normalización o actualmente en desarrollo y para poner de relieve la importancia de obtener más información de los Miembros de la OMC. La sesión también permitiría mantener un debate sobre cómo los organismos internacionales de normalización abordan la vigilancia de la aplicación de las normas.

40. Con respecto a **la revisión del modelo de notificación (en consulta con los organismos internacionales de notificación)**, algunos Miembros señalaron su apoyo a esa propuesta. Un Miembro preguntó si Nueva Zelanda tenía alguna idea inicial sobre posibles revisiones o ajustes del modelo de notificación y sobre las posibles aportaciones de los organismos internacionales de normalización con respecto al modelo. Otro Miembro formuló una pregunta parecida sobre las mejoras previstas, puesto que el actual modelo de notificación (y el Sistema de Gestión de la Información MSF) permite a los Miembros indicar la armonización de sus medidas con las normas internacionales. Un Miembro señaló la cantidad de trabajo que conllevan las prescripciones en materia de notificación y vigilancia de la transparencia, destacando además que era prematuro entablar debates sobre los pasos siguientes sin antes mantener debates provechosos en la sesión temática. La OIE señaló que consideraba beneficioso revisar el modelo de notificación, puesto que era importante poder extraer datos útiles con fines de vigilancia. El Codex también señaló que siempre era mejor trabajar sobre la base de mecanismos existentes, e indicó además que tendría que celebrar más debates y estudiar el modelo más detenidamente.

41. En relación con **el examen/análisis de preocupaciones comerciales específicas**, un Miembro preguntó si Nueva Zelanda preveía que la Secretaría realizara el examen, y pidió a la Secretaría que diera su opinión sobre la viabilidad y las repercusiones en cuanto a los recursos. Otro Miembro consideraba esencial la contribución de los Miembros y los organismos internacionales de normalización para la realización de esta labor, ya que representaría aportaciones útiles a la sesión temática. La OIE puso de relieve la importancia del examen/análisis de las PCE para su labor, señalando que ya había incorporado esa clase de análisis a algunos de los prototipos preliminares del proyecto del Observatorio de la OIE. Entre algunas de las dificultades se incluía la falta de información o los casos en que la información podía considerarse subjetiva. El Codex señaló que el análisis de las PCE podía indicar cuándo las normas pueden ser beneficiosas, cuáles son las brechas existentes y en qué casos la falta de armonización ha generado problemas. El Codex señaló además que podía tomarse en consideración la incorporación de esa información con el fin de priorizar su labor de normalización.

42. Con respecto a **las declaraciones voluntarias de los Miembros ante el Comité sobre la utilización de las normas de los organismos internacionales de normalización**, algunos Miembros expresaron su apoyo a esta propuesta, y se formularon preguntas sobre qué clase de intercambios estaba previsto mantener mediante la plataforma de debate y cómo se podía poner en práctica esa plataforma. Además, unos cuantos Miembros preguntaron si esas declaraciones se

incluirían en un nuevo punto del orden del día permanente en la reunión formal o informal del Comité, si formaría parte de una sesión independiente paralela a la reunión ordinaria, o si se incorporarían al sistema. Un Miembro comentó además que, consideraría más valiosas las declaraciones, y en particular los estudios de casos, si, en lugar de estudiar la forma en que las medidas se basan en normas internacionales, se centraran en los efectos de la utilización de las normas de los organismos internacionales de normalización en la protección de la salud de los consumidores y en la facilitación de prácticas equitativas en el comercio de alimentos. Ese Miembro señaló que la elaboración de un modelo podría ser útil para estructurar esa información, sin perder de vista la carga adicional que eso representaría para los Miembros al redactar sus estudios de casos o declaraciones. La OIE señaló la pertinencia de la propuesta de Nueva Zelandia para el proyecto del Observatorio, puesto que ayudaba a identificar y analizar los distintos enfoques nacionales con respecto a la aplicación de las normas de la OIE y, además, facilitaría un análisis conjunto. El Codex puso de relieve la importancia de oír a los Miembros, subrayando que esas declaraciones podían sentar las bases para posteriores estudios de casos.

43. En cuanto a **las declaraciones de los organismos internacionales de normalización sobre sus iniciativas**, algunos Miembros pidieron aclaraciones sobre si se preveía un informe anual independiente de los actuales informes facilitados por los organismos internacionales de normalización en el marco del orden del día existente en lo relativo a la "Información del Codex, la CIPF y la OIE sobre actividades pertinentes". Si se preveía un informe aparte, un Miembro propuso que ese informe coincidiera con el informe anual de la Secretaría sobre la vigilancia de la utilización de las normas internacionales. Se pidió a la Secretaría, y también al Codex, la OIE y la CIPF, que expresaran sus opiniones sobre la viabilidad de esta solicitud, así como sobre las repercusiones en cuanto a los recursos, en vista de posibles duplicaciones y cargas adicionales. La OIE señaló que ya había facilitado esa clase de información como parte del proyecto del Observatorio, de modo que la información también podía presentarse al Comité MSF. El Codex señaló que, habida cuenta de que eran principalmente la FAO y la OMS las que se encargaban de la creación de capacidad para sus textos de seguridad alimentaria, el informe en cuestión tendría que redactarse conjuntamente con esas organizaciones, así como con el Fondo Fiduciario del Codex. Como la Comisión del Codex Alimentarius elaboraba un informe cada año, esta podría ser una oportunidad para examinar cómo se podría adaptar el documento para que cumpliera esa función adicional.

44. En relación con **el examen de la lista de normas, directrices y recomendaciones internacionales y el uso de datos para fundamentar las propuestas futuras sobre vigilancia**, un Miembro preguntó si se preveía que el examen lo realizara la Secretaría, qué conllevaría el examen y si sería un examen de las cuestiones planteadas en el punto del orden del día relativo a la vigilancia de la utilización de las normas internacionales. El Miembro también pidió la opinión de la Secretaría sobre la viabilidad de esta petición y las repercusiones en cuanto a los recursos. Otro Miembro se mostró partidario de disponer de una lista de las normas que repercuten en el comercio, puesto que eso promovería su adopción y sería de ayuda en el contexto de la armonización internacional. La OIE señaló la utilidad de la propuesta de Nueva Zelandia, en especial porque centraba la atención en cómo establecer prioridades en la selección de las normas. El Codex señaló que esta propuesta ponía de relieve el objetivo último de la vigilancia de la utilización de las normas, subrayando que la OMC sería la organización mejor situada para llevar a cabo esta labor, puesto que los Miembros se sentirían más obligados a informar.

45. Varios Miembros expresaron su voluntad de proseguir los debates y destacaron la necesidad de que en estos se incluyera a los Miembros, la Secretaría y los organismos internacionales de normalización. Nueva Zelandia expresó su agradecimiento por el amplio apoyo que habían recibido las propuestas, así como por las útiles observaciones y preguntas formuladas. Nueva Zelandia esperaba con interés los debates futuros y que se siguieran examinando las diversas propuestas e ideas para seguir avanzando.

46. A continuación, invité a los Miembros y a los organismos internacionales de normalización a que presentaran sus observaciones sobre las comunicaciones a más tardar el **viernes 23 de abril de 2021**. Indiqué asimismo que el Comité tendría que estudiar la programación de la sesión temática propuesta sobre la armonización internacional, a la luz de la otra sesión temática propuesta sobre los LMR de plaguicidas, que se examinaría en el siguiente punto del orden del día.

#### **4 TALLER PREVISTO SOBRE LOS RIESGOS ([G/SPS/GEN/1769/Rev.1](#)) Y SESIÓN TEMÁTICA PROPUESTA SOBRE LOS LMR DE PLAGUICIDAS**

47. Los Miembros examinaron el programa del Taller sobre Evaluación, Gestión y Comunicación de Riesgos, que se celebrará en julio de 2021. El Canadá dio las gracias a los Miembros por sus aportaciones y presentó un resumen del programa revisado en el documento [G/SPS/GEN/1769/Rev.1](#). El Canadá propuso que se invitara a la Secretaría y a oradores de las instituciones internacionales de normalización, el mundo académico, las ONG y el sector privado a examinar los tres componentes del análisis de riesgos: la evaluación de riesgos, la gestión de riesgos y la comunicación de riesgos. Los Miembros también serían invitados a compartir estudios de casos de ejemplos prácticos para examinar sus vínculos y los desafíos comunes. El programa se adaptaría a un formato virtual, proporcionando así un elemento interactivo al Taller.

48. Los Estados Unidos solicitaron información sobre el plazo para presentar observaciones. Côte d'Ivoire expresó su apoyo a un taller sobre este tema.

49. Los Miembros también debatieron sobre la celebración de una sesión temática acerca de los LMR aplicados por defecto a los plaguicidas, propuesta por China, y una sesión temática acerca de la armonización internacional, propuesta por Nueva Zelandia en [G/SPS/GEN/1877](#). China explicó que estaba preparando un programa sobre el enfoque del límite uniforme en el establecimiento de LMR de plaguicidas e invitó a los Miembros, expertos internacionales y la Secretaría a compartir sus opiniones y plantear los desafíos existentes en esta esfera. China indicó que acogería con satisfacción cualquier observación sobre el proyecto en cuanto lo diera a conocer.

50. La Unión Europea expresó su agradecimiento a la Secretaría, los Miembros y las instituciones internacionales de normalización por su participación en la sesión temática sobre la peste porcina africana.

51. El Presidente invitó a los Miembros a presentar observaciones sobre el programa propuesto para el Taller y a proponer oradores a más tardar el **viernes 23 de abril de 2021**. También invitó a los Miembros a presentar sus opiniones sobre la programación de las sesiones temáticas dentro de ese mismo plazo.

#### **5 CUESTIONES RELATIVAS A LA COVID-19 Y LAS MSF**

52. Como en la reunión informal celebrada en noviembre de 2020, la Secretaría de la OMC y las tres instituciones de normalización facilitaron información actualizada sobre cuestiones relativas a la COVID-19 y las MSF en sus esferas respectivas. La Secretaría de la OMC informó de que los Miembros habían presentado 86 notificaciones MSF y otras comunicaciones relacionadas con la COVID-19, y destacó la nota revisada preparada por la Secretaría que lleva por título "Normas, reglamentaciones y COVID-19: ¿qué medidas han adoptado los Miembros de la OMC?", que se puede consultar en el portal dedicado a la COVID-19 del sitio web de la OMC.

53. La CIPF hizo referencia a las repercusiones que había tenido la COVID-19 en todas sus reuniones. Resaltó la positiva respuesta que había recibido el sistema ePhyto y animó a los Miembros a ser flexibles con respecto a la aceptación de certificados y copias electrónicas. También siguió exhortando a los Miembros a respetar las normas internacionales y las evaluaciones del riesgo, y recordó a los Miembros el portal dedicado a la COVID-19.

54. La OIE remitió a los Miembros al portal actualizado dedicado a la COVID-19 del sitio web de la OIE y los invitó a visitar la plataforma WAHIS renovada, que facilita datos sobre la sanidad animal. La OIE ha estado trabajando con la OMS y la FAO en el enfoque "Una salud". Pidió a los Miembros que presentaran información actualizada sobre sus investigaciones acerca del SARS-CoV-2 en los animales. La OIE recordó a los Miembros que la COVID-19 no justificaba la aplicación de medidas sobre el comercio de animales y de animales vivos. La OIE también dio a conocer su labor sobre el comercio de fauna salvaje, y se reunió el grupo *ad hoc* dedicado a estudiar cómo reducir el riesgo de la transmisión de enfermedades entre animales.

55. El Codex anunció que todas sus reuniones de 2021 serían virtuales, y que el programa de trabajo se adaptaría en consecuencia. El Codex también estaba organizando seminarios en línea orientados a preparar a los Miembros para los debates mantenidos en los Comités formales.

56. Algunos Miembros facilitaron información actualizada. La Unión Europea señaló a la atención de los Miembros el documento [G/SPS/GEN/1799](#) y la prórroga de la aceptación de certificados electrónicos. También se refirió a las evaluaciones de la OMS, la FAO y otros organismos, que no encontraron ninguna prueba de que los alimentos pudieran ser una fuente de transmisión de la COVID-19, y por consiguiente expresó su preocupación sobre las prescripciones en forma de pruebas y certificados para los productos alimenticios importados aplicadas por algunos Miembros. La Unión Europea pidió a los Miembros que mantenían esas medidas que dieran a conocer los datos y estudios pertinentes que justificaban la validez y proporcionalidad de las mismas.

57. Indonesia explicó que había adoptado las medidas necesarias para velar por que los productos de la pesca fueran inocuos para el consumo mediante la realización de pruebas y pidió a los Miembros que dieran a conocer su experiencia en la prevención de la COVID-19 en los productos de la pesca. Indonesia añadió que había adoptado un enfoque basado en el riesgo, compatible con el artículo 5 del Acuerdo MSF, y explicó también que seguía las orientaciones de la OMS y la FAO.

58. Suiza expresó su preocupación por las prescripciones adicionales aplicadas por determinados Miembros a la importación de productos alimenticios, entre ellas, pruebas, inspecciones y certificados, sin dar a conocer las evaluaciones del riesgo en las que se basaban.



**ANEXO B****SESIÓN TEMÁTICA DEL COMITÉ MSF SOBRE LA PESTE PORCINA AFRICANA****23 DE MARZO DE 2021****RESUMEN DEL PRESIDENTE**

1. El 23 de marzo de 2021 se celebró una sesión temática sobre la peste porcina africana. El programa se distribuyó en el documento [G/SPS/GEN/1874/Rev.2](#), sobre la base de la propuesta presentada por la Unión Europea en el documento [G/SPS/W/322](#).
2. El principal objetivo de la sesión temática era que los Miembros de la OMC pudieran conocer mejor los principios de la regionalización y aprender unos de otros en un intercambio de experiencias sobre las dificultades y los beneficios que plantea definir las condiciones para el comercio seguro de cerdos, carne de porcino y sus productos. Eso, a su vez, debería contribuir a generar confianza entre los asociados comerciales.
3. En la primera sesión, la Secretaría de la OMC presentó los principios fundamentales del Acuerdo MSF relacionados con el tema y la labor del Comité MSF, destacando la importancia de la adaptación a las condiciones regionales, con inclusión de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de enfermedades, como se establece en el artículo 6. La Secretaría recordó los elementos fundamentales de las directrices para fomentar la aplicación práctica del artículo 6 del Acuerdo MSF, adoptadas por el Comité en mayo de 2008 y contenidas en el documento [G/SPS/48](#). La Secretaría también informó acerca de las notificaciones sobre la peste porcina africana presentadas por los Miembros y acerca de los debates mantenidos en el Comité.
4. En la segunda sesión, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) presentó un panorama general de las normas internacionales relacionadas con la enfermedad y la situación epidemiológica mundial, poniendo de relieve la amenaza que representa para el mundo la continua propagación de la peste porcina africana, y expuso las recomendaciones basadas en criterios científicos de la OIE para garantizar un comercio internacional seguro, incluso desde zonas infectadas. Los representantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y de GIRA proporcionaron datos sobre los efectos económicos de la peste porcina africana en los mercados mundiales de la carne y los piensos y en la oferta mundial de carne de porcino, y pusieron de relieve las importantes pérdidas económicas sufridas por los productores agropecuarios. Las repercusiones de la enfermedad en los mercados mundiales habían causado fluctuaciones en la oferta, la demanda y los precios de los productos sustitutos.
5. En la tercera sesión, los Miembros intercambiaron sus experiencias nacionales. Miembros de Asia, Europa, África y América, que abarcan desde Miembros donde la enfermedad es endémica en la fauna silvestre a otros en los que esta no existe, compartieron sus estrategias comerciales. China describió la situación epidemiológica de la peste porcina africana y su prevención y control normalizados en el país, explicando las políticas de control aplicadas, como el muestreo y las pruebas realizados en las zonas de alto riesgo, los sistemas de informes diarios en los mataderos y el establecimiento de compartimentos libres de peste porcina africana.
6. Los representantes de la Comisión Europea, Bélgica y Alemania hicieron exposiciones sobre las medidas de regionalización y de control especiales para la peste porcina africana aplicadas por la Unión Europea con miras a velar por un comercio seguro. Se destacó que, para garantizar un comercio seguro, eran vitales la preparación, la investigación, las medidas de regionalización basadas en criterios científicos y compatibles con las normas internacionales, la sensibilización del público, la cooperación internacional y la disponibilidad de información transparente para los interlocutores comerciales. Se presentó el éxito de la erradicación de la peste porcina africana en Bélgica como ejemplo de la aplicación eficaz de la estrategia adoptada. Alemania expuso la perspectiva del comercio de carne de porcino de un Miembro en el que la peste porcina africana está presente en la fauna silvestre, explicando las medidas adoptadas para garantizar un comercio

basado en las especificaciones de la OIE y destacando la importancia de las medidas de bioseguridad para mantener los esfuerzos de compartimentación.<sup>1</sup>

7. El Canadá, donde nunca se ha detectado la enfermedad, explicó cómo se ha preparado para prevenir la introducción de la peste porcina africana, en particular la zonificación como elemento fundamental de la estrategia, e insistió en la necesidad de que la comunidad mundial trabaje en colaboración. Sudáfrica, donde la enfermedad es endémica en la fauna silvestre, dio a conocer su estrategia para el comercio de la carne porcina y recordó su legislación nacional, así como la importancia de la zonificación para mantener el acceso a los mercados. México presentó su programa de vigilancia epidemiológica adoptado en el puerto de Manzanillo y puso de relieve la adopción de medidas como la vigilancia epidemiológica en espacios cercanos a puertos marítimos, la investigación sobre el terreno y las visitas a explotaciones agropecuarias, el muestreo, la asistencia técnica a los productores y el rastreo.

8. La cuarta sesión trató de las iniciativas internacionales y regionales adoptadas en el contexto de la peste porcina africana. La FAO presentó el Marco mundial para el control progresivo de las enfermedades transfronterizas animales (GF-TADs), una iniciativa mundial conjunta de la OIE y la FAO que contribuye al desarrollo y respaldo de las estrategias de control de la peste porcina africana a nivel mundial y regional. Su objetivo es, en parte, mejorar la capacidad de los servicios veterinarios para controlar la peste porcina africana utilizando las normas de la OIE y las mejores prácticas y establecer un marco de cooperación y coordinación eficaz para el control mundial de la peste porcina africana. Al amparo de la iniciativa GF-TADs, el Grupo permanente de expertos en peste porcina africana en Europa trabaja para desarrollar una cooperación más estrecha entre los países afectados por la peste porcina africana y abordar así la enfermedad con una actitud de mayor colaboración y de manera más armonizada. El intercambio periódico de información sobre la situación de la peste porcina africana y el examen regular de estrategias de control nacional son esenciales para cumplir ese cometido. Los Estados Unidos informaron sobre la participación del USDA en las iniciativas de colaboración internacional en torno a la peste porcina africana, e insistieron en que es posible garantizar una respuesta mundial a la peste porcina africana mediante los intercambios y la cooperación con otras regiones y mediante la participación de los Miembros en las iniciativas de colaboración internacional con respecto a la peste porcina africana. Por último, un representante de la Alianza para la Investigación Mundial en Peste Porcina Africana (GARA) habló sobre las asociaciones mundiales de investigación acerca de la peste porcina existentes, que son fundamentales para generar conocimientos científicos e instrumentos para contribuir a la prevención, el control y la erradicación de la peste porcina africana.

9. La Unión Europea destacó el papel de la regionalización en el empeño de ofrecer garantías para velar por el comercio seguro y la importancia de la cooperación y los intercambios regionales para garantizar una respuesta mundial a la peste porcina africana.

10. Para concluir, puse de relieve que la sesión temática había resultado informativa e interesante, y expresé mi confianza en que ayudaría a que los Miembros comprendieran mejor el tema.

11. Las presentaciones realizadas en todas las intervenciones en la sesión temática se podrán consultar en el [Portal MSF](#).<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Posteriormente se señaló a la atención de la Secretaría que esta frase era incorrecta y debería decir: "la importancia de las medidas de bioseguridad para mantener los esfuerzos de regionalización".

<sup>2</sup> El programa y las presentaciones de la sesión temática se pueden consultar en el sitio web: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/sps\\_s/sps\\_thematic\\_session\\_230321\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_thematic_session_230321_s.htm).